GOBERNACIÓN DE BOLIVAR	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Jul 25 2023

SECRETARÍA DE SALUD

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jun 26 2023 - Jul 25 2023, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
Identificación:	829001887-8

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	**Número:**	062	**Fec. Suscripción:**	Jun 22 2023	**Fecha de iniciación:**	Jun 26 2023	
	Duración:		**Meses:** 0	**Días:** 152	**Fecha de terminación:**	Nov 25 2023	
OBJETO DEL CONTRATO:	Ejecución del componente del Sistema General de Participaciones- Subsidio a la Oferta 2023 para la cofinanciación de la operación corriente (orientados a los gastos de operación) de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.						

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
Obligación 5. Reportar a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios los siguientes indicadores y metas que deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio, sobre los siguientes aspectos: **A. Gestión de calidad en la prestación de servicios a la población** **B. Gestión de la producción** **C. Gestión Financiera.** **Reportar a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicio, como mínimo los siguientes indicadores:**	A. Gestión de calidad en la prestación de servicios a la población B. Gestión de la producción C. Gestión Financiera. Reportar a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicio, como mínimo los siguientes indicadores: La ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, realizó reporte a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios los siguientes indicadores y metas que se cumplieron durante la vigencia del convenio, de acuerdo con las metas establecidas: Se presentaron los siguientes indicadores: A. Gestión de calidad en la prestación de servicios a la población; - Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina General 705/705 = dos días promedio (1) - Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de odontología 580/ 580 = dos días (1) - Proporción de satisfacción global de usuarios en la IPS. 94.0% B. Gestión de la producción Gestión de la producción OPORTUNIDAD PORCENTUAL CITA DÍA consulta general 2.7 y consulta odontológica 0.1 C. Gestión Financiera. Gestión Financiera. 18/18 = 100% Promedio del monto de ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios en las tres (3) ultimas vigencias 97% meta del 80% Promedio del monte de recuperación de cartera por concepto de ventas de servicios en las tres (3) ultimas vigencias 8,61% meta del 60% SE ANEXA PLAN DE MEJORAMIENTO
OBLIGACIÓN 04 Garantizar la prestación de servicios habilitados y los horarios de atención durante la vigencia del convenio	Se garantizó la prestación de servicios habilitados y los horarios de atención durante la vigencia del convenio

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS	CODIGO: S-003 Versión: 1.01 Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Jul 25 2023

SECRETARÍA DE SALUD

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jun 26 2023 - Jul 25 2023, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
Identificación:	829001887-8

OBLIGACIÓN 3. Realizar las gestiones tendientes a promover la afiliación al SGSSS, en aras de lograr el aseguramiento de la población PPNA que sea atendida en la institución. Para ello deberá dejar constancia de las acciones realizadas para ser verificadas por el ente territorial	La ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, garantizó la implementación y funcionamiento del proceso de afiliación transaccional para promover la afiliación al SGSSS, en aras de lograr el aseguramiento de la población PPNA que sea atendida en la institución. Lo cual se evidencian los registros y soportes en el informe donde se identifica a la población asegurada.
7. Suministrar la información requerida, permitir el acceso e inspección a sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la supervisión designada para el efecto, en desarrollo de la función de supervisión del convenio y colaborar con la misma para el cabal cumplimiento de sus labores, para lo cual está obligada a facilitar de manera oportuna, continua e integral los documentos soporte de los pacientes a quienes se les presten servicios de salud con cargo a este convenio.	La ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, suministró la información requerida.
OBLIGACION No 8. Presentar el informe respectivo en las fechas indicadas por el supervisor	Se evidencia informe de ejecución por parte de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO con los soportes y anexos requeridos en el presente convenio interadministrativo en la fecha indicada
OBLIGACION No 9 Presentar constancia al momento de liquidar el convenio sobre el cumplimiento de todas las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales	Se evidencian planillas de pago de seguridad social por parte de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO y se evidencia el cumplimiento de todas las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales durante el periodo de la vigencia contractual del contrato interadministrativo. BAJO EL NUMERO DE PLANILLA 27043427 CORRESPONDIENTE AL MES DE COBRO
OBLIGACION No 10. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar el HOSPITAL con la cuenta de cobro derivado del presente convenio	La ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, cumplió con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.Se soportó certificación de aportes a paz y salvo durante el periodo de la vigencia contractual del contrato interadministrativo
OBLIGACION No 1. Prestar los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Salud- REPS en condiciones adecuadas, atendiendo a la población con oportunidad y teniendo en cuenta la organización de la red prestadora de servicios de salud y el Sistema de Referencia y Contra referencia, definido por la Nación y adoptado por el Departamento de Bolívar.	Se prestaron los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Salud- REPS en condiciones adecuadas, atendiendo a la población con oportunidad y teniendo en cuenta la organización de la red prestadora de servicios de salud y el Sistema de Referencia y Contra referencia, definido por la Nación y adoptado por el Departamento de Bolívar
OBLIGACIÓN 2. Cumplir con las normas de referencia y contra referencia definidas en el Decreto 780 de 2016 y Resolución 1220 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan	La ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, Cumplió con las normas de referencia y contra referencia definidas en el Decreto 780 de 2016 y Resolución 1220 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.
OBLIGACION No 6. El Departamento de Bolívar –secretaria de Salud, en caso de evidenciar el incumplimiento de los indicadores y metas por parte de la ESE, suscribirá un plan de mejoramiento con compromisos definidos para poder continuar efectuando los giros en el marco de la ejecución del convenio.	Departamento de Bolívar ??secretaria de Salud, no suscribirá plan de mejoramiento ya que no se evidenció incumplimiento de los indicadores y metas por parte de la ESE
Final de las obligaciones contractuales.	**Final de las actividades ejecutadas.**

9075B049-498A-497B-8168-B3D95391D7F0

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**

C. C. : **829001887-8**

PRIMER INFORME EJECUTIVO DEL CONVENIO **062 DEL 2023** DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES- SUBSIDIO A LA OFERTA 2023 PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN CORRIENTE (ORIENTADOS A LOS GASTOS DE OPERACIÓN) DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.

PERIODO: 26 DE JUNIO HASTA EL 25 DE JULIO DE 2023

VALOR: CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($42.076.628)

CONTRATANTE	Departamento de Bolívar
CONTRATISTA	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE CANTAGALLO
NÚMERO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	062 DEL 2023
OBJETO DEL CONTRATO	Ejecución del componente del Sistema General de Participaciones- Subsidio a la Oferta 2023 para la cofinanciación de la operación corriente (orientados a los gastos de operación) de la ESE Centro de Salud Con Camas de Cantagallo.
VALOR CONTRATO	($210,383,140.00)
VALOR LETRAS	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE
VALOR MENSUAL	CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($42.076.628)
DURACIÓN DEL CONTRATO	152 días.
FECHA DE TERMINACIÓN	25 de NOVIEMBRE de 2023
CDP	826 DE 16 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE INFORME	26 DE JUNIO HASTA EL 25 DE JULIO DE 2023
SUPERVISORA	CARMEN AMELIA RODRIGUEZ PAEZ PU - ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CRP

INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN.

A la fecha del periodo comprendido entre 26 DE JUNIO HASTA EL 25 DE JULIO DE 2023, se ha ejecutado financieramente lo siguiente:

	FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	DETALLE	VALOR
01	24-07-2023 08:10:02	ESEC1225	Ejecución del componente del Sistema General de Participaciones-subsidio a la Oferta 2023, para la cofinanciación de la operación corriente (orientados a los gastos de operación) de la ESE Centro de Salud con camas de Cantagallo. 26/06/2023 - 25/07/2023.	($42.076.628)
			SALDO POR EJECUTAR	**$ 168.306.512**
			TOTAL	**$ 210,383,140**

RELACIÓN DE EJECUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES- SUBSIDIO A LA OFERTA 2023.

Atreves del acuerdo No 002 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal de 01 de enero de 2023, al 31 de diciembre de 2023, asignó una proyección de sistema general de parcelación de la siguiente manera, (ver anexo 01, acuerdo 002 de 2022)

1.2.1.1.03	pos	100.000
1.2.1.1.03.01	Departamento	100.000
1.2.1.1.06	ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC)	106.999.647
1.2.1.1.06.01	Municipio de Cantagallo	106.999.647
1.2.1.1.08	COMPAÑIAS DE SEGUROS - ACCIDENTES DE TRANSITO	6.000.000
1.2.1.1.08.01	Compañias de Seguros	6.000.000
1.2.1.1.11	OTROS EVENTOS	**32.000.000**
1.2.1.1.11.02	IPS PUBLICAS Y PRIVADAS	6.000.000
1.2.1.1.11.02	Particulares	20.000.000
1130112-2	Cuota de Recuperacion y Copago	6.000.000
TOTAL, PRESUPUESTOS DE INGRESOS		**$ 1.741.314.847**

Seguido a eso, el 22 de junio de 2023 se firmó un contrato interadministrativo 062, entre la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO y LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, por el valor de Doscientos diez millones trescientos ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos mcte ($210,383,140.00),la cual se hizo por medio de la junta directiva la aprobación de la adición presupuestal de los valores incorporados por el contrato interadministrativo de la siguiente manera:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEBITO	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CRÉDITO
1.2.1.1.03.01	Departamento	$ 210.283.140	2.1.2.02.02.008.01	Servicios Profesionales, Técnicos y Auxiliares	$ 107.481.425
			2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	$ 48.142.458
			2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de Alimentación	$ 1.189.022
			2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte	$ 2.643.185
			2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	$ 1.851.635
			2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	$ 6.975.415
			2.1.2.02.01.003.01	Materiales y Suministro	$ 25.000.000
			2.1.2.02.01.003.02	Impresos y Publicaciones	$ 6.000.000
			2.1.1.01.03.020	Bienestar Social	$ 5.000.000
			2.1.2.02.02.010.01	Viáticos y Gastos de Viajes	$ 6.000.000

Se anexa adición presupuestal Ver anexo 02

OBLIGACIÓN No 1.

Prestar los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Salud- REPS en condiciones adecuadas, atendiendo a la población con oportunidad y teniendo en cuenta la organización de la red prestadora de servicios de salud y el Sistema de Referencia y Contra referencia, definido por la Nación y adoptado por el Departamento de Bolívar.

RED DE SERVICIOS CON LA QUE CUENTA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

La E.S.E. centro de salud con camas de CANTAGALLO cuenta con una sede principal que se encuentra ubicada en la CARRERA 1 No 4-42 - CENTRO.

CAPACIDAD INSTALADA

La capacidad instalada para lograr la prestación de los servicios ofertados es la siguiente

CENTRO DE SALUD	INSTALACIÓN FÍSICA	N° UNIDADES (Infraestructura)	HORAS DIARIAS DE ATENCIÓN	OFERTA POR HORA	OFERTA DISPONIBLE DIA	N° DIAS AL MES DE ATENCIÓN	OFERTA DISPONIBLE HORA MES	OFERTA DISPONIBLE HORA AÑO
E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	No. Consultorios Médicos	8	8	3	24	22	528	6336
	Consultorios de urgencias	2	24	2	48	30	1440	17280
	Sala de parto	1	24	1	24	30	180	2,16
	No. Consultorios Enfermería	1	8	3	24	22	528	6336
	Toma de muestra citologías	1	8	1	8	22	176	2112
	Sala de espera	1	24					
	No. Consultorios Odontología	1	8	3	24	22	528	6336
	Toma de muestra laboratorio clínico	1	24	1	24	30	720	21600
	Sala de Observación	2	48					
	Sala de Procedimientos	1	24					
	Vacunación	1	8	1	8	22	176	2112

Capacidad Instalada Tomada del Reps.

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	129 -HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	DHSS0167510
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	130 -HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	DHSS0167511
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	312 -ENFERMERÍA	DHSS0167512
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0167513
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHSS0167514
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHSS0167515
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	344 -PSICOLOGÍA	DHSS0167516
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	420 -VACUNACIÓN	DHSS0167517
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	706 -LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0167518
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0167519
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	739 -FISIOTERAPIA	DHSS0167520
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	DHSS0167521
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	1101-ATENCIÓN DEL PARTO	DHSS0167522
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	1102-URGENCIAS	DHSS0167523
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	DHSS0167524
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	2	PUESTO DE SALUD BRISAS DE BOLIVAR	312 -ENFERMERÍA	DHSS0210271
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	3	PUESTO DE SALUD SAN LORENZO	312 -ENFERMERÍA	DHSS0210273
Bolívar	CANTAGALLO	1316000135	4	CENTRO DE SALUD LA VICTORIA	312 -ENFERMERÍA	DHSS0210276

RELACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE CANTAGALLO.

NOMBRE FUNCIONARIO	PERFIL PROFESIONAL
CRISTINA CIELO VÁSQUEZ OVIEDO	Aux enfermería
DUMIDIA CARO VÁSQUEZ	Aux enfermería
ELIZABETH SÁNCHEZ SOTO	Aux enfermería
JAVIER AMADOR CABALLERO	Aux enfermería
ENITH URIELES OBESO	Aux enfermería
GILMA ISABEL HOYOS GONZALEZ	Aux enfermería
PIEDAD DE JESUS CARO VASQUEZ	Auxiliar de Farmacia
JAIME MERCADO BUELVAS	Auxiliar de Farmacia
WILFRAN TORRES CARDENAS	Auxiliar de Odontologia
EMILIO ALONSO BRITTON BARROS	Medico
ANNI YULEISY RUEDA RIVERA	Medico
EDWIN RAMIRO ULLOA ABELLO	MEDICO
CARLOS ALBERTO VILLA GUERRA	MEDICO GENERAL
DARLY VIVIANA DUQUE	Aux enfermería Urgencias
DIANA MARCELA SIERRA SOLORZANO	Aux enfermería Urgencias
PAULA ANDREA AGUILERA PALACIO	Aux enfermería Urgencias
MIGUEL ANGEL FLOREZ GARCES	Aux enfermería Urgencias
NATIVIDAD VILLALOBOS CHINCHILLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
LUZ DARY BUSTAMANTE RODRIGUEZ	Aux enfermería Urgencias
YEINNI YELITZA VASQUEZ VASQUEZ	Facturadora
HERNÁN ACOSTA BADILLO	Conductor
GYXELA ALEXANDRA TORRES PICÓN	Odontóloga
LILIANA DIAZ RICO	Bacterióloga
ANGIE CAROLINA CUDRIS CEBALLOS	PSICÓLOGO
YURLEDYS QUIROGA BARRETO	PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL
FREDDY JAVIER SALAS DITTA	COMUNICADOR SOCIAL

RELACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE CANTAGALLO.

NOMBRE FUNCIONARIO	PERFIL PROFESIONAL
SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO	Gerente
SILVIA CAROLINA QUIJANO MCCORMICK	Profesional Universitario Recursos Humano
ANAVELIS GUZMAN MORON	Secretaria
EDGAR SAMPAYO ORTEGA	Coordinador de facturación
EVELIA MATTOS FONSECA	Auxiliar administrativo
MAURICIO MONTOYA VERA	Abogado

Empresa Social Del Estado Centro De Salud Con Camas De Cantagallo

SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT. 829.001.887-8
Código prestador 1316000135

CUADRO DE TURNOS DE AUXILIARES DE ENFERMERIA

NOMBRE Y CARGO	FECHA	JUNIO de 2023																													
		JUE	VIE	SÁB	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB.	DOM	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
VIVIANA GARCIA	AUXILIAR ENFERMERIA	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N
MIGUEL FLOREZ	AUXILIAR ENFERMERIA	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M
ARIANA PACHECO	AUXILIAR ENFERMERIA	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T
LUZ BUSTAMENTE	AUXILIAR ENFERMERIA	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D
DIANA SIERRA	AUXILIAR ENFERMERIA	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS	N	N	D	D	T	T	M	M	DS	DS

NOTAS

1. PARA LOS CAMBIOS DE TURNOS DEBEN PRESENTAR SU RESPECTIVO FORMATO Y LOS PERMISOS MINIMO TRES DIAS DE ANTICIPACION, A MENOS QUE SEA UN CASO DE FUERZA MAYOR

HORARIO			
TURNO	**DE**		**HASTA**
MANAÑA	M	6:00 A.M	**2:00 p. m.**
TARDE	T	2:00 p. m.	**10:00 p. m.**
NOCHE	N	10:00 p. m.	**6:00 P.M**
DESCANDO	D	6:00 A.M	**6:00 M**
DISPONIBILIDAD	DS	12: HR	

YESLY DAYANA TRONCOSO MORALES
ENFERMERA JEFE

SILVIA CAROLINA QUIJANO MCCORMICK
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - RECURSO HUMANO

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO** **SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD** NIT. 829.001.887-8 Código prestador 1316000135	VERSION	101-FR 011
	CUADRO DE TURNOS DEL PERSONAL OPERATIVO	CODIGO	1
		FECHA	3/01/2022

CUADRO DE TURNO DE MEDICOS	PERIODO	MES	JUNIO	AÑO	2023

MEDICO	JUE	VIE	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
EMILIO ALONSO BRITO	UC	UC								U	U	UC	UC	UC	UC	UC	CV	CV						EU		UC	UC	UC	UC	UC
ANNI YULEISY RUEDA RIVERA			U	U	UC	UC	UC	UC	UC										U	UC	UC	UC	UC							
CARLOS VILLA	UC A6AM-2PM																													
CARLOS VILLA	CONTROL PRENATAL- PLANIFICACION FAMILIAR-RECIEN NACIDO JUEVES 6AM-2PM Y URGENCIAS																													

CONSULTA EXTERNA

EMILIO BRITTON	CONSULTA EXTERNA(UC)
ANNI RUEDA	CONSULTA EXTERNA(UC)

EDWIN ULLOA	ADULTEZ-RIESGO CARDIOVASCULAR-VEJEZ 2:00PM-6.00 PM
	INFANCIA-PRIMERA INFANCIA-ADOLESCENTE-JUVENTUD

CUADRO DE TURNO DE CONDCUTORES	PERIODO	MES	JUNIO	AÑO	2023

PERSONAL	JUE	VIE	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.	SÁB.	DOM.	LUN.	MAR.	MIÉ.	JUE.	VIE.
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
HERNAN ACOSTA BADILLO	6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am	
TRINO ALFONSO PICON CASTRO		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am		6 am 6 pm	6 pm 6 am

PORTAFOLIOS DE SERVICIOS

ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, cuenta con los medios de traslados de asistencial básico terrestre y fluvial (propio) a entidades como la ESE Hospital de Simití, servicios de Mediana complejidad de Simití y a la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio, en Barrancabermeja – Santander. Para los servicios de alta complejidad se hace la referencia a la ESE Hospital Universitario de Santander en Bucaramanga – Santander.

ODONTOLOGÍA
Examen clínico de primera vez
Consulta de urgencias (ODONTOLÓGICA)
Obturación de una superficie adicional en amalgama de plata o resina compuesta de autocurado
Obturación de una superficie en resina de fotocurado
Obturación de superficie adicional en resina de fotocurado
Obturación definitiva de una superficie en ionómero de vidrio
Obturación definitiva de una superficie adicional en ionómero de vidrio
Gingivectomía (cada diente)
Detartraje (por cuadrante)
Exodoncia simple de unirradiculares
Exodoncia simple de multirradiculares
Exodoncia diente temporal
Resina preventiva presellante
Control de placa, clasificación de riesgo e instrucción de higiene oral
Aplicación tópica seriada de fluoruros, niños; incluye: profilaxis
Terapia de mantenimiento, sesión; incluye: profilaxis
Aplicación de sellantes de fotocurado en fosetas y fisuras (cada diente)
HOSPITALIZACIÓN PRIMER NIVEL
Habitación unipersonal
Habitación bipersonal
Habitación de tres camas
Habitación de cuatro ó mas camas
INSTITUCIONES DEL PRIMER NIVEL
Consulta ambulatoria de medicina general
Consulta de urgencias
Sutura
Sala de observación
Derechos de sala de yesos
Derechos de sala para suturas
Derechos de sala para curaciones
PARTO
Parto normal o intervenido (fórceps o espátulas) y revisión de cavidad uterina
Valoración inicial intrahospitalaria preparto
Derechos de sala de parto

Atención médica, incluidas las acciones de promoción, prevención y protección específica. Por sesión.
LABORATORIO CLÍNICO
Acido úrico
Baciloscopia
Bilirrubina directa
Bilirrubina total
Colesterol HDL
Colesterol LDL
Colesterol Total
Coagulación, tiempo de
Coloración para Baar (Zielh-Nielsen) BASILOSCOPIA
Coprológico
Coprológico, por concentración
Coproscópico (incluye: pH, sangre azucares reductores y parásitos)
Creatinina, en suero orina u otros líquidos
Cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma
Curva de tolerancia a la glucosa (5 muestras)
Embarazo, prueba cualitativa por (RIA, ELISA o en placa monoclonal)
Factor Rh anti D o factor D
Frotis rectal, identificación de trofozoítos
Glucosa (en suero, LCR, otros fluidos)
Glucosa pre y post carga o test de O'sullivan
Gram, tinción y lectura (cualquier muestra)
Hematocrito
Hemoclasificación (grupo sanguíneo y factor RH)
Hemoglobina, concentración de
Hemoglobina glicosilada
Hemoparásitos (frotis, gota gruesa)
Hongos, examen directo (KOH)
Leucocitos, recuento total
Leucograma, recuento total y diferencial de leucocitos
Plaquetas, recuento
Parcial de orina, incluido sedimento
Oxiuros, frotis
Nitrógeno ureico
Morfología globular (serie roja)
Proteína C reactiva PCR, prueba semicuantitativa
Proteínas totales, en suero y otros fluidos
Proteinuria en 24 horas
Protrombina, tiempo PT
Reacción de Montenegro
Reticulocitos, recuento
Sangre oculta en MF
Secreción uretral o vaginal, examen microscópico c/u
Sida, anticuerpos VIH 1.
Sida, anticuerpos VIH 2.

Sifilis, serología presuntiva (cardiolipina o VDRL)
Triglicéridos
Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)
Urea
Velocidad de sedimentación globular VSG

TRASLADOS DE ASISTENCIAL BÁSICO TERRESTRE Y FLUVIAL

AMBULANCIA TRANSPORTE ASISTENCIA BÁSICO (TAB)	
ÍTEM	**ORIGEN DESTINO**
1	TRASLADO CANTAGALLO- BUCARAMANGA
2	CONTRA REFERENCIA BUCARAMANGA- CANTAGALLO
3	TRASLADO CANTAGALLO - BARRANCABERMEJA
4	CONTRA REFERENCIA BARRANCABERMEJA- CANTAGALLO
5	TRASLADO CANTAGALLO - CARTAGENA
6	CONTRA REFERENCIA CARTAGENA - CANTAGALLO
7	TRASLADO CANTAGALLO – SIMITÍ
8	CONTRA REFERENCIA SIMITI - CANTAGALLO
9	TRASLADO CANTAGALLO - AGUACHICA
10	CONTRA REFERENCIA AGUACHICA- CANTAGALLO
11	TRASLADO CANTAGALLO - VALLEDUPAR
12	CONTRA REFERENCIA VALLEDUPAR - CANTAGALLO
13	TRASLADO CANTAGALLO - BOSCONIA
14	CONTRA REFERENCIA BOSCONIA - CANTAGALLO
17	TRASLADO CANTAGALLO - BARRANQUILLA
18	CONTRA REFERENCIA BARRANQUILLA - CANTAGALLO
19	TRASLADO DE CANTAGALLO - SAN JUAN DEL CESAR
20	CONTRA REFERENCIA SAN JUAN DEL CESAR- CANTAGALLO
21	TRASLADO CANTAGALLO – SANTA MARTA
22	CONTRA REFERENCIA –SANTA MARTA- CANTAGALLO
23	TRASLADO CANTAGALLO – SOCORRO
24	CONTRA REFERENCIA – SOCORRO - CANTAGALLO

ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO



~~PORTAFOLIO DE SERVICIOS~~

CANTAGALLO

2023

ASPECTOS INSTITUCIONALES

RESEÑA HISTORICA DE LA E.S.E. La E.S.E. Centro de Salud con Camas fue creada mediante Decreto N° 047 del 01 de Septiembre de 2003 "Por medio del cual se transforma la IPS centro de salud con camas del municipio de Cantagallo (Bolivar) en una Empresa social del estado del orden Municipal", este Decreto se encuentra firmado por el Alcalde Señor Orlando Fuentes Sanguinetti, documento contenido en 14 folios.
Este Decreto, cuenta con todos los elementos que se entienden contenidos en los estatutos, motivo por el cual se enuncia que la E.S.E. no cuenta con un documento independiente denominado LOS ESTATUTOS (Se anexa Decreto No 047 de 2003.

La red pública es única oferente de servicios de Salud en el Municipio

Datos de Identificación

La ESE Centro de Salud con Camas se encuentra ubicada en la zona Urbana del municipio, ubicada en dos sedes, la Sede administrativa en la cual funciona adicionalmente el Servicio de Urgencias, Observación, Procedimientos menores y Sala de Partos.

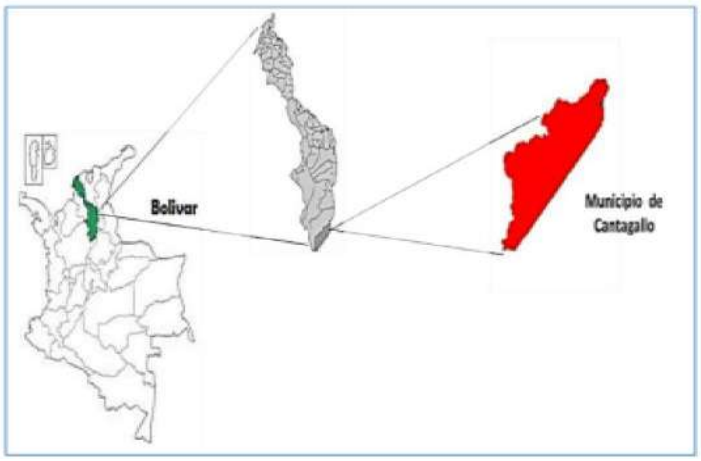
La segunda sede, llamada ambulatoria, se encuentra a medio kilómetro aproximadamente de la Sede de Urgencias y funcionan los servicios ambulatorios (Consulta externa Medica, Consulta Odontológica, Servicios de promoción y prevención y el servicio farmacéutico).

Se cuenta también con cuatro sedes rurales, en las cuales se prestan los servicios de salud a través de brigadas de salud.

CUADRO 1 PIGR - IDENTIFICACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	
NOMBRE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	**ESE Centro de Salud con camas Cantagallo**
NIT	829.001.887-8
NIVEL DE ATENCIÓN	1
CARÁCTER TERRITORIAL	DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO / DISTRITO	Bolivar
MUNICIPIO SEDE PRINCIPAL	Cantagallo
DIRECCION Y TIPO DE LA SEDE PRINCIPAL	Hospital ubicada en la calle 1 N° 4-42 Barrio Centro
MUNICIPIO, DIRECCION Y TIPO DE SEDES ADICIONALES	Puesto de salud de Brisas de Bolivar
	Puesto de salud Sinzona
	Puesto de salud Victoria
	Puesto de salud Patico Alto
CODIGO PRESTADOR - REPS	1316000135
ACTO DE CREACION DE LA ESE	Creada mediante Decreto N° 047 del 01 de Septiembre de 2003 "Por medio del cual se transforma la ips centro de salud con camas del municipio de cantagallo (Bolivar) en una Empresa social del estado del orden Municipal".
ACTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION DE ESTATUTOS	Mediante Decreto N° 047 del 01 de Septiembre de 2003.
ACTO ADMINISTRATIVO ADOPCIÓN PLAN	Acuerdo N° 001-2016, Por medio del cual se aprueba la adopción del plan de Gestion Integral del RIESGO-PGIR, de la ESE Centro de Salud con Camas de cantagallo, que sea viabiliazado por la Superintendencia Nacional de Salud.
INFORMACIÓN GERENTE ACTUAL	MARIA NATIVIDAD MARTINEZ FIGUEROA, Nombrada mediante Decreto 064, del 8 de Julio de 2015.

LÍMITES DEL MUNICIPIO

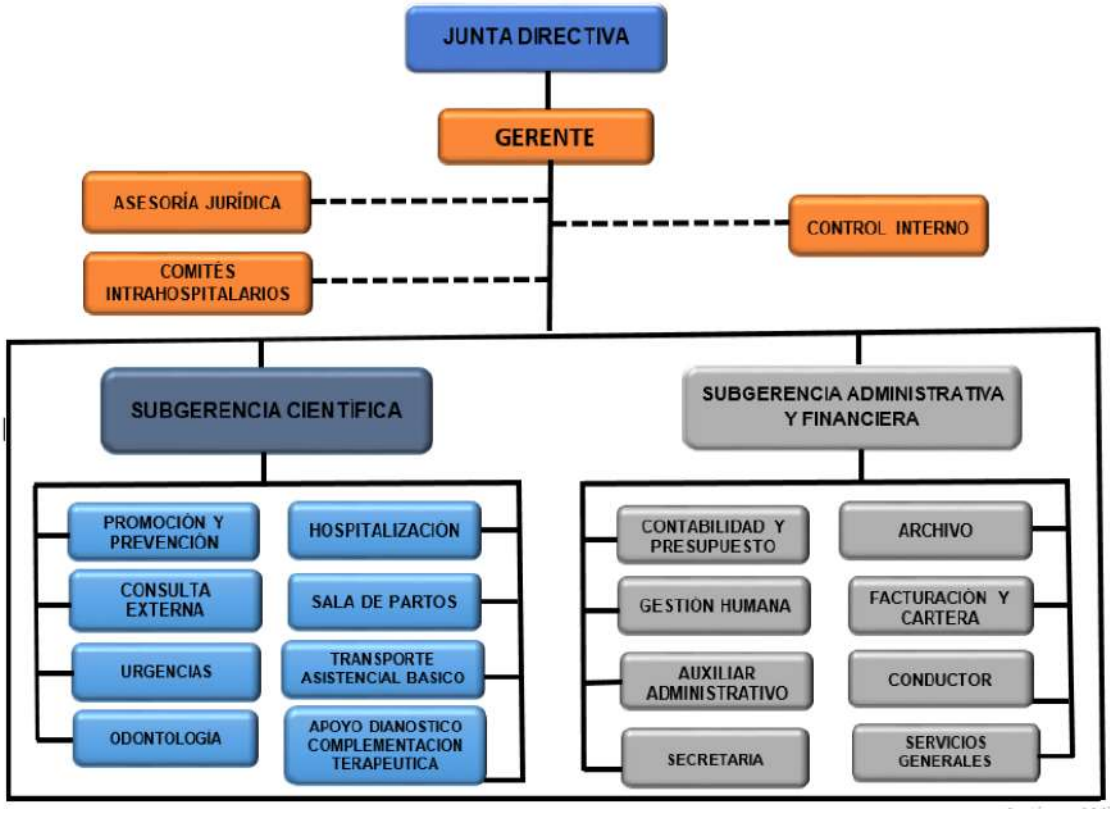
El Municipio de Cantagallo se encuentra localizado en el extremo sur del departamento de Bolívar a 600 km de su capital Cartagena de Indias, en la región del Magdalena Medio y sus coordenadas son 7°22’34’N, 73°54’55’W. Limita al Norte con San Pablo, al Sur con Yondó (Departamento de Antioquia), al Este con el Río Magdalena y Puerto Wilches Departamento de Santander), y al Oeste con el Municipio de San Pablo, la Serranía de Santo Domingo y el municipio de Remedios con las veredas Tamar Bjo y Dos Quebradas y los divide el rio Tamar





La ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, se encuentra ubicada en la zona Urbana del municipio, ubicada en su sede principal en la CALLE 1 No 4-42, donde funciona la unidad administrativa, servicios de consulta externa y urgencias.

ORGANIGRAMA



MISIÓN

Somos una Empresa Social del Estado de primer nivel de complejidad que presta los servicios de salud humanizados y seguros para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con personal competente cumpliendo con nuestros criterios de calidad para nuestros usuarios, familias y comunidad.

VISIÓN

Para el año 2030 seremos una institución con prestigio Municipal y Regional caracterizada por la eficiencia en la prestación en los servicios de salud y un buen manejo de los recursos, con estrategias y políticas institucionales, líder en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, bajo un modelo de atención integral, humanizada y segura que contribuya al bienestar y satisfacción de los clientes, usuarios y sus familias con infraestructura física y tecnológica adecuada.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

1. Brindar servicios de salud, centrados en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, cumpliendo cada uno de los atributos de la calidad y orientados a la satisfacción de las necesidades de las personas pensando en atención humanizada a todos los usuarios de la E.S.E.

2. Mantener niveles adecuados de amabilidad, cortesía, información y respuesta oportuna a sugerencias y reclamos.

3. Generar una cultura humanizada en la prestación de Servicios de Salud, soportada en la ética y compromiso del talento humano.

4. Incentivar, promover, gestionar e implementar prácticas seguras de la atención en salud que mejoren la calidad del servicio.

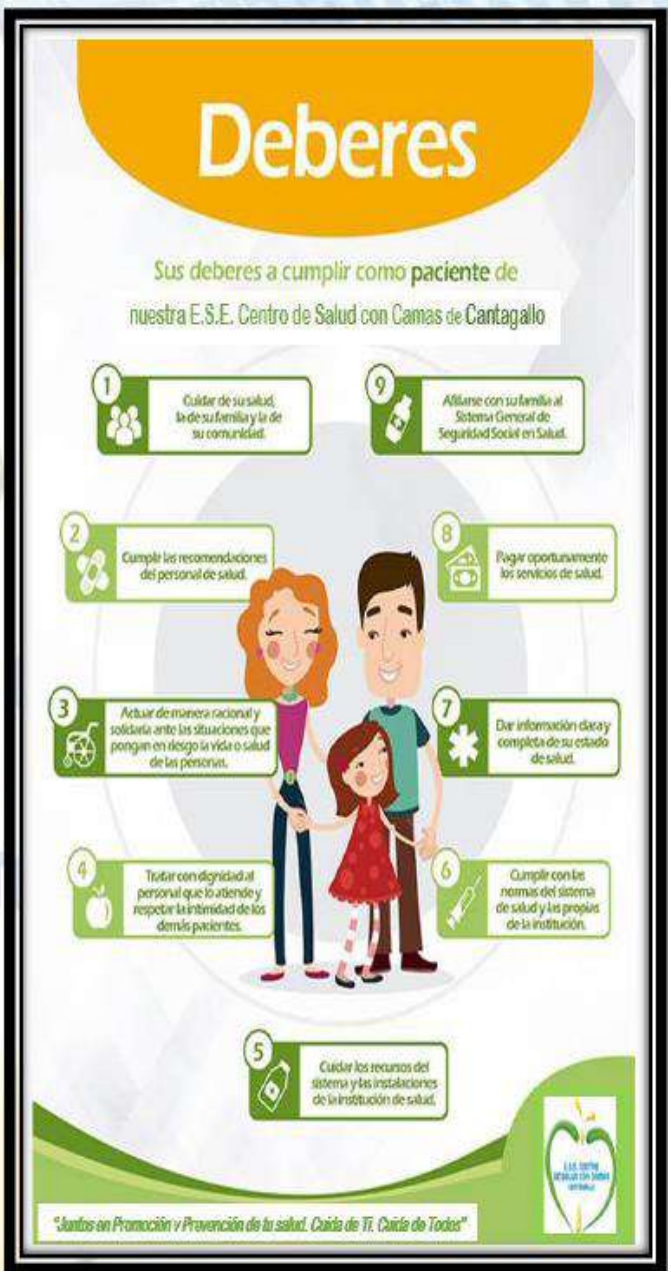
5. Fortalecer la sostenibilidad económica y el crecimiento financiero de la entidad, mediante un modelo de gestión empresarial que maximice las ganancias operacionales y generen una rentabilidad económica y social.

6. Mejorar la eficiencia de los recursos tecnológicos existentes en la institución, para que sean el apoyo vital en la toma de decisiones y

brinden una ventaja competitiva mediante la generación de valor agregado.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES





DATOS DEMOGRÁFICOS DE ATENCIÓN

La población del Municipio de Cantagallo según el Censo DANE 2018 es de 9718 habitantes en cabecera municipal, centros poblados y rural disperso.

De los cuales 4724 están en la cabecera y 4924 en el resto del municipio. Población predominante 104 hombres por cada 6 mujeres. Por otro lado, la base de datos del Sisbén III con corte a febrero del año 2020 muestra una población de 9.359 habitantes.

Población por Género.

La población de Cantagallo se distribuye en 5.142 hombres (54.9%) y 4.217 mujeres (45.1%).

Gráfica 1. Población por Sexo Municipio de Cantagallo.



Fuente. Elaboración Propia a partir del SISBEN con corte a febrero de 2020. (1. Hombres. 2 Mujeres).

El municipio de Cantagallo cuenta con una población en el tramo de niñez, infancia y adolescencia bastante representativa en la base piramidal, sin embargo, se nota un descenso de esta población si la comparamos con cifras de años anteriores que nos indica que la tasa de natalidad viene reduciéndose tanto en los hogares urbanos como en los rurales.

SERVICIOS OFRECIDOS A LA COMUNIDAD

ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, cuenta con los medios de traslados de asistencial básico terrestre y fluvial (propio) a entidades como la ESE Hospital de Simití, servicios de Mediana complejidad de Simití y a la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio, en Barrancabermeja – Santander. Para los servicios de alta complejidad se hace la referencia a la ESE Hospital Universitario de Santander en Bucaramanga – Santander.

ODONTOLOGÍA
Examen clínico de primera vez
Consulta de urgencias (ODONTOLÓGICA)
Obturación de una superficie adicional en amalgama de plata o resina compuesta de autocurado
Obturación de una superficie en resina de fotocurado
Obturación de superficie adicional en resina de fotocurado
Obturación definitiva de una superficie en ionómero de vidrio
Obturación definitiva de una superficie adicional en ionómero de vidrio
Gingivectomía (cada diente)
Detartraje (por cuadrante)
Exodoncia simple de unirradiculares
Exodoncia simple de multirradiculares
Exodoncia diente temporal
Resina preventiva presellante
Control de placa, clasificación de riesgo e instrucción de higiene oral
Aplicación tópica seriada de fluoruros, niños; incluye: profilaxis
Terapia de mantenimiento, sesión; incluye: profilaxis
Aplicación de sellantes de fotocurado en fosetas y fisuras (cada diente)
HOSPITALIZACIÓN PRIMER NIVEL
Habitación unipersonal
Habitación bipersonal
Habitación de tres camas
Habitación de cuatro ó mas camas
INSTITUCIONES DEL PRIMER NIVEL
Consulta ambulatoria de medicina general
Consulta de urgencias
Sutura
Sala de observación
Derechos de sala de yesos
Derechos de sala para suturas
Derechos de sala para curaciones
PARTO

Parto normal o intervenido (fórceps o espátulas) y revisión de cavidad uterina
Valoración inicial intrahospitalaria preparto
Derechos de sala de parto
Atención médica, incluidas las acciones de promoción, prevención y protección específica. Por sesión.
LABORATORIO CLÍNICO
Acido úrico
Baciloscopia
Bilirrubina directa
Bilirrubina total
Colesterol HDL
Colesterol LDL
Colesterol Total
Coagulación, tiempo de
Coloración para Baar (Zielh-Nielsen) BASILOSCOPIA
Coprológico
Coprológico, por concentración
Coproscópico (incluye: pH, sangre azucares reductores y parásitos)
Creatinina, en suero orina u otros líquidos
Cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma
Curva de tolerancia a la glucosa (5 muestras)
Embarazo, prueba cualitativa por (RIA, ELISA o en placa monoclonal)
Factor Rh anti D o factor D
Frotis rectal, identificación de trofozoítos
Glucosa (en suero, LCR, otros fluidos)
Glucosa pre y post carga o test de O'sullivan
Gram, tinción y lectura (cualquier muestra)
Hematocrito
Hemoclasificación (grupo sanguíneo y factor RH)
Hemoglobina, concentración de
Hemoglobina glicosilada
Hemoparásitos (frotis, gota gruesa)
Hongos, examen directo (KOH)
Leucocitos, recuento total
Leucograma, recuento total y diferencial de leucocitos
Plaquetas, recuento
Parcial de orina, incluido sedimento
Oxiuros, frotis
Nitrógeno ureico
Morfología globular (serie roja)
Proteína C reactiva PCR, prueba semicuantitativa
Proteínas totales, en suero y otros fluidos
Proteinuria en 24 horas
Protrombina, tiempo PT
Reacción de Montenegro

Reticulocitos, recuento
Sangre oculta en MF
Secreción uretral o vaginal, examen microscópico c/u
Sida, anticuerpos VIH 1.
Sida, anticuerpos VIH 2.
Sifilis, serología presuntiva (cardiolipina o VDRL)
Triglicéridos
Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)
Urea
Velocidad de sedimentación globular VSG

TRASLADOS DE ASISTENCIAL BÁSICO TERRESTRE Y FLUVIAL

AMBULANCIA TRANSPORTE ASISTENCIA BÁSICO (TAB)	
ÍTEM	**ORIGEN DESTINO**
1	TRASLADO CANTAGALLO- BUCARAMANGA
2	CONTRA REFERENCIA BUCARAMANGA- CANTAGALLO
3	TRASLADO CANTAGALLO - BARRANCABERMEJA
4	CONTRA REFERENCIA BARRANCABERMEJA- CANTAGALLO
5	TRASLADO CANTAGALLO - CARTAGENA
6	CONTRA REFERENCIA CARTAGENA - CANTAGALLO
7	TRASLADO CANTAGALLO – SIMITÍ
8	CONTRA REFERENCIA SIMITI - CANTAGALLO
9	TRASLADO CANTAGALLO - AGUACHICA
10	CONTRA REFERENCIA AGUACHICA- CANTAGALLO
11	TRASLADO CANTAGALLO - VALLEDUPAR
12	CONTRA REFERENCIA VALLEDUPAR - CANTAGALLO
13	TRASLADO CANTAGALLO - BOSCONIA
14	CONTRA REFERENCIA BOSCONIA - CANTAGALLO
17	TRASLADO CANTAGALLO - BARRANQUILLA
18	CONTRA REFERENCIA BARRANQUILLA - CANTAGALLO
19	TRASLADO DE CANTAGALLO - SAN JUAN DEL CESAR
20	CONTRA REFERENCIA SAN JUAN DEL CESAR- CANTAGALLO
21	TRASLADO CANTAGALLO – SANTA MARTA
22	CONTRA REFERENCIA –SANTA MARTA- CANTAGALLO
23	TRASLADO CANTAGALLO – SOCORRO

24	CONTRA REFERENCIA – SOCORRO - CANTAGALLO

La E.S.E. Centro de Salud con Camas Cantagallo, incorpora dentro de sus planes, proyectos y programas, acciones tendientes a aportar en la implementación de diferentes dimensiones, desde sus políticas, nivel de atención y portafolio de servicios.

En particular, aporta desde el enfoque de las líneas operativas promoción de la Salud y Gestión del Riesgo en Salud

2020-2024 sostiene una línea estratégica denominada Humanización y Seguridad en la Atención, en la cual se agrupan diversas estrategias para hacer cada día una atención más segura y con altos niveles de calidad. De igual manera, ha venido y continuará desarrollando actividades con la comunidad, para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Ejemplo claro de ello, el desarrollo de actividades relacionadas con grupos de interés sobre la diabetes, hipertensión arterial, fibromialgia y proyección de programas de prevención de accidentes cerebrovasculares, todas ellas, patologías comunes en los perfiles epidemiológicos de la población.

Así mismo se va a implementar de manera sistemática y sistémica el programa de Seguridad del Paciente, para obtener importantes resultados a nivel de gestión de eventos adversos, infecciones asociadas a la atención en salud y uso racional de antibióticos. Temas todos, tratados en los componentes de las diversas dimensiones.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 trazará el curso de acción para remover dichos obstáculos y transformar las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades.

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE
ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

FOTOS DE EQUIPOS













SALA DE PARTO











FOTO DE VEHÍCULOS





AMBULANCIA ACUÁTICA







Resultado de la capacidad instalada dispuesta en el mes de **JUNIO**, se presenta el resumen de la producción generada

ATENCIÓN POR SEXO	**JUNIO 2023**
FEMENINO	543
MASCULINO	351
ATENCIONES POR GRUPO ETARIO	**JUNIO 2023**
EDADES	CANTIDAD
0 A 1	44
1 A 4	90
5 A 14	134
15 A 44	327
45 A 59	138
MAYOR DE 60	161
PROCEDIMIENTOS	**JUNIO 2023**
SERVICIO	CANTIDAD
CONSULTA MG	705
CONSULTA ENFERMERIA	88
INTERVENCIONES ODONTOLOGICAS	580
CONSULTAS URGENCIAS	93
LABORATORIO	1394
VACUNACION	573
CITOLOGIA	20

OBLIGACIÓN No 2.

Cumplir con las normas de referencia y contra referencia definidas en el Decreto 780 de 2016 y Resolución 1220 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

La Ese centro de salud con camas de Cantagallo cuenta un proceso de referencia y contrarreferencia, el cual se cumple a cabalidad.

Contamos con una ambulancia básica terrestre, la cual presta servicios 24 horas, con tripulación de auxiliar de enfermería y conductor.

Por otro lado se cuenta con una contratación con personas externas para el traslado acuático de los pacientes, las cuales prestan servicio las 24 horas del día.

A Todo paciente que va a ser remitido se diligencia formato de traslado, donde se describe la información correspondiente al traslado, lo que incluye:

- Nombre del paciente
- Identificación
- Tipo de aseguramiento
- EPS
- Diagnostico
- Servicio solicitado
- IPS receptora
- Fecha de solicitud
- Fecha de aceptación

MANUAL DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.

Componentes básicos

1. Usuarios.
2. Centro de referencia y contrarreferencia.
3. Recurso humano: líder de proceso y auxiliares operadores.
4. 1 ambulancia fluvial y 2 terrestres
5. Red de comunicaciones.
6. Red de información.
7. Manual de referencia y contrarreferencia.

Uno de los objetivos de la Ese centro de salud con cama de Cantagallo es articular la prestación de servicios de salud de manera que se garantice la atención en el primer nivel a de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTA. Y e identificar los procesos claros y definidos de referencia y Contra referencia que permitan asegurar el acceso y continuidad en la atención de los pacientes al nivel de complejidad que requieran.

DE LA REMISIÓN DE PACIENTES EN LA ATENCIÓN AMBULATORIA

1. La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remisor hasta que ingrese en la institución receptora. Cuando el transporte se realice en una ambulancia debidamente habilitada, que no dependa de la IPS remisora, la entidad que tiene habilitado el servicio de transporte será responsable de la atención durante el mismo, con la tecnología disponible de acuerdo con el servicio de ambulancia habilitado, hasta la entrega del paciente en la entidad receptora definida por la entidad responsable del pago.

2. Si la aseguradora no da el V° B° se le informará a la IPS emisora sobre los requisitos para el ingreso del paciente como particular, la respuesta se realizara por medio de correo.

3. En el momento de ingreso del paciente que necesita de un nivel de atención superior, el médico de urgencias o especialista valora con prioridad el paciente y define la conducta para remitir a una institución que pueda dar atención, la ambulancia debe esperar en la institución para inmediatamente realizar la remisión del paciente.

4. Si el paciente es remitido a nuestra institución, sin V° B° de aceptación, esta se manejará como una urgencia espontanea. Si como derivado de esta atención, se requiere una hospitalización, y no hay convenio y/o no está dentro de las empresas activas se harán los tramites respectivos para remitir el paciente a otra institución y/o clínica que si tenga convenio con la entidad aseguradora (Se pedirá a la aseguradora y/o auditor que nos informe en que IPS coordinaron el traslado y se realizarán las notas administrativas relatando la información recibida de la seguradora y/ o auditor), esta gestión realizada por el servicio, debe ser documentado en el formato.

5. En el caso de que el paciente no tenga seguridad social se creará como particular y si no tiene capacidad de pago se mira la posibilidad de incluir como pagador de la atención a la Secretaria de Salud.

5.1. DOCUMENTOS DEL PACIENTE SEGÚN SU MODO DE INGRESO

Enfermedad General	Documento de identidad: ✓ Recién nacido a menores de 7 años – Registro civil ✓ De 7 años a menores de 18 años – Tarjeta de identidad ✓ Mayores de 18 años – COLOMBIANO: Cedula de ciudadanía ✓ EXTRANJEROS: Cedula de Extranjería o pasaporte vigente
	Formato de remisión
	Resumen de Historia clínica
	Validación de la E.P.S. contributiva (Carta de retiro para usuarios que reporten en el ADRES mora) o subsidiada (Formato SISBEN)
Accidentes de Transito	Denuncio o Croquis
	Pólizas
	E.P.S.
	Tarjeta de propiedad del vehículo
	Fotocopia de la cedula del propietario
	Licencia de conducción de quien maneja el vehículo
	Documento de identidad: ✓ Recién nacido a menores de 7 años – Registro civil ✓ De 7 años a menores de 18 años – Tarjeta de identidad ✓ Mayores de 18 años – COLOMBIANO: Cedula de ciudadanía EXTRANJEROS: Cedula de Extranjería o pasaporte vigente
	Hoja de Gastos
	FURIPS
	Certificado Médico
	Resumen de Historia clínica

Patologías de interés en salud pública	Ficha de epidemiológica diligenciada
	Documento de identidad: ✓ Recién nacido a menores de 7 años – Registro civil ✓ De 7 años a menores de 18 años – Tarjeta de identidad ✓ Mayores de 18 años – COLOMBIANO: Cedula de ciudadanía EXTRANJEROS: Cedula de Extranjería o pasaporte vigente
	Formato de remisión
	Resumen de Historia clínica
	Validación de la E.P.S. contributiva (Carta de retiro para usuarios que reporten en el ADRES mora) o subsidiada (Formato SISBEN).
Eventos catastrófico o terrorista	Certificación del CLOPAD o autoridades competentes.
	Documento de identidad: ✓ Recién nacido a menores de 7 años – Registro civil ✓ De 7 años a menores de 18 años – Tarjeta de identidad ✓ Mayores de 18 años – COLOMBIANO: Cedula de ciudadanía EXTRANJEROS: Cedula de Extranjería o pasaporte vigente
	Formato de remisión
	Resumen de Historia clínica
	Validación de la E.P.S. contributiva (Carta de retiro para usuarios que reporten en el ADRES mora) o subsidiada (Formato SISBEN).

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

- Usuarios de la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo
- Red de IPS`s de la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo
- Oficina de Atención al Usuario.
- Equipo de Salud de la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo
- Vehículos Ambulancias para transporte de pacientes.
- Red de comunicaciones.
- Oficina de Comunicación y Sistemas.
- Procesos y procedimientos del sistema de referencia y Contra referencia.
- Registros y formatos para el funcionamiento del sistema de referencia y Contra referencia.

REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Las Gestantes teniendo en cuenta que hacen parte de una población de alto riesgo por su condición de embarazo, tendrán prioridad en su proceso de atención y apoyo y se activará los

protocolos de emergencia obstétrica del Ministerio de Protección Social en los casos requeridos. Con el fin de evitar demoras en la atención a gestantes catalogadas como de alto riesgo obstétrico, así mismo, se garantiza al momento de su referencia desde los servicios de urgencias o ambulatorios, la entrega completa de los resultados de los paraclínicos.

En la referencia se tiene en cuenta lo siguiente:

- Toda gestante que por patología adyacente comprometa la salud y el bienestar del binomio madre- hijo será considerada como **urgencia vital,** por tanto las condiciones de transporte deben incluir el transporte asistencial básico, medico acompañante y personal para médico acompañante.
- Dentro de la documentación de remisión se debe incluir los laboratorios que la gestante hasta el momento de la remisión se le haya realizado y el carné materno completamente diligenciado (Hoja SIP / CLAP).
- Teniendo en cuenta que la remisión de gestantes es una urgencia vital, el manejo que se hará de esta urgencia por parte de las EPS a la que se encuentra afiliada, deberá cumplir con pertinencia, oportunidad y coordinación de la remisión a un nivel adecuado. para su respectivo manejo.

REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA INTOXICACIONES POR SUSTANCIAS TOXICAS Y MEDICAMENTOS.

Todos los plaguicidas, no se manejan de la misma manera ni tienen las mismas implicaciones clínicas, algunos son extremadamente tóxicos y no se dispone de un antídoto específico para su manejo, otros son de baja toxicidad y son escasos los efectos tóxicos en el organismo. Es importante comprender la indicación que tienen las intoxicaciones agudas por plaguicidas para su identificación y manejo.

Dentro del manejo de las intoxicaciones presentadas por sustancias toxicas y medicamentos, se toman algunas medidas generales como retirar el paciente de la exposición, quitarle la ropa contaminada, lavado minucioso con agua y jabón, mantenimiento de la respiración, lavado gástrico siempre que no existan contraindicaciones. Tener en cuenta el protocolo de vigilancia y control de sustancias tóxicas, Instituto Nacional de Salud.

REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA SALUD INFANTIL

Para la referencia de menores de cinco años, se debe aplicar la Guía de Atención Integral a las Enfermedades prevalentes de la Infancia AIEPI: Donde se mantiene el modelo y se debe tener en cuenta las siguientes condiciones para su traslado:

R: Respiración = Oxigeno

Utilizar el método más cómodo para el niño con el cual logra una adecuada saturación o mejoría en los signos de dificultad respiratoria.

E: Estabilidad Hemodinámica

Corregir deshidratación e hipovolemia, vigilar frecuencia cardiaca, llenado capilar y diuresis.

F: Frío = Evitar Hipotermia.

Contacto piel a piel especialmente en el neonato, ropa tibia, lámparas de calor, incubadora u otro método seguro.

I: Información a padres y cuidadores

Explique la necesidad de referencia, calme temores, escuche a los padres y realice historia de referencia completa.

E: Energía = Glucosa

Para el neonato, solución con Dextrosa al 10%, 80 a 100 ml/Kg/día; leche materna o agua azucarada.

R: Registro y Monitorización.

Control de FC, FR, llenado capilar, signos de dificultad respiratoria, signos de deshidratación y diuresis al intervalo necesario según las condiciones del niño.

A: Administración de líquidos y medicamentos

Menos de 10 Kg: 100 ml/kg/día

10 a 20 Kg: 1000 ml + (50 ml/kg por cada kilo mayor de 10 kilos)

Mayor de 20 kg: 1.500 ml + (20 ml/kg por cada kilo mayor de 20 kilos)

Al recién nacido no se le administran electrolitos (el primer día de nacido): DAD 10% sin electrolitos.

Al segundo día de vida: DAD 10% 500 ml + cloruro de sodio 10 ml.

Al tercer día de vida, y hasta los dos meses de vida (menor de 2 meses: DAD 10% 500ml + cloruro 10 ml + Cloruro de potasio 5 ml).

Al mayor de 2 meses se le puede preparar la siguiente mezcla: DAD 5% 500ml + Cloruro de Sodio 15 ml + Cloruro de Potasio 5 ml.

Inicie antibiótico, corticoide, inhalador, vitamina A, otros medicamentos necesarios antes de referir.

REPORTE DE REMISIONES

NOMBRE DE LA ESE	CÓDIGO DE HABILITACIÓN	CONCEPTO	MES DE JUNIO 2023
E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	1316000135	Número de pacientes remitidos de servicios de urgencias a niveles superiores	12
E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	1316000135	Número de pacientes remitidos para la atención de parto a niveles superiores.	0
E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	1316000135	Número de pacientes remitidos de consulta externa.	0

OBLIGACIÓN No 3.

Realizar las gestiones tendientes a promover la afiliación al SGSSS, en aras de lograr el aseguramiento de la población PPNA que sea atendida en la institución. Para ello deberá dejar constancia de las acciones realizadas para ser verificadas por el ente territorial.

De acuerdo al decreto 064 de enero del 2020 y resolución 1128 de julio del 2020 la E.S.E. centro de salud con camas de Cantagallo realiza el proceso de afiliación transaccional de afiliación de oficio en el SAT. De la siguiente manera:

- La persona delegada por la gerente de la E.S.E. autorizada para realizar las afiliaciones de oficio en el SAT inicia afiliación del paciente por medio del portal web www.minsegurudadsocial.gov.co con usuario y contraseña creados.

- Selecciona institución prestadora de salud
- Selecciona la opción Afiliación de Oficio

- Selecciona la opción Comenzar e inicie con la incorporación de datos del afiliado.

- Una vez se hayan incorporado los datos del paciente se verifica en plataforma de SISBEN y se determina si cumple con las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o si encuentra clasificado en los niveles I y II para régimen subsidiado.

- El usuario deberá elegir la EPS que desee, si no lo realiza la persona autorizada de la E.S.E. seleccionara la EPS con mayor cobertura en el municipio y le notificará al usuario

Se presentaron las siguientes atenciones tendientes a promover la afiliación al SGSSS, en aras de lograr el aseguramiento de la población PPNA (Pobre no asegurado), que se detalla a continuación.

ÍTEM	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	CONDICIÓN	NOMBRE DEL PACIENTE	SERVICIO PRESTADO	Fecha efectividad de la novedad	Número de novedad
1	C.C	1.038.093.478	PPNA	KELLY JOHANA QUICENO PEÑATE	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	2023-06-27	074CC1129518270620231240000002 COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
2	C.C	1.006.515.889	PPNA	ALQUIBER MEDINA NIETO	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	2023-06-16	074CC1129518160620232149000001 COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
3	RC	10051.638.283	PPNA	ALIX ANDREA HERNANDEZ SAAVEDRA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	2023-07-12	074CC1129518120720231445000001 COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Número de novedad	Fecha del reporte de la novedad	Régimen actual	Tipo de afiliado	Fecha efectividad de la novedad
074CC1129518270620231240000002	2023-06-27	Subsidiado	Cabeza de familia	2023-06-27

Datos básicos del cotizante o cabeza de familia				
Tipo de documento	Número de documento	Nombre completo	Fecha de nacimiento	Sexo
CC	1038093478	Kelly Johana Quiceno Peñate	2004-05-14	Mujer

Datos complementarios del cotizante o cabeza de familia								
Departamento	Municipio	Localidad	Zona	Dirección	Etnia	Tipo de discapacidad	Condición de discapacidad	Grupo sanguíneo
Bolívar	Cantagallo		Rural		Sin Información	Ninguno	Ninguno	

Datos de contacto de la afiliación de oficio							
Departamento	Municipio	Localidad	Zona	Dirección	Teléfono fijo	Teléfono móvil o celular 1	Teléfono móvil o celular 2
BOLÍVAR	CANTAGALLO		Rural	VEREDA LA ESPERANZA		3223560846	

Información de la entidad quien realiza la transaccción					
Tipo de documento	Número de documento	Razón social de la entidad	Rol de la entidad	Número de documento Funcionario que realiza la afiliación	Funcionario que realiza la afiliación
NIT	829001887	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	Institución Prestadora de Servicio	1129518	EDGAR SAMPAYO

Datos de Afiliación	
EPS	IPS
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

CEDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.038.093.478



Apellidos
QUICENO PEÑATE

Nombres
KELLY JOHANA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.56

Sexo
F

Fecha de nacimiento
14 MAYO 2004

G.S
B+

Lugar de nacimiento
CAUCASIA (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición
25 ABR 2023. CANTAGALLO

Firma
Kelly Quiceno

Fecha de expiración
29 ABR 2033

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

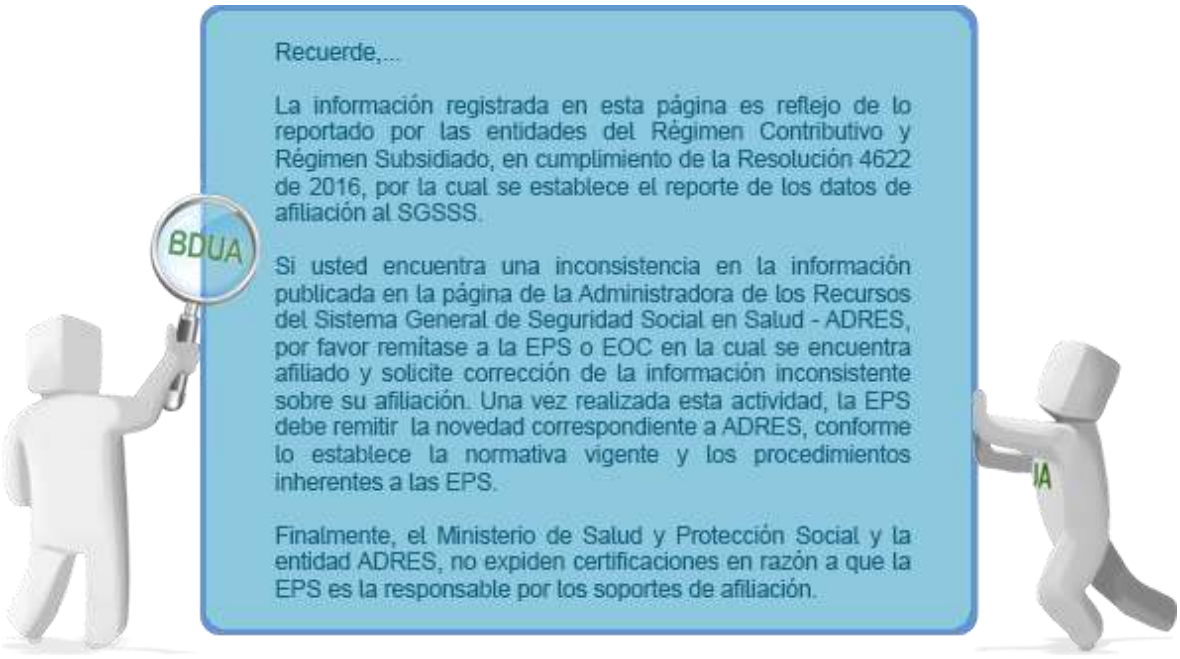
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:	07/27/2023 09::59	**Estación de origen:**	192.168.70.220



El afiliado con número de documento 1038093478 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Ese Centro De Salud Con Camas De Cantaga

NIT: 829001887 TEL: 6132274 Ingreso: 00034381

ORDEN MEDICA No. 00026301

Fecha de Orden: 21 Jun. 2022 12:31 A.M.

Tipo de Servicio: ECOGRAFIA

Tipo atención: AMBULATORIO

Paciente: 1038093478 KELLY JOHANA QUICENO PEÑATE **No Historia: 1038093478**

Regimen: SUBSIDIADO Nacimiento dd/mm/aa : 14/05/2004 19 AÑOS

Administrad.: COOSALUD - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. No. Contrato: PYPCOOSALUD- SUBSIDIADO

Prof. Salud: ANDREA STEFFANIA MARTINEZ REYES Programa PyP: NO APLICA ASISTENCIAL

Diag. Ppal: Z348 : SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES

Diag. Rel1: Z359 : SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO Diag. Rel 2:

No.	Cod. - Nombre Servicio/Producto		Cant.	Descripción
1	881402	ULTRASONOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSABDOMINAL	1	NO NECESITA AYUNO Y DEBE TRAER VEJIGA LLENA
2	881437	ECOGRAFIA OBSTETRICA CON DETALLE ANATOMICO	1	

Indicaciones

ULTRASONOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSABDOMINAL: ECOGRAFIA PÉLVICA: 1. El examen dura aproximadamente 20 minutos, y no requiere cuidados posteriores. 2. Traer estudios radiológicos previos. 3. Presentarse preferiblemente con vestido de 2 piezas. 4. No requiere ayuno. 4. Para Ecografía Obstétrica DE PRIMER TRIMESTRE (13 ½ semanas): tomar de 6 - 8 vasos de agua dos horas antes del examen porque éste debe realizarse con vejiga llena (con inmensas ganas de orinar) para que el aire del intestino no impida el estudio del útero y del embrión.



USUARIO

MEDICO S.O.S: ANDREA STEFFANIA MARTINEZ REYES Reg. Médico: 1044933541

ATENCION EN PLANIFICACION FAMILIAR

CC 1038093478 QUICENO PEÑATE KELLY JOHANA
Fecha Consulta dd/mm/aa: 27/06/2023 09:16:43
Ingreso: 00056838

DATOS DEL USUARIO

Sexo:	Femenino	Fecha Nac:	14/05/2004	Edad :	19 Año(s)
Departamento:	68 Bolívar	Municipio:	001 CANTAGALLO	Barrio:	ZONA RURAL
Dirección:	VEREDA LA ESPERANZA	Teléfono:	3115224963	Zona:	Rural
Administr:	900226715-3 COOSALUD - ENTIDAD	Contrato:	PYPCOOSALUD-	No. Autoriz:	
Regimen:	SUBSIDIADO	Tipo de Afil:	BENEFICIARIO	Nivel :	UNO SISBEN

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERÍA

Médico: DANA VICTORIA NAVARRO No. Orden: 00064755 Fecha: 27/6/2023 09:16:43

ANTECEDENTES

TIPO DE ANTECEDENTE	ANTECEDENTE	DESCRIPCION

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Enfermedad Actual: PLANIFICACION FAMILIAR PRIMERA VEZ.

TA: S: 114 /D: 69 FC(X'): 89 FR(X'): 19 Temperatura (ºC): 36,90 Peso (kg): 60,000

Talla (Mts.): 1,68 IMC: 21,26 Mamas Normales: SI Cerviz Normal: SI Varices: SI

Utero y Anexos Normales: SI Miembros inferiores Edema: NO Signos de Embarazo: NO N° Semanas: 0

Cuantos compañeros sexuales activos?: 1 Fecha Ult. Menstruación:06/06/2023

Otros Hallazgos: NINGUNO.

Observaciones: SEGUIR RECOMENDACIONES.

HISTORIA DE EMBARAZOS ANTERIORES

Vivos Actualmente: 1 Estudios: Tecnico

Número de Orden	Año de Terminación	Meses de Gestación	Tipo de Parto	Nacidos Vivos	Nacidos Muertos
		1	Vaginal	1	

Observaciones: G1A0C0P1V1

EXAMENES

Citologia Cervico-Vaginal:

Res. Citologia segun Bethesda: No Aplica

Frotis de Flujo:

Prueba de Embarazo: NEGATIVO. 30/05/2023 Otros:

RIESGO REPRODUCTIVO

Riesgo Reprod.: Bajo Edad Mujer: 18 a 34 Años Paridad: 1 a 3 Partos Interv. embarazos:

ANTECEDENTES **SOCIO - ECONOMICO**

Abortos: Ninguno Mortinatos: Ninguno Hipertension: NO Toxemia: NO Niño < de 2 años Desnutrido: NO

Cesareas: Ninguno Prematuros: Ninguno Cardiopatia: NO Otra Patologia: NO Muerte de niño < de 2 años: NO

Tugurio: NO

PATOLOGIA ACTUAL

Anemia Severa: NO Enfermedad Renal:NO Hipertension: NO Cardiopatia: NO Otra Patologia: NO

METODO ADOPTADO

Metodo Adoptado: Inyectable Cual: FEMILIN Fecha: 26/06/2023 Atendido por:

DIAGNOSTICOS

Diagnóstico Ppal.: Z304: SUPERVISION DEL USO DE DROGAS Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Dx Relacionado 1:

Dx Relacionado 2:

Dx Relacionado 3:

Analisis: PACIENTE FEMENINA DE 19 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA POR PRIMERA VEZ A CONSULTA PARA ASESORAMIENTO DE PLANIFICACION PARA ANTICONCEPCION.QUIEN DECIDE INICIO CON INYECCIONES HORMONALES, BUENAS CONDICIONES GENERALES, CON RIESGO REPRODUCTIVO ALTO SE ASESORA SOBRE LOS DIFERENTES MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS TENIENDO EN CUENTA FACTORES DE RIESGO, VENTAJAS Y DESVENTAJAS ELLA PREFIERE EL MÉTODO INYECTABLE (FEMILIN), TENIENDO EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS, SI PUEDE USARLO SIEMPRE Y CUANDO ADOPTE UNA DIETA BALANCEADA, EJERCICIO FÍSICO, REALIZACIÓN ANUAL DE CITOLOGÍA CERVICOVAGINAL, AUTOEXAMEN DE MAMA,SE BRINDA ASESORÍA SOBRE ANTICONCEPTIVO DE EMERGENCIA, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA QUE LA PACIENTE REFIERE ENTENDER.

Plan: CONTROL EN TRES MESES.
SE SOLICITA VALORACION POR ODONTOLOGIA.
SE FORMULA AMPOLLA
SE DA EDUACION SOBRE SEXUALIDAD.
SE ENTREGAN PRESERVATIVOS.



Reg. Médico: 1066096173

JEFE DE P Y P: DANA VICTORIA NAVARRO JARAMILL

Número de novedad	Fecha del reporte de la novedad	Régimen actual	Tipo de afiliado	Fecha efectividad de la novedad
074CC1129518160620232149000001	2023-06-16	Subsidiado	Cabeza de familia	2023-06-16

Datos básicos del cotizante o cabeza de familia				
Tipo de documento	Número de documento	Nombre completo	Fecha de nacimiento	Sexo
CC	1006515889	Alquiber Medina Nieto	1995-01-27	Hombre

Datos complementarios del cotizante o cabeza de familia								
Departamento	Municipio	Localidad	Zona	Dirección	Etnia	Tipo de discapacidad	Condición de discapacidad	Grupo sanguíneo
Bolívar	Cantagallo		Urbana	BARRIO 23 DE ENERO	Sin Información	Ninguno	Ninguno	

Datos de contacto de la afiliación de oficio							
Departamento	Municipio	Localidad	Zona	Dirección	Teléfono fijo	Teléfono móvil o celular 1	Teléfono móvil o celular 2
BOLÍVAR	CANTAGALLO		Urbana	BARRIO 23 DE ENERO		3206074466	

Información de la entidad quien realiza la transaccción					
Tipo de documento	Número de documento	Razón social de la entidad	Rol de la entidad	Número de documento Funcionario que realiza la afiliación	Funcionario que realiza la afiliación
NIT	829001887	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	Institución Prestadora de Servicio	1129518	EDGAR SAMPAYO

Datos de Afiliación	
EPS	IPS
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.006.515.889**

MEDINA NIETO

APELLIDOS

ALQUIBER

NOMBRES

Alquiber medina

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1995**

ALBANIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

13-JUN-2013 CANTAGALLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0501400-01021880-M-1006515889-20180711 0061892210G 1 9904795548

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006515889
NOMBRES	ALQUIBER
APELLIDOS	MEDINA NIETO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CANTAGALLO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	16/06/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	07/21/2023 14:34:57	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Ese Centro De Salud Con Camas De Cantaga

NIT: 829001887 TEL: 6132274 Ingreso: 00054985

ORDEN MEDICA No. 00049178

Fecha de Orden: 16 Jun. 2023 10:37 P.M.

Tipo de Servicio: OTROS SERVICIOS

Tipo atención: URGENCIAS

Paciente: 1006515889 ALQUIBER MEDINA NIETO

No Historia: 1006515889

Regimen: SUBSIDIADO

Nacimiento dd/mm/aa : 27/01/1995 28 AÑOS

Administrad.: COOSALUD - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.

No. Contrato: COOSALUD-SUBS-ASIS

Prof. Salud: ANNI YULEISY RUEDA RIVERA

Programa PyP: NO APLICA ASISTENCIAL

Diag. Ppal: S018 : HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA

Diag. Rel1: Diag. Rel 2:

No.	Cod. - Nombre Servicio/Producto	Cant.	Descripción
1	39201 DERECHOS DE SALA PARA SUTURAS	1	

Indicaciones



USUARIO

MEDICO: ANNI YULEISY RUEDA RIVERA Reg. Médico: 1095910694

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA

CC 1006515889 MEDINA NIETO ALQUIBER
Ingreso: 00054985
Fecha Consulta dd/mm/aa: 16/06/2023 22:16:01

DATOS DEL USUARIO

Sexo:	Masculino	**Fecha Nac:**	27/01/1995 00:00:00	**Edad :**	28 Año(s)
Departamento:	68 Bolívar	**Municipio:**	001 CANTAGALLO	**Barrio:**	ZONA URBANA
Dirección:	23 DE ENERO	**Teléfono:**	3206074466	**Zona:**	Urbana

DATOS ADMINISTRADORA - CONTRATO (FACTURACION)

Administ.: 900226715-3 COOSALUD - ENTIDAD **Contrato:** COOSALUD-SUBS-A **Reg.:** SUBSIDIADO **T. Afil:** BENEFICIARI
Nivel : **Ingreso:** 00054985 **No. Orden:** 00062548 **Fecha:** 03/03/2021 09:55:16 **Autoriz:**

CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Prof. Salud: ANNI YULEISY RUEDA RIVERA **Fech. Cons.:** 16/06/2023 22:16:01 **Edad Cons.:** 28 Año(s)
Finalidad: NO APLICA **Causa Ext.:** ENFERMEDAD GENERAL

Motivo Consulta:
ME CAI JUGANDO MICRO"

Enfermedad Actual:
PACIENTE MASCULINO DE 28 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE QUE MIENTRAS JUGABA MICROFUTBOL CON SUS AMIGOS LO EMPUJARON Y SE CAYO DE ESPALDA CAUSANDOSE HERIDA EN LA CBEZA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

ANTECEDENTES

TIPO NTECEDENTE	ANTECEDENTE	DESCRIPCION

REVISION POR SISTEMAS

Revisión General:	Sin datos semiologicos importantes
Organos de los Sentidos:	Sin datos semiologicos importantes
MusculoEsquelético:	Sin datos semiologicos importantes
Neurológico:	Sin datos semiologicos importantes
Circulatorio:	Sin datos semiologicos importantes
Respiratorio:	Sin datos semiologicos importantes
Digestivo:	Sin datos semiologicos importantes
GenitoUrinario:	Sin datos semiologicos importantes

SIGNOS VITALES

TA S:	122	**TA D:**	70	**FC(X'):**	87	**FR(X'):**	19	**Temp(C):**	36,40		
Peso(Kg) :	85,000	**Talla(m):**	1,69	**IMC:**	29,76	**Sup.Corp.:**	1,98	**SaO2(%):**	99	**Sint.Resp.:**	NO

EXAMEN FÍSICO

Estado General:	Al momento del examen fisico paciente en estado alerta, orientado, hidratado, afebril, no algido, en buen estado general.
Cabeza, Cuello y Cara:	Normocefalo, SE OBSERVA HERIDA SUPERFICIAL SANGRANTE CON BORDES IRREGULARES EN REGION PARIETAL DE LA CABEZA no hay masas ni adenopatias, mucosa humeda, sin lesiones en cuello y no se observan signos de edema, pulso carotidio presente en ambos lados, Ojos: pupilas isocoricas, normoreactivas, no hay papiledema. Oidos: seco, con timpano brillante co
Piel y Faneras:	Sin alteraciones, Piel: normotermica, no hay signos de infeccion, ni petequias ni equimosis
Torax:	Simetrico, Expandible, con ruidos cardiacos ritmicos bien timbrrados, no hay soplos en ningun foco, Pulmones bien ventilados con presencia de murmullo vesicular no hay sibilancias ni roncos en campos pulmonare
Abdomen:	Ruidos instestinales positvos, Abdomen blando depresible no doloroso a la palpación, no masas, no hernias, no soplos, no megalias, no hay signos de irritación peritoneal,
Genitales:	Genitales normoconfigurados,
Extremidades:	Simetricas, sin edema, llenado capilar en 2 segundos, pulso femoral poplitio y tibial positivo en miembros inferiores,
Neurológicos Musc. Esquel:	Conciente, Alerta, Orientado, Glasgow 15/15 no signos meningeos, Estado mental : normal, Lenguaje: normal, sin deficit motor no sensitivo

ANALISIS

PACIENTE QUE INGRESA AL AREA DE URGENCIA CON HERIDA SANGRANTE EN REGION OCCIPITAL DE LA CABEAZA POSTERIOR A CAIDA DE SU PROPIA ALTURA (MIENTRAS JUGABA MICROFUTBO) POR LO QUE SE ORDENA INGRESAR PARA LAVADO Y SUTURA DE HERIDA.

DIAGNOSTICOS

Diagnóstico Final: S018 - HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA

Tipo Diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICO

Diagnóstico Clínico:

Dx Relacionado 1:

Dx Relacionado 2:

Dx Relacionado 3:

AYUDAS Y ABORDAJES - PLAN

PLAN

TRASLADAR A SALA DE PROCEDIMIENTOS PARA LAVADO DE HERIDA

SUTURAR HERIDA CON NYLON 3.0

DICLOFENACO AMP 75 MG APLICAR IM AHORA

DEXAMETASONA AMP 8 MG APLICAR IM AHORA

ALTA MEDICA

FORMULA AMBULATORIA

CEFALEXINA TAB 500MG TOMAR 1 TAB CADA 8HORAS POR 5 DIAS

NAPROXENO TAB 250MG TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

RETIRO DE PUNTO EN 7 DIAS

CURAS DIARIAS



Reg. Médico: 1095910694

MEDICO: ANNI YULEISY RUEDA RIVERA

Ese Centro De Salud Con Camas De Cantaga

NIT: 829001887 TEL: 6132274 Ingreso: 00054985

ORDEN MEDICA No. 00049177

Fecha de Orden: 16 Jun. 2023 10:37 P.M.

Tipo de Servicio: FARMACIA

Tipo atención: URGENCIAS

Paciente: 1006515889 ALQUIBER MEDINA NIETO

No Historia: 1006515889

Regimen: SUBSIDIADO

Nacimiento dd/mm/aa : 27/01/1995 28 AÑOS

Administrad.: COOSALUD - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.

No. Contrato: COOSALUD-SUBS-ASIS

Prof. Salud: ANNI YULEISY RUEDA RIVERA

Programa PyP: NO APLICA ASISTENCIAL

Diag. Ppal: S018 : HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA

Diag. Rel1:

Diag. Rel 2:

No.	Cod. - Nombre Servicio/Producto		Cant.	Descripción
1	19936725-2	diclofenaco sodico - Amp - 75 mg / 3 mL	1	
2	20019859-4	Dexametasona Amp.8Mg - Amp - 8mg/ml	1	
3	151802099	JERINGA DESECHABLE x 5 ml - Unidad - -	2	

Indicaciones

USUARIO

MEDICO: ANNI YULEISY RUEDA RIVERA Reg. Médico: 1095910694

Impreso por AM Sistemas Ltda. Nit. 804.000.621-0 Fecha y Hora Impresión : 18/07/2023 11:08:38 Página : 1

Indicaciones: FAVOR RECLAMAR LOS MEDICAMENTOS ANTES DE 72 HORAS

Número de novedad	Fecha del reporte de la novedad	Régimen actual	Tipo de afiliado	Fecha efectividad de la novedad
074CC11295181207202314450000 1	2023-07-12	Subsidiado	Cabeza de familia	2023-07-12

Datos básicos del cotizante o cabeza de familia				
Tipo de documento	Número de documento	Nombre completo	Fecha de nacimiento	Sexo
RC	1051638283	Alix Andrea Hernandez Saavedra	2021-12-29	Mujer

Datos complementarios del cotizante o cabeza de familia								
Departamento	Municipio	Localidad	Zona	Dirección	Etnia	Tipo de discapacidad	Condición de discapacidad	Grupo sanguíneo
Bolívar	Cantagallo	VERDA MURIVA	Rural	VERDA MURIVA				

Datos de contacto de la afiliación de oficio							
Departamento	Municipio	Localidad	Zona	Dirección	Teléfono fijo	Teléfono móvil o celular 1	Teléfono móvil o celular 2
BOLÍVAR	CANTAGALLO		Rural	VEREDA MURIVA		3001101774	

Información de la entidad quien realiza la transaccción					
Tipo de documento	Número de documento	Razón social de la entidad	Rol de la entidad	Número de documento Funcionario que realiza la afiliación	Funcionario que realiza la afiliación
NIT	829001887	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	Institución Prestadora de Servicio	1129518	EDGAR SAMPAYO

Datos de Afiliación	
EPS	IPS
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60192551

NUIP 1.051.638.283

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código D 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CANTAGALLO - COLOMBIA - BOLIVAR - CANTAGALLO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HERNANDEZ	SAAVEDRA

Nombre(s)

ALIX ANDREA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2021 Mes DIC Día 29	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR SAN PABLO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS	

Datos de la madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ SAAVEDRA ELIANA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.005.181.909	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ SAAVEDRA ELIANA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.005.181.909	eliana Hernandez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ARIAS ARANGO CENAIDA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 45.350.093	Cenaida Arias

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: PEÑAREDONDA GUERRERO RENE

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 91.442.356	

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022 Mes AGO Día 31	WILLIAM ALFONSO RAMIREZ MEZA - RE Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1051638283
NOMBRES	ALIX ANDREA
APELLIDOS	HERNANDEZ SAAVEDRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CANTAGALLO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	12/07/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	07/21/2023 15:13:57	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA

RC 1051638283 HERNANDEZ SAAVEDRA ALIX ANDREA
Ingreso: 00056372
Fecha Consulta dd/mm/aa: 12/07/2023 14:14:24

DATOS DEL USUARIO

Sexo:	Femenino	**Fecha Nac:**	29/12/2021 00:00:00	**Edad :**	1 Año(s)
Departamento:	13 Bolívar	**Municipio:**	001 CANTAGALLO	**Barrio:**	ZONA RURAL
Dirección:	VEREDA MURIBA	**Teléfono:**	3001101774	**Zona:**	Rural

DATOS ADMINISTRADORA - CONTRATO (FACTURACION)

Administ.: 890.480.126-7 SECRETARIA DPATL **Contrato:** SGP **Reg.:** VINCULADO **T. Afil:** BENEFICIARI

Nivel : EXCENTO DE **Ingreso:** 00056372 **No. Orden:** 00064176 **Fecha:** 12/07/2023 13:27:50 **Autoriz:**

CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Prof. Salud: CARLOS ALBERTO VILLA GUERRA **Fech. Cons.:** 12/07/2023 14:14:24 **Edad Cons.:** 1 Año(s)

Finalidad: NO APLICA **Causa Ext.:** ENFERMEDAD GENERAL

Motivo Consulta:
" SE DESMAYO Y TIENE UNA GRIPA"

Enfermedad Actual:

LACTANTE MAYOR FEMENINA DE 1 AÑO DE EDAD, QUIEN CONSULTA EN COMPAÑIA DE SU MADRE (ELIANA HERNANDEZ ID: 1005181909) VEREDA NURIBA. CUADRO CLINICO ACOMPAÑADO DE PICOS FEBRILES, FIF: 11/07/2023 (UN SOLO DIA DE FIEBRE). ASOCIADO A SINTOMAS RESPIRATORIOS (CONGESTION NASAL, RINORREA Y TOS CON FLEMA). ACOMPAÑADO EXACERBACION DE TOS. MADRE REFIERE QUE HACE DOS DIAS PRESENTO UN EPISODIO DE DESVANECIMIENTO Y PERDIDA DEL CONOCIMIENTO MENOR DE 1 MINUTO ASOCIADO A CIANOSIS (SIN EMBARGO MADRE ES POCO CONCLUYENTE SOBRE EL CUADRO CLINICO), REFIERE QUE EL DIA DE HOY MISMO CUADRO DE DESVANECIMIENTO + CIANOSIS MENOR DE 1 MINUTO CON RESOLUCION ESPONTANEA.

::: PACIENTE SIN SEGURIDAD SOCIAL, MADRE REFIERE NO HABER AFILIADO A PACIENTE A EPS:::

- PERINATAL: FRUTO D E LA SEGUNDA GESTACIÓN. PARTO VÍA VAGINAL, A TÉRMINO 39 SEMANAS. PESO AL NACER:3500 GRAMOS . TALLA:52CM NO REQUIRIÓ MANEJO EN UNIDAD NEONATAL.
- PATOLÓGICO: NIEGA.
- QUIRÚRGICO: NIEGA
- HOSPITALIZACIONES: NIEGA.
- ALÉRGICOS: NIEGA.
- FARMACOLÓGICOS:NIEGA.
- HEMOCLASIFICACIÓN: O POSITIVO
- TÓXICOS: NIEGA..
- ANTECEDENTES FAMILIARES: NIEGA.
- INMUNIZACIÓN: AL DÍA PARA LA EDAD. :::NO MUESTRA CARNET:::
- SOCIAL: VIVE CON LA MADRE, PADRE, HERMANO Y CUÑADA. // VEREDA: NURIBA.
- HÁBITOS: DEPOSICIÓ N DIARIA, BLANDA. DIURESIS ADECUADA. // ALIMENTACION: TETERO - LECHE DE FORMULA // COMIDA COPLEMENTARIA.

ANTECEDENTES

TIPO NTECEDENTE	ANTECEDENTE	DESCRIPCION

REVISION POR SISTEMAS

Revisión General:	Sin datos semiologicos importantes
Organos de los Sentidos:	Sin datos semiologicos importantes
MusculoEsquelético:	Sin datos semiologicos importantes
Neurológico:	Sin datos semiologicos importantes
Circulatorio:	Sin datos semiologicos importantes
Respiratorio:	Sin datos semiologicos importantes
Digestivo:	Sin datos semiologicos importantes
GenitoUrinario:	Sin datos semiologicos importantes

SIGNOS VITALES

TA S:	0	**TA D:**	0	**FC(X'):**	142	**FR(X'):**	25	**Temp(C):**	36,50		
Peso(Kg) :	9,600	**Talla(m):**	0,00	**IMC:**	0,00	**Sup.Corp.:**	0,46	**SaO2(%):**	99	**Sint.Resp.:**	NO

EXAMEN FÍSICO

Estado General:	Al momento del examen fisico paciente en estado alerta, orientado, hidratado, afebril, no algido, en buen estado general.

Cabeza, Cuello y Cara:	Normocefalo, no hay masas ni adenopatias, mucosa humeda, sin lesiones en cuello y no se observan signos de edema, pulso carotidio presente en ambos lados, Ojos: pupilas isocoricas, normoreactivas, no hay papiledema. Oidos: seco, con timpano brillante co
Piel y Faneras:	Sin alteraciones, Piel: normotermica, no hay signos de infeccion, ni petequias ni equimosis
Torax:	Simetrico, Expandible, con ruidos cardiacos ritmicos bien timbrrados, no hay soplos en ningun foco, Pulmones CON CREPITOS EN TODOS LOS CAMPOS PULMONARES.
Abdomen:	Ruidos instestinales positvos, Abdomen blando depresible no doloroso a la palpación, no masas, no hernias, no soplos, no megalias, no hay signos de irritación peritoneal,
Genitales:	NO EXPLORADOS.
Extremidades:	Simetricas, sin edema, llenado capilar en 2 segundos, pulso femoral poplitio y tibial positivo en miembros inferiores,
Neurológicos Musc. Esquel:	CIRCUNFERENCIA CABEZA: 47CM, Glasgow 15/15 no signos meningeos, Estado mental : normal, Lenguaje: normal, sin deficit motor no sensitivo

ANALISIS

PACIENTE FEMENINA DE 1 AÑO DE EDAD CON IDX DE:
- SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SECUNDARIO A:
*** NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD
- BRUE DE ALTO RIESGO

PACIENTE QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDOVIA ORAL Y OXIGENO AMBIENTE, SIN SIGNOS CLINICOS DE SIRS ACTIVOS, SIGNOS VITALES EN METAS. SIN EMBARGO CON EXACERBACION DE TOS EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA, AL EXAMEN FISICO CON CREPITOS EN TODOS LOS CAMPOS PULMONARES, POR LO CUAL INDICO ANTIBIOTERAPIA. ADEMAS TRAS CUADRO DE "PERDIDA DEL CONOCIMIENTO" CONSIDERO INGRESAR PACIENTE INICIO ANTIBIOTERAPIA ENDOVENOSO, SOLICITO PARACLINICOS DE EXTENSION. ADEMAS POR NO CONTAR CON IMAGENES DIAGNOSTICAS Y SIN CURSAR CON SERVICIO DE PEDIATRIA CONSIDERO REMISIO N A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD EN ARAS DE REALIZAR ESTUDIO IMAGENEOLOGICO EN ARAS DE OBSERVAR EXTENSION DE PROCESO INFECCIOSO INFLAMATORIO PULMONAR, ADEMAS PACIENTE SIN AFILIACION A EPS POR LO CUAL LLENO FICHA DE NEGLIGENCIA. ATENTOS A EVOLUCION. MADRE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTAS MEDICAS.

DIAGNOSTICOS

Diagnóstico Final: J189 - NEUMONIA NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICO

Diagnóstico Clínico:

Dx Relacionado 1: R068 - OTRAS ANORMALIDADES DE LA RESPIRACION Y LAS NO ESPECIFICADAS

Dx Relacionado 2:

Dx Relacionado 3:

AYUDAS Y ABORDAJES - PLAN

REMISION A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD
DIETA ADECUADA PARA LA EDAD
CANALIZAR
TAPON VENOSO
PENICILINA CRISTALINA 720.000 UI IV // FI: 12/07/2023 ::::300.000 UI /KG/DIA::
ACETAMINOFEN JARABE DAR 5 CC VIA ORAL CADA 6 HORAS EN CASO DE DOLOR O FIEBRE
S/S: HEMOGRAMA, PCR.IONOGRAMA, GLUCOMETRIA
S/S: RADIOGRAFIA DE TORAX
S/S: VALORACION POR PEDIATRIA
S/S ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR
NEBULIZACION CON BERODUAL 5 GOTAS +3CC DE SSN 0.9% REALIZAR MNB AHORA Y CONTINUAR CON 3 GOTAS DE BERODUAL + 3CC SSN CADA 20 MINUTOS POR 1 HORA
VIGILANCIA DE PATRONRESPIRATRIO Y OXIMETRIA AVISAR CAMBIOS
CURVA TERMICA CADA 2 HORAS
CONTROL DE SIGNOS VITALES Y AVISAR CAMBIOS

Carlos Villa

Reg. Médico: 1047496885

MEDICO GENERAL: CARLOS ALBERTO VILLA GUERRA

DATOS DEL USUARIO

Sexo: Femenino Fecha Nac: 29/12/2021 Edad :1 Año(s)

DATOS DE INGRESO

Fecha Ingr : 12/07/2023 13:21:23 Numero de Ingreso: **00056372**
Vía Ingreso: Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Prof. Salud: Especialidad:
Dx Ingreso: J189 NEUMONIA NO ESPECIFICADA

EVOLUCION DE ENFERMERIA

Prof. Salud: AURIS ADRIANA PACHECO ESTRADA Cons. Evol.:00000001 Fecha: 12/07/2023 14:25

EVOLUCION ENFERMERIA

EVOLUCION:

13:21
LACTANTE FEMENINA DE 1 AÑO DE EDAD, QUIEN CONSULTA EN COMPAÑIA DE SU MADRE (ELIANA HERNANDEZ ID: 1005181909) VEREDA MURIBA. CUADRO CLINICO ACOMPAÑADO DE PICOS FEBRILES, FIF: 11/07/2023 (UN SOLO DIA DE FIEBRE). ASOCIADO A SINTOMAS RESPIRATORIOS (CONGESTION NASAL, RINORREA Y TOS CON FLEMA). ACOMPAÑADO EXACERBACION DE TOS. MADRE REFIERE QUE HACE DOS DIAS PRESENTO UN EPISODIO DE DESVANECIMIENTO Y PERDIDA DEL CONOCIMIENTO MENOR DE 1 MINUTO ASOCIADO A CIANOSIS (SIN EMBARGO MADRE ES POCO CONCLUYENTE

OBJETIVO:

PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONPALIDEZ MUCOCUTANEA CON SIGNOS VITALES T/A 98/70 F/C 109 F/R 22 T/ 36.8 SO2/98 %

ANALISIS:

DX MEDICO

Diagnóstico Principal : J189 - NEUMONIA NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 1: R068 - OTRAS ANORMALIDADES DE LA RESPIRACION Y LAS NO ESPECIFICADAS

PENDIENTES:

ESPERA DE ACEPTACION DE REMISION A UN CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD

PLAN DE MANEJO:

14:00
ENTREGO PACIENTE EN SALA DE OBSERVACION EN COMPAÑIA DE LA MADRE PEDIENTE VALORACION Y ORDEN MEDICA PARA PLAN DE MANEJO

AUXILIAR DE ENFERMERIA: AURIS ADRIANA PACHECO Reg. Med.: 105163401

OBLIGACIÓN No 4.

Garantizar la prestación de servicios habilitados y los horarios de atención durante la vigencia del convenio.

Empresa Social Del Estado Centro De Salud Con Camas De Cantagallo

SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT. 829.001.887-8
Código prestador 1316000135

ESEC 100.2023.09
CERTIFICADO

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO CERTIFICA.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, identificada con NIT No.829.001.887-8, representada legalmente la Gerente, **SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO** identificada con cedula de ciudadanía No **33.209.779** certifica Que cumple con el 100% de la meta de indicador de porcentaje de servicio habilitados en REPS, se prestan los días en los horarios establecidos.

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	unidad de medida	Máximo Aceptable	Jun - jul		Promedio
Porcentaje de servicios habilitados que cumplen horario	Número de servicios habilitados que cumplen con el horario / número de servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS	%	90%	18	18	100%

Se expide esta certificación a los 21 días del mes de julio de 2023.

Atentamente

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

Carrera 1 Centro 4-42 - Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

OBLIGACIÓN No 5.

Reportar a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios los siguientes indicadores y metas que deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio, sobre los siguientes aspectos:

a) Gestión de calidad en la prestación de servicios a la población
b) Gestión de la producción
c) Gestión Financiera.

5.1. Gestión de calidad en la prestación de servicios a la población.

INDICADOR	FORMULA	META CONTRATO	META CONTRATO	CITAS JUNIO	DÍAS CALENDARIO AÑO 2023	OPORTUNIDAD PORCENTUAL CITA DIA
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina general	NUMERADOR: Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general por primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicito_____ DENOMINADOR: Número total de citas de Medicina general por primera vez asignadas	DIAS	10	705	705	1
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de odontológicas	NUMERADOR: Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general por primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicito_____ DENOMINADOR: Número total de citas de Medicina general por primera vez asignadas	DIAS	10	580	580	1

Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de **odontología general** en la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO está a **1 día máximo de espera (días calendario),** y el tiempo promedio de asignación de citas de **medicina general** está a **1 días máximo de espera (día calendario),** la oportunidad en la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO es directamente proporcional al acceso de nuestra comunidad a los servicios por parte de odontología y medicina externa y va ligado a su resolutivita que es de vital importancia para nuestro sistema de atención ya que orienta y racionaliza la demanda, ya que una respuesta rápida y oportuna en servicio de odontología y medicina general contribuye a limitar el progreso de la enfermedad.

En cumplimento a la gestión de calidad en la prestación del servicio de la población PPNA, La E.S.E Centro de salud con camas de Cantagallo realizó el siguiente indicador de satisfacción.

Encuestas de satisfacción y su indicador

FICHA TÉCNICA INDICADOR DE SATISFACCIÓN

DEFINICIÓN	Nivel de satisfacción de los pacientes atendidos en la E.S.E centro de salud con camas de cantagallo
NUMERADOR	Pacientes en la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO** que respondieron "Cómo calificaría su nivel de satisfacción, frente a la prestación de servicios prestado por parte de la E.S.E Cantagallo.
DENOMINADOR	Numero de usuario que respondieron a la pregunta
UNIDAD DE MEDIDA	100%

PERSONAS ENCUESTADAS	NUMERADOR	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	NIVEL DE SATISFACCIÓN
80	"Cómo calificaría su nivel de satisfacción, frente a la prestación de servicios prestado por parte de la E.S.E Cantagallo.	60 (75,00%)	15 (19,0%)	3 (4,0%)	2 0%	94.0%

La E.S.E. centro de salud con camas de Cantagallo cuenta con moldeos de encuestas de medición de satisfacción a los usuarios durante de la siguiente manera.

MODELO DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

PREGUNTA	RESPUESTAS
¿Cuál fue su tipo de atención en la Institución?	• Atención por Urgencias • Atención por consulta Externa • Atención por Promoción y Prevención
¿Cuánto tiempo tuvo que esperar para ser atendido por el personal médico de la entidad?	• 1 a 10 minutos • 10 a 20 minutos • 20 a 30 minutos • 1 Hora
¿Cómo fue el trato que recibió del funcionario que lo atendió?	• Muy bueno • Bueno • Regular • Malo
Las instalaciones donde fue atendido, ¿son cómodas y seguras?	• Muy bueno • Bueno • Regular • Malo
¿Cómo calificaría su experiencia global respecto a los servicios de salud que ha recibido a través del Centro de salud?	• Muy bueno • Bueno • Regular • Mala • Muy mala
¿Recomendaría a sus familiares y amigos a la ESE Centro de salud Con camas de Cantagallo?	• Definitivamente si • Probablemente si • Probablemente no • Definitivamente no • No sabe, no responde.

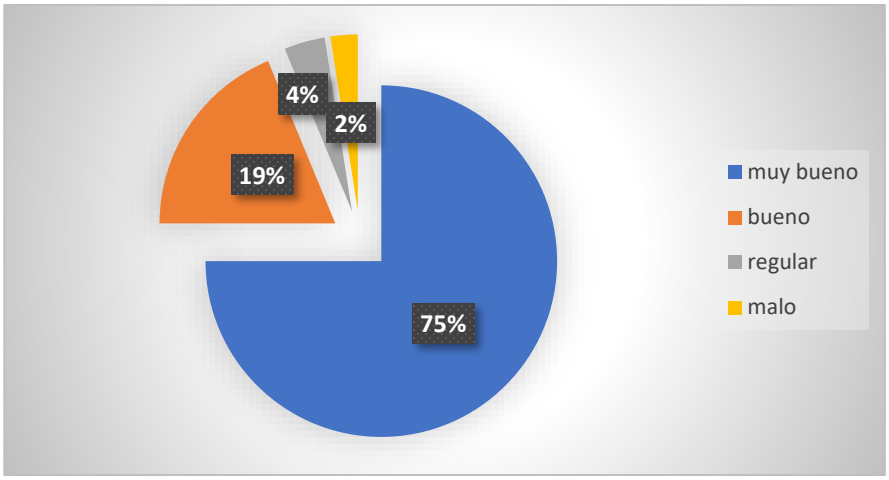
Enlace de la encuesta.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScdBC2eojyBg7fuAI6uLeiMbDsyV1iihNj68aG5K_p6Y7rwHQ/viewform

CÓDIGO QR DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

COMO CALIFICARÍA SU EXPERIENCIA GLOBAL RESPECTO A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE HA RECIBIDO A TRAVÉS DE LA ESEC

- ○ muy buena
- ○ Buena
- ○ Mala
- ○ Muy mala
- ○ No responde



5.2 Gestión de producción

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	unidad de medida	Máximo Aceptable	Jun - jul		Promedio
Porcentaje de servicios habilitados que cumplen horario	Número de servicios habilitados que cumplen con el horario / número de servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS	%	90%	18	18	100%

La E.S.E. centro de salud con camas de Cantagallo cumple al 100% la meta del indicador **Porcentaje de servicios habilitados que cumplen horario,** ya que todos los servicios habilitados en RESP se prestan todos los días en el horario estipulado

5.3 Gestión Financiera

GATOS FINANCIEROS						
2020-2021-2022						
INDICADOR		**2020**	**2021**	**2022**	RESULTADO PROMEDIO 3 VIGENCIAS.	**META**
Promedio del monto de ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios en las tres (3) ultimas vigencias	RECAUDO	1.013.269.668	1.308.414.243	1.506.280.473	97%	80%
	RECONOCIMIENTO	1.039.563.856	1.341.889.611	1.550.946.784		
		%	%	%		
		97,47%	97,51%	97,12%		
INDICADOR		**2020**	**2021**	**2022**	RESULTADO PROMEDIO 3 VIGENCIAS.	**META**
Promedio del monte de recuperación de cartera por concepto de ventas de servicios en las tres (3) ultimas vigencias	RECUPERACIÓN DE CARTERA	$ 0	$ 122.762.560	$ 33.475.370	8,61%	60%
	CARTERA	1.171.130.356	1.166.783.998	218.562.643		
		%	%	%		
		0,00%	10,52%	15,32%		

NOTA 01: Se anexa el plan de mejoramiento radicado el 01 de febrero de 2023 frente a la recuperación de cartera.

Se adjunta Certificación de ingresos corrientes por venta de servicios expedida por contador de la E.S.E. centro de salud con camas de Cantagallo.

EVIDENCIA DEL REPORTE DE LA PLATAFORMA SIHO PAGINA https://prestadores.minsalud.gov.co/SIHO/work.aspx?tOut=true
FICHA TENICA DE INGRESOS RECONOCIDOS

1316000135 - ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO DE CANTAGALLO - (BOLÍVAR)

CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO

INGRESOS RECONOCIDOS (miles de pesos corrientes)

Variable	2020	2021	2022
Ingreso Total Reconocido Excluye CxC	1.501.502,86	1.341.889,61	1.584.620,19
Total Venta de Servicios	1.039.563,86	1.341.889,61	1.550.946,78
Otros Ingresos	0	0	33.673,40
Cuentas por cobrar Otras vigencias	0	122.762,56	33.475,37
Ingreso Total Reconocido	1.501.502,86	1.464.652,17	1.618.095,55

INGRESOS RECAUDADOS (miles de pesos corrientes)

Variable	2020	2021	2022
Ingreso Total Recaudado (Excluye CxC)	1.475.208,67	1.308.414,24	1.539.953,88
Total Venta de Servicios	1.013.269,67	1.308.414,24	1.506.280,47

CARTERA DEUDORES (miles de pesos corrientes)

Variable	2020	2021	2022
Total Cartera	1.171.130,36	1.166.784	218.562,64

EL CONTADOR DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO – BOLÍVAR

CERTIFICA

Que La Ese Centro De Salud Con Camas De Cantagallo Bolívar cumplió con el promedio de los recaudos de los ingresos corrientes por vetas de servicios de salud los cuales alcanzaron un promedio de las últimas tres vigencias de **97%** y en el periodo de la recuperación de cartera de vigencias anteriores hemos recuperado un **8,61**% de las vigencias anteriores (2020, 2021, 2022).

GATOS FINANCIEROS 2020-2021-2022						
INDICADOR		**2020**	**2021**	**2022**	RESULTADO PROMEDIO 3 VIGENCIAS.	**META**
Promedio del monto de ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios en las tres (3) ultimas vigencias	RECAUDO	1.013.269.668	1.308.414.243	1.506.280.473	97%	80%
	RECONOCIMIENTO	1.039.563.856	1.341.889.611	1.550.946.784		
		%	%	%		
		97,47%	97,51%	97,12%		
INDICADOR		**2020**	**2021**	**2022**	RESULTADO PROMEDIO 3 VIGENCIAS.	**META**
Promedio del monte de recuperación de cartera por concepto de ventas de servicios en las tres (3) ultimas vigencias	RECUPERACIÓN DE CARTERA	$ 0	$ 122.762.560	$ 33.475.370	8,61%	60%
	CARTERA	1.171.130.356	1.166.783.998	218.562.643		
		%	%	%		
		0,00%	10,52%	15,32%		

NOTA 01: Se anexa el plan de mejoramiento radicado el 01 de febrero de 2023 frente a la recuperación de cartera.

La presente se expide a los 25 días del mes de JULIO de 2023
Cordialmente,

LISANDRO NOGUERA JAIME
C.C:91.324.027 de Puerto Wilches (Santander)
Contador E.S.E. centro de salud con camas de Cantagallo Bolívar
TP No.107648-T


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
107648-T
LISANDRO
NOGUERA JAIME
C.C. 91324027
RESOLUCION INSCRIPCION 03 FECHA 20 03
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
LUZ MYRIAM DIAZ NUÑOZ
116282


IDEOS
FIRMA DEL TITULAR
27553
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.324.027
NOGUERA JAIME
APELLIDOS
LISANDRO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1976
SAN PABLO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
11-FEB-1995 PUERTO WILCHES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0501400-00259973-M-0091324027-20101011
0024361818A 1
34688896

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0A01F9748E6368F7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LISANDRO NOGUERA JAIME** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91324027 de PUERTO WILCHES (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 107648-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 10 días del mes de Julio de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Obligación No 08

Presentar el informe respectivo en las fechas indicadas por el supervisor

La Ese centro de salud con camas de Cantagallo presentó el informe correspondiente a la vigencia correspondida.

Obligación No 09

Presentar constancia al momento de liquidar el convenio sobre el cumplimiento de todas las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales

La Ese centro de salud con camas de Cantagallo anexa certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales

Obligación No 10

Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar el HOSPITAL con la cuenta de cobro derivado del presente convenio

La Ese centro de salud con camas de Cantagallo anexa certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales

CONCLUSIÓN:

ESE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO se evidencia cumplimiento del objeto contractual establecidos en el convenio **062 -2023.** Así como de las actividades que se derivan de este, además por tema de facturación se presenta la factura No **ESEC1225** con correspondiente al periodo de ejecución 26 DE JUNIO HASTA EL 25 DE JULIO DE 2023.

Dado en Cantagallo a los 25 días del mes de julio de 2023

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

ANEXOS 01

ACUERDO NO 002 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

ACUERDO No 002

(NOVIEMBRE 30 del 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

La Junta directiva de la Empresa social del estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, Decreto 115 de 1996 y Articulo N° 18 del Acuerdo N° 003 del 23 de Marzo de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el decreto 115 de 1996 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas Sociales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, decreto: Las empresas elaboran proyectos de presupuesto y serán sometidas a aprobación de la Junta Directiva.

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, adscrito a la secretaria de hacienda del Municipio de Cantagallo – Bolívar, dentro de sus funciones aprobar o quien este delegue, aprobara por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

Que el artículo 19 del decreto 115 de 1996 reza: "La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS o quien esta delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentaran un informe de desagregación a la junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo del 1 de Febrero de cada año".

Powered by CamScanner

entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Que el Decreto 111 de 1996 en su articulo 1° establece entre otras cosas que: Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las disposiciones contenidas en este estatuto que regulan el sistema presupuestal.

Que el artículo 25 del citado acuerdo establece que: De la denominación de los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos y surtirán efectos a partir de la fecha de su expedición. Que en mérito de lo anterior;

ACUERDA:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el presupuesto de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, para la vigencia fiscal comprendida del 1 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023 en la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (1.741.314.847).**

CODIGO	CUENTA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO
1.2	INGRESOS CORRIENTES	$1.741.314.847
	TOTAL INGRESOS	$1.741.314.847

NOTA: tabla anexo detalle de los numerales y concepto de los ingresos que hacen parte del presente acuerdo del presupuesto.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL		VIGENCIA
		2023
CANTAGALLO - ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO BOLIVAR		
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CODIGO	RUBRO O CONCEPTO	PRESUPUESTO
1	INGRESOS	1.741.314.847
1.2	INGRESOS DE EXPLOTACION	1.741.314.847
1.2.1	VENTA DE SERVICIOS	1.741.314.847

Powered by CamScanner

	Vigencia 2023	1.430.876.000
	Vigencia Anterior	66.796.000
1.2.1.1.02	EPS-REGIMEN CONTRIBUTIVO	98.543.200
1.2.1.1.02.02	Réglmen Contributivo	98.543.200
	Vigencia 2023	63.898.755
	Vigencia Anterior	32.342.000
1.2.1.1.03	Atención a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda no pos	100.000
1.2.1.1.03.01	Departamento	100.000
1.2.1.1.06	ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC)	106.999.647
1.2.1.1.06.01	Municiplo de Cantagallo	106.999.647
1.2.1.1.08	COMPAÑIAS DE SEGUROS - ACCIDENTES DE TRANSITO	6.000.000
1.2.1.1.08.01	Compañias de Seguros	6.000.000
1.2.1.1.11	OTROS EVENTOS	**32.000.000**
1.2.1.1.11.02	IPS PUBLICAS Y PRIVADAS	6.000.000
1.2.1.1.11.02	Particulares	20.000.000
1130112-2	Cuota de Recuperacion y Copago	6.000.000
TOTAL, PRESUPUESTOS DE INGRESOS		**$ 1.741.314.847**

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese el presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Con Camas de Cantagallo, para la vigencia fiscal del 1 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023 en la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (1.741.314.847).**

2	**TOTAL, GASTOS**	**$ 1.741.314.847**
2	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**$ 1.741.314.847**

ANEXO: Tabla anexo detalle de los numerales y conceptos y descripción de los gastos de funcionamiento y operación de la E.S.E.

CODIGO	RUBRO O CONCEPTO	PRESUPUESTO
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL		VIGENCIA 2023
CANTAGALLO - ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO BOLIVAR		

Powered by CamScanner

2.1	**GASTOS DE PERSONAL**	**768.867.016**
2.1.1.01	**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**	**768.867.016**
2.1.1.01.01	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**472.635.813**
2.1.1.01.01.001	**FACTORES SALARIALES COMUNES**	**472.635.813**
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	418.102.200
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de Alimentación	8.729.880
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte	14.060.808
2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	17.420.925
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	14.322.000
2.1.1.01.01.001.08	**PRESTACIONES SOCIALES**	58.821.800
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	36.786.500
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	17.420.925
2.1.1.01.01.002.03	Intereses a la Cesantías	4.614.375
2.1.1.01.02	**CONTRIBUCIONMES INHERENTES A LA NOMINA**	**171.978.241**
2.1.1.01.02.001	Aportes a la Seguridad Social en Pensiones	50.172.264
2.1.1.01.02.002	Aportes a la Seguridad Social en Salud	35.538.687
2.1.1.01.02.003	Aportes de Cesantías	38.453.122
2.1.1.01.02.004	Aportes Caja de Compensación Familiar	16.724.088
2.1.1.01.02.005	Aportes Generales al sistema de Riesgos Laborales	10.184.970
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	12.543.066
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	8.362.044
2.1.1.01.03	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	**65.431.162**
2.1.1.01.03.001	**PRESTACIONES SOCIALES**	**65.431.162**
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	17.420.925
2.1.1.01.03.001.02	Indemnizaciones por Vacaciones	28.334.837
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación Especial por Recreación	4.675.400
2.1.1.01.03.006	Honorarios Junta Directiva	5.000.000
2.1.1.01.03.020	Bienestar social	10.000.000
2.1.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**877.147.831**
2.1.2.01	**ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**26.000.000**
2.1.2.01.01	**ACTIVOS FIJOS**	**26.000.000**
2.1.2.01.01.003	**MAQUINARIA Y EQUIPO**	**26.000.000**
2.1.2.01.01.003.02	Maquinaria para lavandería	20.000.000
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de Oficina, contabllidad e informática	6.000.000
2.1.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**851.147.831**
2.1.2.02.01	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**48.000.000**
2.1.2.02.01.002	**PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO**	**48.000.000**
2.1.2.02.01.002-02	Dotación	18.000.000
2.1.2.02.01.003.01	Materiales y Suministros	15.000.000
2.1.2.02.01.003.02	Impresos y Publicaciones	2.000.000
2.1.2.02.01.003.03	Combustibles y Lubricantes	13.000.000
2.1.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**803.147.831**
2.1.2.02.02.006	**SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	**2.500.000**
2.1.2.02.02.006.01	Servicios Públicos	2.000.000
2.1.2.02.02.006.02	Comunicación y Transporte	500.000
2.1.2.02.02.007	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING**	**32.082.089**

Powered by CamScanner

2.1.2.02.02.008.03	Mantenimiento Hospitalario	87.065.742
2.1.2.02.02.008.04	Capacitación funcionarios Públicos	3.500.000
2.1.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**8.000.000**
2.1.2.02.02.009.01	Plan Integral de Manejos de Residuos Sólidos Hospitalarios	8.000.000
2.1.2.02.02.010	**VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION**	**15.000.000**
2.1.2.02.02.010.01	Viáticos y Gastos de Viajes	10.000.000
2.1.2.02.03	Gastos Imprevistos	5.000.000
2.1.3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**2.500.000**
2.1.3.13	**SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**	**2.500.000**
2.1.3.13.01	**FALLOS NACIONALES**	**2.500.000**
2.1.3.13.01.001	Sentencias	1.500.000
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	1.000.000
2.1.5	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**	**50.000.000**
2.1.5.01	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**50.000.000**
2.1.5.01.03	**OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**	**50.000.000**
2.1.5.01.03.001	Medicamentos, material médico quirúrgico y laboratorio	50.000.000
2.1.8	**GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA**	**42.800.000**
2.1.8.03	**TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS**	**1.400.000**
2.1.8.03.01	**TASAS Y DERECHOS**	**1.400.000**
2.1.8.03.01.001	Tasa supervigilancia en salud-Supersalud	1.400.000
2.1.8.05	**MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA**	**41.400.000**
2.1.8.05.01	**MULTAS Y SANCIONES**	**41.400.000**
2.1.8.05.01.004	Sanciones Administrativas Supersalud	41.400.000
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS		**$1.741.314.847**

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente Anteproyecto de Acuerdo, son complementarias de la ley 38 de 1998, ley 179 de 1994, ley 225 de 1995 y el Decreto 115 de 1996 y deben aplicarse en armonía con estas.

ARTICULO CUARTO: Las presentes disposiciones generales son complementarias de la ley 38 de 1998, de la ley 179 de 1994, ley 225 de 1995 y el Decreto 115 de 1996 y Por el cual se fija Presupuesto General del Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo, estas son adoptadas con base en las leyes, Decretos reglamentarios y demás normas legales reglamentarias por los cuales se rige la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo para la preparación, elaboración, presentación, discusión, aprobación y ejecución y control de presupuesto, y deben aplicarse en armonía con las disposiciones legales vigentes.

Powered by CamScanner

I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo se aplica a la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo.

II DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO SEXTO: Los principios presupuestales son: la planeación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal.

1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Los principios que se aplican al sistema presupuestal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo: la planeación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la Especialización, la coherencia macroeconómica y el Homeostasis Presupuestal.

a) Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

b) Unidad de caja: con el recaudo de todas las rentas y recurso de capital se atenderán el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

c) Programación Integral: Todos los programas presupuestales deberán contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

2.COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL

A. INGRESOS Y RENTAS: contiene la estimación de los ingresos que se espera durante el año fiscal 2023.

B. GASTOS O APROPIACIONES: Incluye la totalidad de las erogaciones

Powered by CamScanner

C. DISPOSICIONES GENERALES: corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la ESE Centro de Salud con Camas de Cantagallo, las cuales rigen únicamente para la vigencia fiscal 2023.

3.LA EJECUCION PRESUPUESTAL:

ARTICULO SEPTIMO: La ejecución del presupuesto general de la Empresa Social del estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo, se sujetará a lo dispuesto en el presente acuerdo y las demás disposiciones de carácter legal o constitucional que para el efecto estén vigentes, en materia presupuestal.

ARTICULO OCTAVO: La ejecución del presupuesto, mantendrá el mas estricto cumplimiento de los principios presupuestales, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especificación, coherencia macroeconómica y Homeostasis presupuestal.

ARTICULO NOVENO: Todo acto administrativo que afecte el presupuesto general de la ESE Centro de Salud con Camas de Cantagallo, requerirá para su validez y exigibilidad de pago, el registro presupuestal previa expedición de jefe de presupuesto, para garantizar la exigencia del recurso que permita atender los compromisos.

ARTICULO DECIMO: Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos expedidos por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las modificaciones de presupuestos de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, requerirán de la aprobación el COMFIS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La gerente o quien esta delegue podrá reducir o adicionar al presupuesto cuando se estime que los recursos del año pueden ser inferiores o superiores al total de los gastos presupuestados; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Anualidad: El año fiscal comienza del 1º de

Powered by CamScanner

ARTICULO DECIMO CUARTO: Unidad de Caja: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderán el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El COMFIS o a quien esta delegue, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para la cual fueron programadas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Ordenación de Gastos: La afectación de las operaciones para gastos estará a cargo de la gerente como ordenador principal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Compromiso, Refrendación y Pago: Para la ordenación de gastos, el ordenador deberá tomar en consideración los siguientes aspectos: Con relación al reconocimiento: Debe entenderse por tal, la autorización administrativa, mediante la cual se ordena la prestación de un servicio o la adquisición de un bien, el Concepto y monto del compromiso debe estar amparado con saldo disponible de apropiación. Con Relación al Pago: El ordenador con su firma, está autorizando la cancelación de un pasivo que reúne todos los requisitos legales para su pago. No se podrá ordenar ningún tipo de giro sin que el gasto previamente se haya contabilizado como compromiso y como una obligación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Requisitos de Todo Gasto: Todo pago, el tesorero de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo, requerirá para su validez: La existencia de apropiación a disponibilidad para ejecutarlo. La constitución de la reserva correspondiente La liquidación y reconocimiento del crédito a cargo del pagador o encargado.

ARTICULO VIGESIMO: Giros Presupuestales: La participación de las partidas se harán mediante documentos de giro, que serán de (2) clases: Ordenes de pago definitivas: Son aquellas destinadas a atender los gastos que deben cubrirse a los acreedores directamente por la pagadora de la E.S.E.

Powered by CamScanner

La expedición del documento de giro se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto indique la Gerente sobre el uso y requisitos que se requieren.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las reservas presupuestales y cuentas por pagar se harán con sujeción a la normatividad vigente sobre el particular.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las cajas menores se establecerán dentro de la vigencia fiscal mediante resolución suscrita por la Gerente, quien les pedirá el reglamento y enviará copia a la junta directiva y control interno, con el fin de garantizar su adecuado manejo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Cuantía: Las cajas menores podrán constituirse por las cuantías que establezca la respectiva resolución de gerencia. Y se manejaran conforme a los establecido en dicha resolución.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo, incluirá dentro de la estructura presupuestal las equivalencias del plan general de contabilidad pública.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La adquisición de bienes y servicios de la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo, se regirá por el derecho privado: Discrecionalmente podrá utilizar clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública, requerirán de la elaboración del plan anual de adquisiciones de conformidad con lo establecido en la resolución 5185 de 2013.

Así como las Normas Generales de Contratación para la Entidad mediante acuerdo con la junta directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De conformidad en el artículo 20 del manual de Contratación de Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo, autorice a la gerente para celebrar toda clase de contratos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Autorice a la Gerente para que adicione el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del 2023, dentro de los primeros 15 días del mes de Enero de 2023, una vez obtenga la información financiera de los extractos bancarios, cuentas por pagar y otras informaciones requeridas mediante acto administrativo

Powered by CamScanner

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS RENTAS INGRESOS CORRIENTES:

Son los ingresos que se recibe ordinariamente en función de la actividad de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo y aquellos que por disposiciones legales les hayan sido asignados, de los cuales de mayor importancia provienen de la venta de servicios.

VENTA DE SERVICIOS DE SALUD DESCRIPCION DE LOS INGRESOS

1. INGRESOS EPS-REGIMEN CONTRIBUTIVO: Son todos los ingresos provenientes de la prestación de servicios a afiliados del régimen contributivo de la seguridad social en salud, contratados o no con la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo.
2. INGRESOS EPS-REGIMEN SUBSIDIADO: son todos los ingresos provenientes de prestación de servicios de afiliados al régimen subsidiado de la seguridad social en salud, contratados o no con la E.S.E.
3. COMPAÑIAS DE SEGUROS ACCIDENTES DE TRANSITO: Son los ingresos provenientes de servicios prestados a las personas víctimas de accidentes de tránsito cuyos vehículos estén cubiertos por una póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
4. COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE ACCIDENTE ESTUDIANTIL: Son los ingresos provenientes de los servicios prestados a las personas víctimas de accidentes de seguro estudiantil cuyos vehículos estén cubiertos por una póliza de seguro estudiantil.
5. ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL: Son los ingresos provenientes de prestación de servicios a entidades que tiene un régimen especial en salud tales como las fuerzas armadas; entre otros exista o no contrato con las mismas.
6. ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES: Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios a afiliados por cuenta de las administradoras de riesgos profesionales.
7. POBLACION POBRE NO CUBIERTA CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA-VINCULADOS: son los ingresos que corresponden a lo girado a la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo provenientes de la realización de convenios y/o contratos de prestación de servicios con la dirección de

Powered by CamScanner

capacidad de pago. Se trata de las personas que pagan las tarifas por la prestación de servicios de salud.

9. ARRENDAMIENTOS: Se registran los ingresos por concepto de arrendamientos de inmuebles propiedad de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo.
10. APORTES DE OTRAS ENTIDADES: Son aquellos que provienen del orden nacional, Departamental, Municipal, aportes por entidades del sector privado y convenios en general para apoyar los diferentes eventos programados en el año y otras actividades propias de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo.
11. RECURSOS DE CAPITAL: Son los ingresos provenientes de los recursos del balance, Recursos del Crédito, Rendimientos de Operaciones Financieras, Venta de Activos, Recuperación de Cartera y otros Recursos de Capital.
12. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de Recursos en el Mercado de Capitales o en Títulos Valores. Se componen de intereses dividendos y corrección monetaria.
13. DISPONIBILIDAD INICIAL: Es el saldo en caja, Bancos e Inversiones Temporales a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia excluyendo los dineros recaudados a terceros y especificando los recursos con destinación especifica.

ARTICULO VIGESIMO NOVEMO:

CONFORMACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

1. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, Gastos de Operación Comercial, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión que se causen durante la vigencia respectiva.
2. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que corresponden a:

a) Créditos judicialmente reconocidos.
b) Gastos decretados conforme a la Ley
c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico, social y a las obras publicas

Powered by CamScanner

4. La gerencia, prepara el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. Con base en el Artículo 17 de la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016 para los gastos de Inversión, la Gerencia tomara las decisiones de acuerdo a los requerimientos del servicio.

DESCRIPCION DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo que incluye Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias.

I. GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos que debe hacer la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos los cuales se definen como sigue:

1. Las modificaciones a la panta de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, para lo cual podrá solicitar la información que considera necesaria.
2. Cuando se provea vacante se requerirán de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizara la existencia de los recursos del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año Fiscal.
3. Sueldo Personal Nomina: Para pago a las remuneraciones mensuales a los empleados de la nómina de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo.
4. Gastos de Representación: Corresponden pago en que incurra la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo, con el fin de estrechar relaciones con otras entidades.
5. Bonificación por Servicios Prestados: Para pago de las bonificaciones a los empleados de la nómina de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo.
6. Prima de Antigüedad o Incremento de Antigüedad: Para pago Prima de Antigüedad a los empleados de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de

Powered by CamScanner

en meses completos a que tiene derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales y que por ley tiene derecho.

8. Prima de Servicios: Pago a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales que por ley tiene derecho.
9. Prima de Vacaciones: Pago a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales que por ley tiene derecho.

10. Prima o Subsidio de Alimentación: Corresponde al pago asignado por la ley a los empleados públicos y trabajadores oficiales que devenguen menos de dos salarios mínimos legales vigentes y por el tiempo que se esté laborando, exceptuando cuando se está en licencias, vacaciones. Establecido de conformidad con la norma expedida por el gobierno nacional.

11. Auxilio de Transporte: Corresponde el valor estimado por el gobierno general y no gozaran de este beneficio los empleados que devenguen el equivalente a más de dos salarios mínimos legales y se pagara durante el tiempo que el funcionario este laborando no incluyendo el tiempo en que este se encuentre disfrutando de las vacaciones.

12.Compensaciones Vacaciones: comprende el pago en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes, por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará cargo del presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

13.Vacaciones: Para pago asignado por ley a empleados públicos y trabajadores oficiales que hubieren prestado sus servicios durante un año o proporcionalmente.

14.Dominicales, Festivos, Horas Extras: Remuneración asignada por ley al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria Diurna o Nocturna o en días Dominicales y Festivos, exclusivamente para los empleados de nómina.

15.Honorarios: Por este rubro se deben cubrir conforme a los reglamentos los pagos a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria o permanente por personas Naturales o Jurídicas para desarrollar actividades

Powered by CamScanner

16.Remuneración por Servicios Técnicos: Pago por servicio calificados a Personas Naturales o Jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad y, en aquellas áreas no misionales los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

17.Contribuciones Inherente al Sector Privado: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la E.S.E. como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, (Cesantías, Pensiones y Riesgos Profesionales y Salud), destinadas a entidades del sector privado.

18. Contribuciones Inherente al Sector Publico: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la E.S.E. como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, (Cesantías, Pensiones y Riesgos Profesionales y Salud), destinadas a entidades del sector público.

GASTOS GENERALES

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios en bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Camas de Cantagallo.

A. ADQUISICION DE BIENES

1. Materiales y Suministros: Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se requiere inventariar ni son objeto de devolución. Su ejecución debe tener en cuenta el plan de adquisiciones.
2. Compra de Equipo: Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse (Capitalizadas contablemente), y están destinados a la reposición y conservación de la infraestructura hospitalaria. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de adquisiciones.
3. Dotación Trabajadores oficiales: De conformidad con lo contemplado en la convención colectiva de trabajo vigente.
4. Otras adquisiciones de bienes: Comprende la compra de otros bienes no relacionados en los conceptos anteriores

Powered by CamScanner

capacitación de carácter oficial, Seminarios, Talleres, Congresos, Foros y otros.

2. Viáticos y Gastos de Viaje: Se define como el reconocimiento para el transporte, alojamiento y alimentación de los servidores públicos y contratistas cuando previo acto administrativo deben desempeñar funciones en lugares diferentes a sus sedes habituales de trabajo.
3. Comunicaciones y Transporte: Erogaciones por concepto de aquellos gastos tales como: mensajería, correo certificado, transporte terrestre y acuático, peajes, parqueadero y acarreos.
4. Servicios Públicos: Erogaciones por pago de tarifas de acueducto alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas, teléfono, y, demás servicios públicos domiciliarios cualquiera que sea el año de su causación.
5. Seguro: Erogaciones por conceptos de gastos tendientes a proteger y salva guardar los bienes muebles, y muebles inmuebles de responsabilidad civil profesional de la prestación del servicio de salud.
6. Publicidad: Erogaciones por concepto de gastos videos de televisión y publicidad radial.
7. Impresos y Publicaciones: Erogaciones por concepto de gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos.
8. Mantenimiento: Gastos tendientes a la reposición conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles de la infraestructura y dotación hospitalaria de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo, - Los rubros de mantenimiento hospitalario totalizan el 5% del total del presupuesto según Ley 100 de 1993 Articulo 189.
9. Vigilancia: Contempla el costo por contratos de servicios de vigilancia con o sin provisión de los elementos.
10. Aseo: Contempla el costo de los contratos por servicios de aseo.
11. Arrendamiento de Equipos: Comprende los gastos con ocasión al arrendamiento de equipos, elementos de oficina que se requieran por no existencia o por defecto de los existentes para el normal funcionamiento de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Cantagallo.
12. Comisiones y Gastos Bancarios: Se contabilizan las erogaciones

Powered by CamScanner

13. Bienestar Social: Comprende el pago de estímulo a los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TRANFERENCIAS

Son los recursos que transfieren las entidades a otras instituciones públicas o privadas, con fundamento en un mandato normativo.

1. Sentencia y Conciliaciones: Son las Erogaciones por concepto de sentencias, fallos judiciales y conciliaciones.
2. Otras Transferencias: Son las erogaciones por otros conceptos diferentes de las Sentencias, Fallos Judiciales y Conciliaciones.

COMERCIALIZACION Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA:

1. Compra de Bienes para la Prestación del Servicio: Son todas la Erogaciones relacionadas con la adquisición de productos farmacéuticos, material médico quirúrgico, material de laboratorio, material de odontología, material de rayos X, y los demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades que presta la institución.

INVERSION.

1. Construcción de infraestructura propia Son Todas la Erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios para la construcción y ampliación de la infraestructura física de la institución.

ARTICULO TRIGESIMO: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen las asistencias de apropiación suficiente para atender estos gastos.

De igual forma contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Además, debe tomar en consideración y, estar debidamente justificados a través de acta, proyecto, solicitud escrita u otro documento similar.

Cualquier otro compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos

Powered by CamScanner

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: MODIFICACIONES, REDUCCION Y ALAZAMIENTO DE APROPIACIONES.

En cualquier mes de año fiscal, la Gerente, previo Análisis podrá reducir total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, mediante acto administrativo. Dirigido al COMFIS para su respectiva legalización en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- Que el jefe de presupuesto estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: MODIFICACIONES, REDUCCION Y ALAZAMIENTO DE APROPIACIONES.

En cualquier mes de año fiscal, la Gerente, previo Análisis podrá reducir total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, mediante acto administrativo. Dirigido al COMFIS para su respectiva legalización en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- Que el jefe de presupuesto estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- Que no fueran aprobados los proyectos de nuevos recursos presentados por la Gerencia a la Junta Directiva o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Articulo 347 de la Constitución Política.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El presente acuerdo regirá a partir del (1) de Enero del (2023).

Dado en Cantagallo Bolívar a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Dr. HENIO RICARDO SARMIENTO IGLESIAS
ALCALDE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dra. JENNIFER MARCELA MONTELEGRE TOLOZA
GERENTE (E)
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Powered by CamScanner

ANEXOS 02

RESOLUCIÓN 033-2023 POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

RESOLUCIÓN Nº 033-2023
(23 JUNIO DE 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

LA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas mediante decreto 047 de 01 de septiembre de 2003, decreto Municipal número 135 de diciembre 2022 y

CONSIDERANDO

1. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO BOLIVAR, del Municipio de Cantagallo — Bolívar, nació a la vida jurídica mediante el Acuerdo Municipal No. 047, expedido por el Concejo Municipal de Cantagallo - Bolívar, con el nombre de ESE. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO BOLIVAR, entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida jurídico previsto en la ley 100 de 1993.

2. Que mediante Acuerdo No. 002 de 30 de noviembre de 2022, se fijó y aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, para la vigencia fiscal 2023 el valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.741.314.847)**

3. Qué través de la resolución 027 de 2023 de 15 de junio de 2023 se aprobó una adición al presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e inversiones para la vigencia 2023 a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO del Municipio de Cantagallo — por el valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESO ($168.700.000),** por el concepto de recuperación de cartera.

4. Qué través de la resolución 032 de 2023 de 20 de junio de 2023 se aprobó una adición al presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e inversiones para la vigencia 2023 a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO del Municipio de Cantagallo — por el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($65.787.530) COP** por el concepto de recuperación de cartera.

5. Que mediante Acuerdo No. 002 de 30 de noviembre de 2022, se fijó y aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, para la vigencia fiscal 2023 el valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.741.314.847)** en la cual se había proyectado en el código presupuestal 1.2.1.1.03.01 *ATENCIÓN A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA NO POS LO* **siguiente:**

1.2.1.1.03.01	Departamento	$ 100.000
1.2.1.1.03	Atención a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda no pos	$ 100.000

Que el pasado 22 de junio de 2023 se firmó el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO BOLÍVARE **CDS-062-2023** para la ejecución del componente del Sistema General de Participaciones- Subsidio a la Oferta 2023 para la cofinanciación de la operación corriente (orientados a los gastos de operación) de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO por el valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($ 210.383. 140 .00) MCTE**



Por ender a lo anterior la diferencia para adicionar al presupuesto por el siguiente valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($210.283.140)

6. Que el Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos que se esperen recaudar correspondientes a los reconocimientos de deudores de cartera, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y se tenga certeza sobre el recaudo a adicionar en el presupuesto.

7. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.008.01, denominado Servicios Profesionales, Técnicos y Auxiliares un valor de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP $107.481.425=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

8. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.1.01.01.001.01, denominado Sueldo Básico un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (COP $48.142.458=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

9. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.1.01.01.001.04, denominado **Subsidio de Alimentación** un valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS (COP $$1.189.022=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

10. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.1.01.01.001.05, denominado **Auxilio de Transporte** un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (COP $2.643.185=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

11. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.1.01.01.001.06, denominado **Prima de Servicios** un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (COP $1.851.635=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

12. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.1.01.01.001.08.01, denominado **Prima de navidad** un valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (COP $6.975.415=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

13. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.003.01, denominado **Materiales y Suministro** un valor de **VEINTICINCO MILLONES PESOS (COP $$25.000.000=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

14. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.003.02, denominado **Combustibles y Lubricantes** un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (COP $$6.000.000=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

15. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.1.01.03.020, denominado **Bienestar Social** un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (COP $5.000.000=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

16. Que se hace necesario asignar recursos al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.010.01, denominado **Viáticos y Gastos de Viajes** un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (COP $$6.000.000=),** con el fin de garantizar el pago de los Servicios de prestaciones sociales de la E.S.E.

17. Que en el Acuerdo No. 002 de 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual se aprueba el proyecto de Ingresos y gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023, en su ***ARTICULO DECIMO SEGUNDO***, estipula lo siguiente:

> *ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La gerente o quien esta delegue podrá reducir o adicionar al presupuesto cuando se estime que los recursos del año pueden ser inferiores o superiores al total de los gastos presupuestados; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar una adición al presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e inversiones para la vigencia 2023 a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO del Municipio de Cantagallo — por el valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($210.283.140)** a los siguietes rubros represupuestales:

ADICIÓN DE INGRESOS			ADICIÓN DE GASTO		
CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEBITO	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CRÉDITO
1.2.1.1.03.01	Departamento	$210.283.140	2.1.2.02.02.008.01	Servicios Profesionales, Técnicos y Auxiliares	$107.481.425
			2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	$48.142.458
			2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de Alimentación	$1.189.022
			2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte	$2.643.185
			2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	$1.851.635
			2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	$6.975.415
			2.1.2.02.01.003.01	Materiales y Suministro	$25.000.000
			2.1.2.02.01.003.02	Impresos y Publicaciones	$6.000.000
			2.1.1.01.03.020	Bienestar Social	$5.000.000
			2.1.2.02.02.010.01	Viáticos y Gastos de Viajes	$6.000.000
				TOTAL	210.283.140

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la oficina de Presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, del Municipio de Cantagallo — Bolívar, hacer las adiciones y ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cantagallo, a los 23 días del mes de junio de 2023

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.

Elaboró - ASESORIAS ALTO NIVEL S.A.S FIRMA ASESORA CONTABLES DE LA E.S.E CANTAGALLO
Revisó – MAURICIO MONTOYA VERA – ABOGADO ASESOR EXTERNO EN CONTRATACIÓN ESE CANTAGALLO

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

FECHA: 01/02/2023	
JEFE AUDITOR: MAURICIO MONTOYA VERA Abogado Asesor Externo.	**AUDITADO:** SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO Gerente
EQUIPO AUDITOR: MAURICIO MONTOYA VERA Abogado Asesor Externo	**PROCESO / DEPENDENCIA AUDITADA** CARTERA

Objetivo de la auditoria:

Evaluar la eficacia, efectividad del proceso de Cartera en sus fases, dentro del marco del cumplimiento de los lineamientos normativos y la gestión que regula el proceso.

Alcance:

Recuperación de cartera vigencia 2020
Recuperación de cartera vigencia 2021
Recuperación de cartera vigencia 2022

Criterios:

DECRETO 445 DE 2017 (parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional".

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

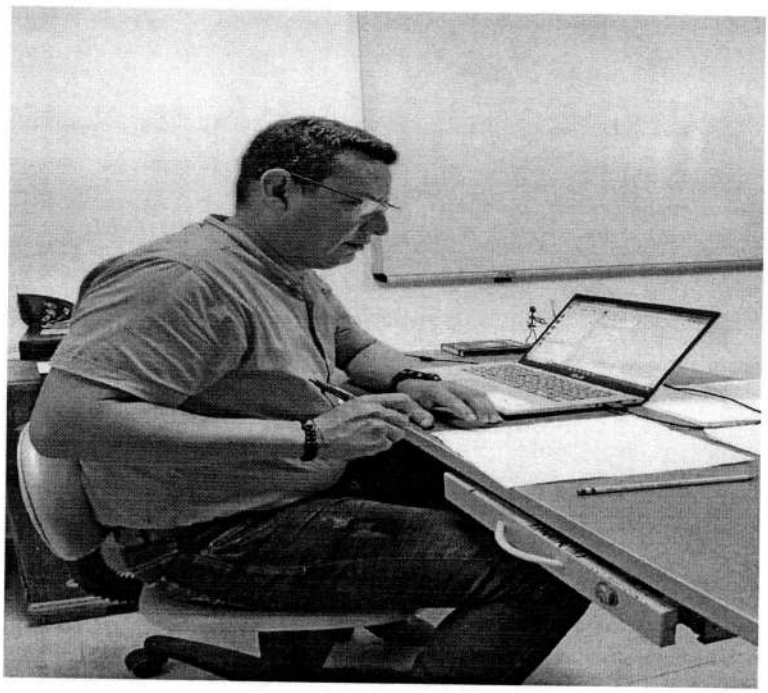
DESARROLLO DE LA AUDITORIA

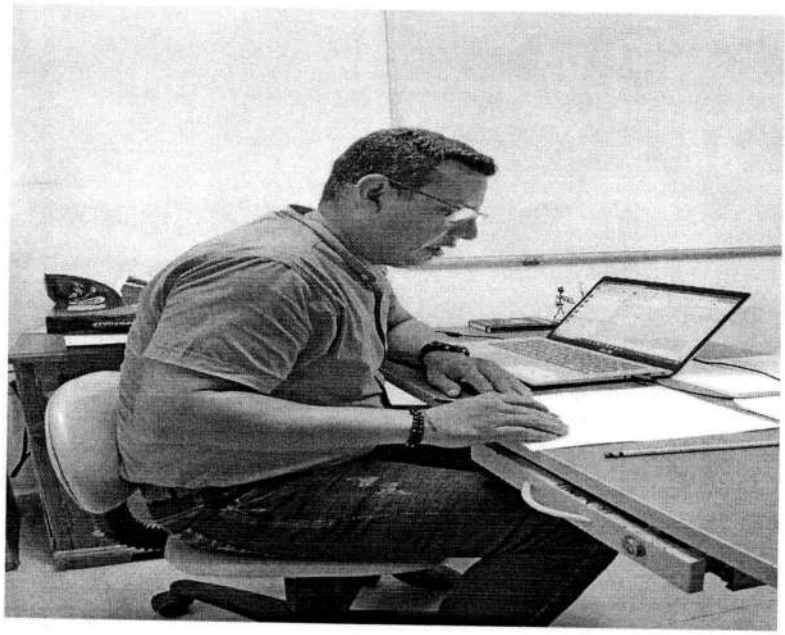
La auditoria Interna en Cartera, se inicia con la evidencia recopilada en seguimiento de la plataforma SIHO WORK https://prestadores.minsalud.gov.co/siho/work.aspx, la cual se establecieron unos criterios a seguir para el desarrollo y entendimiento de la misma.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, cuenta con un designado para el proceso de facturación y recaudos.

En el proceso de la auditoria, se realizó visita de trabajo de campo del área de FACTURACIÓN Y CARTERA.

Carrera 1 Centro 4-42 - Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co





Carrera 1 Centro 4-42 - Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

HALLAZGO DE AUDITORIA

HALLAZGO 01	
CRITERIO	*DECRETO 445 DE 2017 (parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional".* *Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*
HALLAZGO	**HALLAZGO 01**: Se evidencia en el reporte de la plataforma SIHO que para la vigencia del 2020 la recuperación de cartera presenta un reporte del cero 0%
RECOMENDACIÓN	• Especificar la razón por el cual no pasaron el reporte a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2020. • Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma.

HALLAZGO 02	
CRITERIO	*DECRETO 445 DE 2017 (parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional".* *Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*
HALLAZGO	**HALLAZGO 02**: Se evidencia en la plataforma SIHO que para la vigencia del 2021 la recuperación de cartera presenta un reporte de recuperación del 10.52%, en donde se tiene una cartera con **$1.166.783.998** con una recuperación de **122.762.560.**
RECOMENDACIÓN	• Especificar la razón por el cual solo se realizó el reporte de 10.52% a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2021. • Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma

HALLAZGO 03	
CRITERIO	*DECRETO 445 DE 2017 (parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional".* *Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en*

Carrera 1 Centro 4-42 - Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

	documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.
HALLAZGO	**HALLAZGO 03**: Se evidencia en la plataforma SIHO que para la vigencia del 2022 la recuperación de cartera presenta un reporte de recuperación del 15.32%, en donde se tiene una cartera con **$218.562.643** con una recuperación de $ **33.475.370**
RECOMENDACIÓN	• Especificar la razón por el cual solo se realizó el reporte de 15.32% a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2022. • Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma

CONCLUSIÓN/ RECOMENDACIÓN GENERAL.

Se logra evidenciar como resultado del procedimiento de auditoria integral adelantado al proceso de CARTERA, que presenta algunos incumplimientos a la gestión de recuperación de la misma.

Con base en los hallazgos de auditoria evidenciados en este informe, se recomienda al auditado la formulación de un plan de mejoramiento que permita subsanar los hallazgos presentados y evidenciar las acciones negativas que afectan la relación, gestión y resultados, a fin de promover el mejoramiento continuo del proceso de recuperación de cartera.

De igual manera se recomienda al designado proceso:

- Realizar la contratación para la recuperación de cartera, ya que la persona contratada solo está para los procesos de facturación y recaudos.
- Realizar acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las recuperaciones de cartera frente a las vigencias auditadas de 2020, 2021, 2022.

FIRMA:

EQUIPO AUDITOR:

MAURICIO MONTOYA VERA
Abogado Asesor Externo

Carrera 1 Centro 4-42 - Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD NIT 829.001.887-8 CP 1316000135	**Código**	100-FR 007
		Versión	1
	PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO POR PROCESO	**Fecha Emisión**	13/01/2022

NOMBRE DEL RESPONSABLE:	SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO	**FECHA SUSCRIPCIÓN:**	01 de febrero de 2023
NOMBRE DEL PROCESO:	CARTERA	**NOMBRE DE LA AUDITORIA/SEGUIMIENTO:**	Auditoria Interna proceso de recuperacion de cartera

IDENTIFICACIÓN DEL HALLAZGO			**PROPUESTA CORRECTIVA**						
No DE HALLAZGO	**DESCRIPCION DEL HALLAZGO**	**ANALISIS DE LA CAUSA**	**ACCION CORRECTIVA**	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVDAD**	**META**	**FECHA INICIO ACTIVIDAD**	**FECHA TERMINACION DE ACTIVIDAD**	**PLAZO EN DIAS**	**RESPONSABLE**
1	SE EVIDENCIA DEL REPORTE DE LA PLATAFORMA SIHO PAGINA QUE PARA LA VIGENCIA DEL 2020, SE EVIDENCIÓ CERO RECUPERACION DE CARTERA.	Se evidencia en el reporte de la plataforma SIHO que para la vigencia del 2020 la recuperación de cartera presenta un reporte del cero 0%	1. Especificar la razón por el cual no pasaron el reporte a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2020.	Mediante informe gerencia realizar las justificaciones de la accion	5	1/02/2023	30/09/2023	241	GERENCIA / CARTERA
			2. Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma	documentar los procedimientos de proceso de recuperacion de cartera o depuracion de la misma	5	1/02/2023	30/09/2023	241	GERENCIA / CARTERA
2	Se evidencia en la plataforma SIHO que para la vigencia del 2021 la recuperación de cartera presenta un reporte de recuperación del 10.52%, en donde se tiene una cartera con $1.166.783.998 con una recuperación de 122.62.560.	Se evidencia baja accion de recuperacion de cartera para la vigencia de 2021	1. Especificar la razón por el cual solo se realizó el reporte de 10.52% a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2021.	Mediante informe gerencia realizar las justificaciones de la accion	5	1/03/2023	30/09/2023	213	GERENCIA / CARTERA
			2. Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma	documentar los procedimientos de proceso de recuperacion de cartera o depuracion de la misma	5	1/04/2023	30/09/2023	182	GERENCIA / CARTERA
3	Se evidencia en la plataforma SIHO que para la vigencia del 2022 la recuperación de cartera presenta un reporte de recuperación del 15.32%, en donde se tiene una cartera con $218.562.643 con una recuperación de $ 33.475.370	Se evidencia baja accion de recuperacion de cartera para la vigencia de 2022	1. Especificar la razón por el cual solo se realizó el reporte de 15.32% a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2022.	Mediante informe gerencia realizar las justificaciones de la accion	5	1/08/2023	30/09/2023	60	GERENCIA / CARTERA
			2.Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma	documentar los procedimientos de proceso de recuperacion de cartera o depuracion de la misma	5	1/08/2023	30/09/2023	60	GERENCIA / CARTERA

	SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO		
CARGO	GERENTE		

ESEC 100.2023.115

Cantagallo – Bolívar 29 de agosto de 2023.

MAURICIO MONTOYA VERA
Abogado Asesor Externo
E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

REF: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

La Empresa Social del Estado, Centro de salud con camas de cantagallo, se sometió al plan de mejoramiento de fecha 01 de febrero de 2023, para los procesos de recuperación de cartera, presentamos la gestión realizada con las evidencias de los hallazgos encontrados.

HALLAZGO 01, 02, 03	
CRITERIO	*DECRETO 445 DE 2017 (parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional".* *Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*
HALLAZGO	**HALLAZGO 01**: Se evidencia en el reporte de la plataforma SIHO que para la vigencia del 2020 la recuperación de cartera presenta un reporte del cero 0%
RECOMENDACIÓN	1. Especificar la razón por el cual no pasaron el reporte a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2020. 2. Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma.
HALLAZGO	**HALLAZGO 02**: Se evidencia en la plataforma SIHO que para la vigencia del 2021 la recuperación de cartera presenta un reporte de recuperación del 10.52%, en donde se tiene una cartera con **$1.166.783.998** con una recuperación de **122.762.560.**
RECOMENDACIÓN	1. Especificar la razón por el cual solo se realizó el reporte de 10.52% a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2021. 2. Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma
HALLAZGO	**HALLAZGO 03**: Se evidencia en la plataforma SIHO que para la vigencia del 2022 la recuperación de cartera presenta un reporte de recuperación del 15.32%, en donde se tiene una cartera con **$218.562.643** con una recuperación de $ **33.475.370**
RECOMENDACIÓN	1. Especificar la razón por el cual solo se realizó el reporte de 15.32% a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2022. 2. Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma

1. Especificar la razón por el cual no pasaron el reporte a la plataforma SIHO, de la recuperación de cartera vigencia 2020.

Para la vigencia 2020, no contábamos con un software de facturación, ya que el software que actualmente teníamos para la vigencia 2020 se dañó y no fue posible recuperar la información, solo hasta febrero del 2021, se pudo hacer la contratación de un nuevo software e iniciar con el proceso de facturación y recaudo de las vigencias anteriores.

En razón a lo anterior y en la necesidad para remediar el problema, la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, realizó la contratación de la adquisición de un software integrado con las siguientes especificaciones: ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA FACTURACIÓN, HISTORIA CLÍNICA, MANEJO DE INVENTARIO Y CARTERA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTALLO. con fecha de 06 de enero de 2021.

Se anexa licencia del software y contrato. Anexo 001

2. Iniciar acciones de recuperación de cartera o depuración de la misma.

Actualmente en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, se encontraba una cartera sin depuración, razones por la cual, se obtenían valores altos a recuperar y solo hasta la vigencia 2022, se realizó a través de comité de glosas y cartera, la creación, socialización y depuración de cartera, prueba de esto se anexa las actas 01,02 y 03 dejando los siguientes registros:

EPS PARA DEPURAR POR DIFICIL COBRO	
subconcepto	MAYOR A 360 DÍAS
...EPS003-Cafesalud EPS	$ 4.453.952
...EPS016-Coomeva EPS SA	$ 26.462.267
...PLiq-Salud Colpatria EPS	$ 191.320
...EPS033-Salud Vida EPS SA	$ 30.296.978
...MovilidadRC-CCFC15-COMFACOR EPS - CCF de Córdoba	$ 301.943
...MovilidadRC-ESSC02-Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS "EMDISALUD ESS"	$ 12.324.247
...MovilidadRC-ESSC33-Cooperativa de Salud Comunitaria "COMPARTA"	$ 10.089.818
...EPS044-MEDIMAS EPS SAS	$ 2.688.526
SUBTOTAL CONTRIBUTIVO	**$ 86.809.051**
...ESS002-Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS "EMDISALUD ESS"	$ 807.305.671
...MovilidadRS-EPSS02-Salud Total SA EPS	$ 53.780
...EPSS33-Salud Vida EPS	$ 749.690
SUBTOTAL SUBSIDIADO	**$ 808.109.141**
TOTAL	**$ 894.918.192**

Acta No 003 de recuperación de cartera, ANEXO 004

2.1. En la vigencia 2022, se radicaron las acreencias a la EPS COOMEVA, y en respuesta a la solicitud de acreencias, con la EPS COOMEVA, obtuvimos una respuesta desfavorable, ya que fue rechazada por menor cuantía.

RELACIÓN FACTURAS PARA ACREENCIAS COOMEVA EPS		
No FACTURA	**FECHA DE INGRESO**	**VALOR**
B000200426	28/02/2021	178.873
B000200459	4/03/2021	178.750
B000200486	8/03/2021	140.062
B000200532	15/03/2021	142.077
B000200603	25/03/2021	126.400
B000200616	27/03/2021	137.406
B000200623	28/03/2021	129.094
B000201258	29/03/2021	154.310
B000201284	31/03/2021	138.256
B000200667	1/04/2021	134.091

B000200657	5/04/2021	132.894
B000200660	5/04/2021	161.719
B000200707	9/04/2021	63.740
B000200710	11/04/2021	71.508
B201685	5/05/2021	484.950
B201685	5/05/2021	484.950
B000200916	6/05/2021	59.700
B000201257	20/05/2021	221.294
B000201257	20/05/2021	221.294
B000201053	31/05/2021	127.395
B000201253	8/06/2021	142.256
B000201342	9/06/2021	140.532
B000201390	12/07/2021	100.800
B000201402	13/07/2021	138.256
B000201416	14/07/2021	193.556
B202666	14/07/2021	138.256
B202702	1/10/2021	72.162
B202665	27/10/2021	138.199

VER ANEXO 005, RADICACIÓN DE ACREENCIAS

3. Acciones de recuperación de cartera

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, en aras de conciliar y liquidar los contratos antes las ERP. Realiza contrato con la empresa PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD PROFECSALUD S.A.S de cuyo de objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTIÓN DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA. No de contrato 063-2022.



ANEXO 06 ANEXO DE CONDICIONES CONTRATO 063-2022
ANEXO 07 CONTRATO ELECTRÓNICO 063-2022

3.1. Desarrollo de la gestión para la conciliación y recuperación de las acreencias en mora a efectos de lograr el fortalecimiento del proceso financiero de gestión de cartera de la E.S.E. centro de salud con camas de cantagallo, a través de las actividades de instrumentación del proceso y proyección de documentos para la realización del cobro persuasivo y coactivo de la cartera morosa, en la cual la E.S.E. conservará la regulación, control, vigilancia y orientación de su función pública, se ha realizado de la siguiente manera:

Para la vigencia 2022:

- RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, por medio de la cual se liquidó de forma unilateral los saldos de los contratos capitas del régimen subsidiado de las vigencias 2018 al 2022 suscritos con la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.

ANEXO 09 DEMANDA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

- RESOLUCIÓN 049 del 28 de noviembre del 2022, por medio de la cual se resolvió negativamente el recurso de reposición presentado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A contra la Resolución 035-2022 del 28 de septiembre de 2022.

ANEXO 09 DEMANDA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

- RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 058 del 26 de diciembre de 2022 contra COOSALUD EPS S.A. por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE, con capital en mora e intereses moratorios, expedida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado RMP058- 26122022.

ANEXO 09 DEMANDA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

- RESOLUCIÓN 059 del 26 de diciembre de 2022 por medio de la cual se decreta medida cautelar de embargo contra COOSALUD EPS S.A. por valor de DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.100.000.000), expedida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado RMP058-26122022.

ANEXO 09 DEMANDA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

- Notificación de Cobro Persuasivo/Circularización. (ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS SOAT

ANEXO 10 NOTIFICACIÓN DE COBRO PERSUASIVO

- Notificación de Cobro Persuasivo/Circularización. (NUEVA EPS)

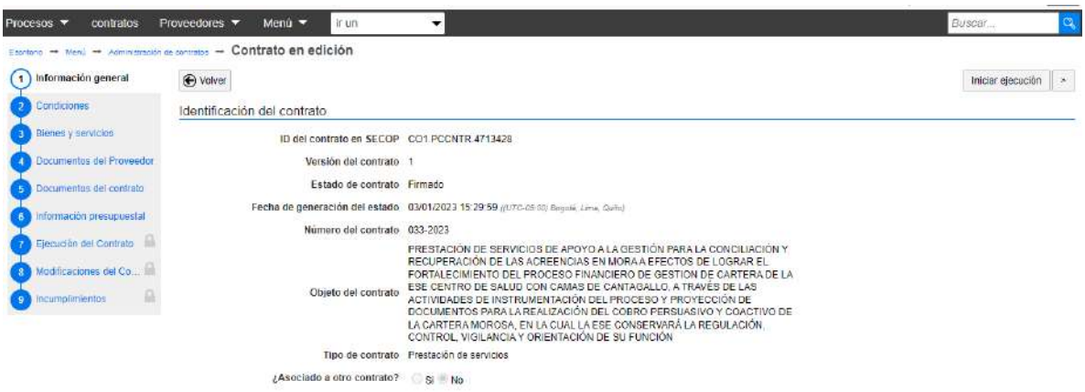
ANEXO 11 NOTIFICACIÓN DE COBRO PERSUASIVO

- Notificación de Cobro Persuasivo/Circularización. (COOSALUD EPS)

ANEXO 12 NOTIFICACIÓN DE COBRO PERSUASIVO

para la vigencia 2023

Finalizado la vigencia 2022, y la contratación tiene un tiempo de ejecución al terminar la vigencia, en aras de darle continuación a objeto contractual para la recuperación de cartera para la vigencia 2023, La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, en aras de conciliar y liquidar los contratos antes las ERP. Realiza contrato con la empresa PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD PROFECSALUD S.A.S de cuyo de objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTIÓN DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA. No de contrato 033-2023. Con fecha de 03 de marzo de 2023, como se registra en el portal de contratación de secop ii



ANEXO 13 ANEXO DE CONDICIONES CONTRATO 033-2023.
ANEXO 14 CONTRATO ELECTRÓNICO 033-2023.

- El día 02 de junio de 2023 se llevó a cabo una conciliación extrajudicial convocado por COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO CENTRO DE SALUD CANTAGALLO, ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ANEXO 15 COOSALUD ACTA FALLIDA RAD.E-2023-349493
ANEXO 16 CONSTANCIA FALLIDA RAD. E-2023-349493

- El día 29 de junio de 2023 se efectúa NOTIFICACIÓN PERSONAL del AUTO del 29 de junio del 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO , DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO RADICADO RMP058-26122022 , el cual DISPONE.

1. Presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a la sociedad ejecutada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, fijada en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.176.656.332,59) M/Cte., Cartera resultante de las vigencias 2018-2022 luego del descuento aplicado por Glosas Conciliadas, dicho valor incluye el capital en mora más los intereses moratorios hasta la fecha calculados con la tasa de intereses de la DIAN, tal como se puede verificar en archivo Excel adjunto.

2. De la liquidación presentada Córrase traslado por medio de Correo electrónico, de conformidad al artículo 4del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020, por el término de **tres (3) días**, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena derechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada

ANEXO 17 NOTIFICACIÓN PERSONAL - AUTO 29 de junio del 2023

- El día 09 de agosto de 2023 se efectúa **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de **AUTO del 09 de agosto del2023,** POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO RADICADO RMP058-26122022, el cual **DISPONE**

1. Presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** a la sociedad ejecutada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, fijada en la suma de **UN MIL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.008.468.266,90) M/Cte.,** Cartera de las vigencias 2018-2022, que incluye el capital en mora más los intereses moratorios a la tasa de intereses de la DIAN, liquidados en la RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, y descuento aplicado de Glosas Conciliadas, tal como se puede verificar en archivo Excel adjunto.

2. De la liquidación presentada Córrase traslado por medio de Correo electrónico, de conformidad al artículo4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020, por el término de **tres (3) días,** dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, Sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada

ANEXO 18 AUTO DEL 09 DE AGOSTO DE 2023.

- El día 29 de agosto de 2023, se hace los TRASLADO DE DINEROS EMBARGADOS

Referencia:	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO – Expediente con Radicado RMP058-26122022.
Entidad Ejecutante:	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8.
EPS ejecutada	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., con NIT. 900226715-3

ANEXO 19 TRASLADOS DE DINEROS

- EL dia 18 de agosto de 2023, efectúa **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de AUTO **del 18 de agosto del 2023,**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN OBJECIONES Y SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, dentro del Procedimiento de Cobro Coactivo Radicado RMP058-26122022, el cual **DISPONE**

1. **NO ACEPTAR** la objeción a la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

2. **APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** presentada a la Sociedad ejecutada, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, fijada en la suma de **UN MIL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.008.468.266,90)M/Cte.,** Cartera de las vigencias 2018-2022, que incluye el capital en mora más los intereses moratorios a la tasa de intereses dela DIAN liquidados en la RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, y descuento aplicado de Glosas Conciliadas, tal como se puede verificar en archivo Excel adjunto

ANEXO 20 APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De lo anterior se materializa la gestión de la recuperación de cartera de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, dando cumplimiento al plan de mejoramiento estipulado el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente,

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO,

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 001 LICENCIA SOFTWARE MEDISOFT

LICENCIA DE SOFTWARE

Usuario	***ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO***
Fecha	***Enero de 2021***
Producto	***SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL MEDICO ADMINISTRATIVO MEDISOFT,***
Módulos	***HISTORIA CLINICA MÉDICA Y ODONTOLOGICA CITAS, ADMISIONES, CONTRATACION, FACTURACION, CARTERA Y GLOSAS, INVENTARIOS, TESORERIA Y ADMINISTRACION.***
Numero de Licencia	***2021-01-002***

OTORGAMIENTO DE LICENCIA*. El presente contrato de licencia de Software le permite autorizar el uso de una copia de los programas ejecutables de la versión especificada del producto. Se considera que el Software está en uso, cuando se carga en memoria temporal (RAM) o se instala en la memoria permanente (por ejemplo disco duro, CD ROM, u otro dispositivo de almacenamiento).*

DERECHOS DE AUTOR. *El software, es propiedad intelectual y moral de AM INGENIERIA Y SERVICIOS SAS y ADMINISTRACIÓN EN SALUD CTA, está protegido por la legislación de derechos de propiedad intelectual de Colombia y por las disposiciones de tratados internacionales; por consiguiente, deberá tratar el SOFTWARE como cualquier otro material protegido por derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, libros o grabaciones musicales), salvo que, podrá (a) realizar una copia de SOFTWARE únicamente a efectos de copia de seguridad o de archivo.*

OTRAS RESTRICCIONES. *No podrá vender, arrendar, ni alquilar el SOFTWARE. No podrá realizar ingeniería inversa, descompilar ni desensamblar el SOFTWARE. La presente licencia acredita que la entidad que adquirió la licencia está autorizada a ejercitar los derechos otorgados en esté contrato por lo que deberá conservarla.*

GARANTIA: *AM INGENIERIA Y SERVICIOS SAS y ADMINISTRACIÓN EN SALUD CTA, garantizan la calidad del producto por defectos de fabricación durante un año, contados a partir de la fecha de Instalación del mismo, periodo en el cual el usuario podrá realizar todos los requerimientos contemplados en el contrato de venta del software o en la propuesta de ventas. Durante este periodo el Comprador tiene derecho a las versiones actualizadas de los productos y al soporte técnico para su instalación y puesta en funcionamiento.*

Transcurrido el primer año de uso del software, se debe realizar exclusivamente con AM INGENIERIA Y SERVICIOS SAS y ADMINISTRACIÓN EN SALUD CTA, un nuevo contrato de Actualización, Soporte técnico y Mantenimiento, durante un periodo especificado (preferiblemente un año), para continuar con los beneficios especificados en la garantía durante el nuevo periodo.

Ing. ALFREDO ARDILA RUEDA
Representante Legal

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 010-2021 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO Y ADMINISTRACION EN SALUD CTA NIT No. 900.349.556-7

CONTRATO No.	**010 – 2021**
FECHA DEL CONTRATO	**06 DE ENERO DE 2.021.**
CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**
NIT.	**829.001.887-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO**
IDENTIFICACION	**CC. 1.098.610.953 DE BUCARAMANGA**
CONTRATISTA	**ADMINISTRACION EN SALUD CTA**
NIT	**900.349.556-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALFREDO ARDILA RUEDA**
IDENTIFICACION	**91.262.233 DE BUCARAMANGA**
OBJETO	**"ADQUISICION DE SOFWARE PARA FACTURACION, HISTORIA CLINICA, MANEJO DE INVENTARIO Y CARTERA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTALLO"**
VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP.44.000.000=)**
PLAZO DE EJECUCION	**DIEZ(10) MESES**
FECHA DE INICIACION	**06 DE ENERO DE 2.021**
FECHA DE TERMINACION	**06 DE NOVIEMBRE DE 2.021**
LUGAR DE EJECUCION	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**
CDP	**21-00010 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2.021.**
RUBROS	**A.2.2.01.01**
REGIMEN	**COMUN**

Entre los suscritos a saber EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**,** con NIT No.**829.001.887-8,** representada legalmente por su Gerente, Dra **LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.610.953 de Bucaramanga - Santander, ciudadana en ejercicio domiciliada en Cantagallo - Bolívar, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E, quien conforme a la Resolución Municipal No. 129 del 2020 de fecha 31 de Marzo de 2020 emanada del despacho del señor Alcalde Municipal dentro de sus competencias constitucionales y legales y acta de posesión del 01 de Abril de 2020, facultada por el Manual de Contratación Interno de la Entidad, debidamente autorizada por la Junta Directiva y dentro del marco legal de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E – CONTRATANTE,** por una parte**;** y por la otra, **LA COOPERATIVA ADMINISTRACION EN SALUD CTA** con **NIT No. 900.349.556-7,** representada legalmente por el señor **ALFREDO ARDILA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.262.233 de Bucaramanga quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO COMPRAVENTA No. 077-2020**, hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado por la subdirección administrativa y financiera, donde manifiestan que E.S.E Cantagallo le resulta imperioso, necesario e impostergable, la contratación para la Compra de unas Pólizas de Todo riesgo, Responsabilidad civil extracontractual para instalaciones y vehículos e igualmente una Póliza de Cumplimiento y de responsabilidad civil, para garantizar el Contrato Interadministrativo con el Departamento de Bolívar. **1.-** Que se debe dar cumplimiento a los Principios Generales de la Actividad Contractual como son "Transparencia, Economía y Responsabilidad", de acuerdo a lo establecido por el Articulo 13 de la Ley 80 de

1993. **2.-** Que existe estudio previo que sugiere y permite esta contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que el Manual de contratación de la E.S.E (Acuerdo No 04 de Junio 29 de 2016) establece en su artículo 31, numeral. 31.2. Según el factor cuantía: 31.2.1. Según la cuantía**.** Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de cincuenta (50) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. **5.-** Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-00010 de fecha 06 de Enero de 2.021, con cargo al rubro presupuestal Numeral A.2.2.01.01 denominado Compra de Equipos, para la vigencia fiscal del 2.021. **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de Suministro. **8.-** Que el Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante el Manual de Contratación. **9.-** Que EL CONTRATISTA cuenta con la debida experiencia acreditada y es totalmente capaz para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO "ADQUISICION DE SOFWARE PARA FACTURACION, HISTORIA CLINICA, MANEJO DE INVENTARIO Y CARTERA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTALLO",** de conformidad con la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte Integral del presente Contrato **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E. 1. Realizar la Instalación del Sofware adquirido en los Computadores de Facturación, Urgencias, consultorios de los médicos y donde el supervisor del contrato lo amerite. 2. Prestar la asistencia técnica requerida para optimizar el uso y operación del programa o software adquirido, para lo cual se debe efectuar por lo menos una visita mensual a las instalaciones de la entidad y las que sean necesarias cuando las circunstancias lo ameriten dando prioridad a los estados de paralización de algún puesto de trabajo. Además se deben garantizar acompañamiento en forma ágil y oportuna utilizando herramientas como: llamadas, asistencias remotas, video chats, entre otros. 3. Apoyar en capacitación para resolver las consultas de carácter operativo y procedimental que en cualquier momento requieran los funcionarios encargados de la operatividad de los diferentes módulos, usando los canales tecnológicos o de forma personalizada cuando sea necesario. 4. Efectuar las modificaciones y actualizaciones al programa o software adquirido que por motivos legales (entidades de control), o por requerimientos de la entidad contratante, sean necesarias siempre y cuando no impliquen un cambio en la estructura de los archivos. (Nuevos Formatos). **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista se compromete que lo requerido en la propuesta por la contratante se entregara el dia y hora señalada. **2.** El alza en cualquiera de los precios deberá ser notificada y justificada ante la gerencia para su respectivo estudio y aprobación **3**) Presentar la factura en debida forma de acuerdo a los requerimientos de la Dian, con sus anexos respectivos y pagos mensuales de seguridad social del personal vinculado. **4**). No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El **CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato; **5)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Igualmente el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** La Entidad Contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del suministro que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **b)** Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. **c)** Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. **d**) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLAUSULA QUINTA.-PLAZO DE EJECUCIÓN**: El presente Contrato tendrá una duración de **CUATRO (04) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA.-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS**

COLOMBIANOS (COP.44.000.000=),. PARAGRAFO: FORMA DE PAGO. LA E.S.E se obliga a cancelar el valor del contrato de la siguiente forma: **A)** Nueve (09) pago contenido en Nueve(09) actas parciales por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP.4.400.00),** por concepto de Adquisición del Sofware, **B)** Un último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP. 4.400.000)** mediante presentación del acta final, previa presentación del informe de cumplimiento de la Entrega del suministro, debidamente avalado por el supervisor, presentación de la Factura de Venta presentada por el contratista y correspondiente a los bienes efectivamente suministrados. **CLAUSULA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, sus funciones serán las contempladas en el manual de contratación de la ESE y según normatividad que regula la materia. **CLAUSULA OCTAVA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula Sexta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado y el Contratista. **CLAUSULA NOVENA.-SUJECIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al siguiente rubro presupuestal Numeral A.2.2.01.01 Compra de Equipos, para la vigencia fiscal del 2.021, según certificado disponibilidad No. 21-00010 de fecha 06 de Enero de 2.021**. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta que el presente proceso se enmarca dentro del ejercicio de la actividad contractual como directa, no se exigirá al contratista la obligación de amparar el Cumplimiento de las obligaciones contraídas con póliza alguna, en atención a lo establecido en el Articulo 41 del Manual Interno de Contratación, el cual establece que es potestativo de la entidad exigir o no la garantía en los procesos de contratación directa. Aunado a lo anterior la forma de ejecución de las actividades (debidamente supervisadas) y el pago, toda vez que el mismo se realizara previa certificación de las obligaciones avaladas por el supervisor, lo que hace que no se pongan en riesgo los dineros de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL** DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-PENAL**

PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.**CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava**. CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**.- **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la ley 1150 de 2007, y manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cantagallo - Bolívar. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Cantagallo a los Seis (06) días del mes de Enero de 2.021.

El Contratista,

Firmado Original

ALFREDO ARDILA RUEDA
C.C.No. 91.262.233 DE BUCARAMANGA
R.L. ADMINISTRACION EN SALUD CTA

El Contratante,

Firmado Original

LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO
Gerente Ese Centro de Salud con Camas de Cantagallo

Firmado Original

VB.
Asesor Jurídico.

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 002 ACTA 01 COMITÉ GLOSAS Y CARTERA 001

1. COMITÉ DE GLOSAS Y CARTERA	
ACTA No. 01	
TEMA DE REUNIÓN: SOCIALIZACION CREACION DEL COMITÉ DE GLOSAS Y CARTERA	
FECHA: 12 ENE 2022	
HORA DE INICIO: 14:00	
HORA FINALIZACIÓN: 16:30	
LUGAR: OFICINA GERENCIA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	
2. MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES	
LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO	GERENTE
HAROLD BARRETO REINEL	SUB GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
LISANDRO NOGUERA	CONTADOR
DANNA VICTORIA NAVARRO	JEFE DE URGENCIA
EMILIO ALONSO BRITTON BARROS	REPRESENTANTE MEDICO
EDGAR SAMPAYO ORTEGA	COORDINADOR DE FACTURACION Y CARTERA
3. INVITADOS	

4. OBJETIVOS

1. SOCIALIZAR CREACION DEL COMITÉ DE GLOSAS Y CARTERA.
2. EXPLICAR CADA UNA DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DENTRO DEL COMITÉ.

5. AGENDA DE TRABAJO

1. LECTURA DE LA RESOLUCION DE CREACION DEL COMITÉ DE GLOSAS Y CARTERA.
2. PRESENTACION DE CADA MIEMBRO DEL COMITÉ.
3. LECTURA Y EXPLICACION DE RESPONSABILIDADES DE SUS MIEMBROS.
4. PROGRAMACION DE AGENDA DE TRABAJO.

6. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

1. Se da el saludo y agradecimiento a cada uno de los asistentes a la reunión de socialización del comité de glosas y cartera.
2. Iniciamos con la lectura de la resolución No 005 del 22 de enero de 2022, por el cual se crea el comité de glosas y cartera.
3. Acto seguido realizamos la presentación de cada uno de sus miembros, donde el presidente del comité es la representante legal de la E.S.E Centro de Salud con Camas de cantagallo LEDYS RODRIGUEZ GUERRO y su secretario será el señor coordinador de facturación y cartera EDGAR SAMPAYO ORTEGA.
4. Se realiza la explicación de sus funciones dentro del comité en el caso de las glosas y luego en el caso de cartera.

5. Los asistentes no presentan objeciones al formar parte del comité y aceptan la responsabilidad que este acarrea.
6. Se establece cita para próxima reunión del próximo mes.

7. COMPROMISOS Y RESPONSABLES (PLAN DE MEJORAMIENTO)

El secretario del comité se compromete a programar y citar a los miembros para el día 24 de febrero a fin de tratar temas relacionados con la cartera. Responsable EDGAR SAMPAYO ORTEGA.

8. REVISIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO Y COMPROMISOS

N/A

9. OBSERVACIONES

N/A

N0.	ASISTENTES	CARGO	FIRMA
1	LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO	GERENTE	
2	HAROLD BARRETO REINEL	ADMINISTRADOR	

3	LISANDRO NOGUERA	CONTADOR	
4	EMILIO BRITTON BARROS	MEDICO	
5	DANNA VICTORIA NAVARRO	JEFE URG	
6	EDGAR SAMPAYO ORTEGA	COORD. FAC Y CARTERA	

FIRMA DEL PRESIDENTE COMITÉ

FIRMA SECRETARIO DEL GERENTE

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 003 ACTA 02 COMITÉ GLOSAS Y CARTERA_0001

1. COMITÉ DE GLOSAS Y CARTERA	
ACTA No. 02	
TEMA DE REUNIÓN: CARTERA	
FECHA: 16 FEB 2022	
HORA DE INICIO: 14:00	
HORA FINALIZACIÓN: 17:30	
LUGAR: OFICINA GERENCIA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	
2. MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES	
LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO	GERENTE
HAROLD BARRETO REINEL	SUB GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
LISANDRO NOGUERA	CONTADOR
DANNA SOFIA NAVARRO	JEFE DE URGENCIA
EMILIO ALONSO BRITTON BARROS	REPRESENTANTE MEDICO
EDGAR SAMPAYO ORTEGA	COORDINADOR DE FACTURACION Y CARTERA
3. INVITADOS	

4. OBJETIVOS

1. ANALIZAR LA SITUACION ACTUAL DE LA CARTERA EN LA E.S.E.
2. DETERMINAR LA ESTRATEGIA PARA ACTUALIZAR LA CVCARTERA.

5. AGENDA DE TRABAJO

1. BIENVENIDA.
2. PRESENTACION DEL ESTADO DE CARTERA.
3. PRESENTACION DE LA SITUASION CON LAS EPS EN LIQUIDACION.
4. PROPUESTAS.

6. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

1. La bienvenida está a cargo del secretario del comité, dando continuidad al punto de la presentación del estado de la cartera por parte del coordinador de facturación y cartera y acompañado de la asesoría del señor contador.
2. En este punto se demuestra que efectivamente tenemos una cartera por cobrar de las diferentes eps que se les presto el servicio de salud, que estimamos que en su mayoría es una cartera difícil de recuperar porque se encuentran en estado liquidación, dentro de las cuales presentamos algunas como emdisalud eps, salud vida eps, comfacor, SaludCoop eps, café salud, y el cual debemos buscar la forma de como recuperar o que nos brinden la información requerida de estos estados de cartera, por otro lado el coordinador de facturación informa que cuando llego al cargo en la E.S.E, no encontró soportes de

radicación de las acreencias a estas eps, y tampoco se encuentran soportes ni físicos ni digitales de las facturas, en esta condición de cobro.

3. En esta reunión comenta la gerente y el señor administrador que reportaron los hallazgos de inconsistencias mediante un documento radicado, por los funcionarios que se encontraban anteriormente o que entraron igualmente que la nueva administración, motivo por el cual se deben tomar las respectivas decisiones al respecto.
4. Abriendo el campo para solicitudes y propuestas se llega a la conclusión de iniciar con el tramite de verificación se realmente existes esos saldos que se muestran en los reportes de cartera que presenta el contador, y se decide enviar cartas a cada una de estas eps en liquidación sobre el estado del proceso, dejando la puerta abierta para toma de decisiones por parte de este comité.

7. COMPROMISOS Y RESPONSABLES (PLAN DE MEJORAMIENTO)

1. Por parte del subgerente administrativo y el señor coordinador de cartera enviaran cartas solicitando el estado de cartera a cada EPS. Responsables Harold Barreto y Edgar Sampayo.

8. REVISIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO Y COMPROMISOS

N/A

9. OBSERVACIONES

N/A

N0.	ASISTENTES	CARGO	FIRMA
1	LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO	GERENTE	
2	HAROLD BARRETO REINEL	ADMINISTRADOR	
3	LISANDRO NOGUERA	CONTADOR	
4	EMILIO BRITTON BARROS	MEDICO	
5	DANNA VICTORIA NAVARRO	JEFE URG	
6	EDGAR SAMPAYO ORTEGA	COORD. FAC Y CARTERA	

FIRMA DEL PRESIDENTE COMITÉ

FIRMA SECRETARIO DEL GERENTE

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 004 ACTA 03 DEPURACIÓN DE CARTERA_0001

Empresa Social Del Estado Centro De Salud Con Camas De Cantagallo

SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT. 829.001.887-8
Código prestador 1316000135

IDENTIFICACIÓN
ACTA No. 03
TEMA DE REUNIÓN: **DEPUERACION DE CARTERA**
FECHA: 06/06/2022
HORA DE INICIO: 10:00 AM
HORA FINALIZACIÓN: 12:30 PM
LUGAR: OFICINA DE FACTURACION Y CARTERA

MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES	
LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO	
HAROL BARRETO REINEL	
DANNA VICTORIA NAVARRO JARAMILLO	
EMILIO ALONSO BRITTON BARROS	
LISANDRO NOGUERA JAIMES	
EDGAR SAMPAYO ORTEGA	

INVITADOS	

OBJETIVOS

1. VERIFICAR EL ESTADO DE LAS CUENTAS POR COBRAR DE DIFICIL COBRO.
2. VERIFICAR CUALES SON LAS EPS QUE ESTAN EN LIQUIDACION.
3. REALIZAR LAS DEPURACIONES DE LA CARTERA DE CADA EPS.

AGENDA DE TRABAJO

SALUDO DE BIENVENIDA A CARGO DEL DOCTORA LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO, GERENTE.
REVISAR LAS CUENTAS POR COBRAR DEL INFORME RESOLUCION 2193 DE 2004.
VERIFICAR LA CARTERA DE DIFICIL COBRO.
REVISAR LA GESTION DE LA IPS ANTE EL COBRO O RECUPERACION DE CARTERA.
DEPURAR LAS CARTERAS VENCIDAS.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

La gerente LEDYS RODRÍGUEZ GUERRERO, nos da la bienvenida, al comité de glosas y cartera, en la oficina de facturación y cartera, donde inicia solicitando la información de las cuentas por cobrar de las **EPS** en liquidación.

Las cuentas por cobrar que se presenta en el informe de la resolución 2193 del 2004, del cuarto trimestre del año 2021, Cartera por edades mayor a 360 días, la

1. de cómo se recibió el IPS, en cuestión de soportes de cartera y facturación,
2. el estado del software
3. los informes que pasaron los responsables al momento de entrar la nueva administración.

La decisión de depurar esta cartera, se toma porque al revisar si las acreencias, se radicaron o no, encontramos, que debido a que no existía software de facturación por un daño en el disco duro del servidor, no se pudo realizar la gestión, porque no tenían soportes físicos no digitales de las facturas a radicar, este plazo de radicación de acreencias se acabó y el proceso quedo hasta ahí, esto se sabe por información recopilada de oficios que pasaron los empleados en su momento.

Otros documentos de prueba, con el cual se cuenta, son las solicitudes hechas a las EPS en liquidación y que no fueron contestados, aquí en estos oficios, solicitamos que nos comunicaran, en qué estado estaban las acreencias de la E.S.E, y si existía alguna cartera pendiente, del cual no se recibió respuesta alguna.

También contamos con el requerimiento que realizo la secretaria de salud departamental de Bolívar, en donde solicita que depuremos estas EPS en liquidación, del informe 2193.

Lamentablemente, no podemos realizar algún tipo de cobro o realizar otra gestión porque para radicar las acreencias existen un proceso, en el caso de EMDISALUD es:

PROCESO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

1. CREAR UN USUARIO EN EL APLICATIVO WEB DE RECLAMACIONES.
2. DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE RECLAMACIONES.
3. DETERMINAR EL TIPO DE ACRENCIA.
4. ORDENACIÓN DOCUMENTAL: cargue en la página web los anexos en los que se soporta la calidad en la que actúa y la acreencia objeto de reclamación DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO.
5. VERIFICAR QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA ESTE DEBIDAMENTE CARGADA Y OPRIMA "FINALIZAR".

Ahora explicamos que quiere decir el punto 4:

PASO 4: ORDENACIÓN DOCUMENTAL: El reclamante debe presentar dos anexos los cuales deben cargarse después de diligenciar el formulario de reclamación:

1. Un documento en formato Excel el cual deberá diligenciar atendiendo el "Formato y Anexo Técnico Deuda" 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 0 22 según sea el caso.
2. Los documentos que debe aportar el solicitante para acreditar la calidad en la que actúa, así como para soportar la acreencia reclamada, deben aportarse como se define en cada uno de los Formatos y Anexo Técnico de cada tipo de Deuda en el orden establecido en la página del archivo Excel denominada "Anexo". CARACTERISTICAS DE LOS ARCHIVOS DEL EXCEL.
3. Diligencia el Excel de acuerdo a su tipo de acreencia, e identifique el archivo

7. Tener en cuenta que los datos que contengan CEROS, estos no pueden ser reemplazados por la vocal 'o'.

Realmente el impedimento esta en que no contamos, primero con los rips y segundo no contamos con los soportes de autorizaciones, tercero no témenos las historias clínicas y por ultimo las facturas.
Por tal motivo convierte estas deudas en una cuenta de difícil cobro, razón por la cual depuramos.
Por parte del coordinador explica, que de las eps en liquidación se radicaron las acreencias de las eps COOMEVA Y COMPARTA, y estamos a la espera de información del proceso.
Las eps que se liquidaran son:

EPS PARA DEPURAR POR DIFICIL COBRO	
subconcepto	**MAYOR A 360 DÍAS**
...EPS003-Cafesalud EPS	$ 4.453.952
...EPS016-Coomeva EPS SA	$ 26.462.267
...PLiq-Salud Colpatria EPS	$ 191.320
...EPS033-Salud Vida EPS SA	$ 30.296.978
...MovilidadRC-CCFC15-COMFACOR EPS - CCF de Córdoba	$ 301.943
...MovilidadRC-ESSC02-Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS "EMDISALUD ESS"	$ 12.324.247
...MovilidadRC-ESSC33-Cooperativa de Salud Comunitaria "COMPARTA"	$ 10.089.818
...EPS044-MEDIMAS EPS SAS	$ 2.688.526
SUBTOTAL CONTRIBUTIVO	**$ 86.809.051**
...ESS002-Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS "EMDISALUD ESS"	$ 807.305.671
...MovilidadRS-EPSS02-Salud Total SA EPS	$ 53.780
...EPSS33-Salud Vida EPS	$ 749.690
SUBTOTAL SUBSIDIADO	**$ 808.109.141**
TOTAL	**$ 894.918.192**

COMPROMISOS Y RESPONSABLES

A partir de la fecha, y para el próximo trimestre de reporte de la resolución 2193, esta información deberá estar actualizada, según los argumentos antes mencionados.
El informe de ingresos y radicaciones de manera mensual, deben de estar al día en su descargue de pagos y en la parte contable de la entidad, este proceso estará a cargo del coordinador de facturación y cartera y el señor contador

SOPORTES DE PRUEBAS

1. Oficios que pasaron los empleados del daño del software y el estado que

Este sujeto a observaciones y modificaciones por parte de la Junta Directiva de E.S.E Centro de Salud Con Camas Cantagallo.

LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO
PRESIDENTE
CC. 1.098.610.953

EDGAR SAMPAYO ORTEGA
SECRETARIO
CC. 1.129.518

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 05 ACREENCIAS COOMEVA

Gmail ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <juridica.cantagallo@gmail.com>

Fwd: acreencias coomeva

1 mensaje

COORDINACION Y CARTERA <coord.carteraesecanta@gmail.com> 26 de septiembre de 2023, 15:35
Para: ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <juridica.cantagallo@gmail.com>

LE ADJUNTO LA RESPUESTA DE COOMEVA CON REFERENCIA A LAS ACREENCIAS RADICADAS.

---------- Forwarded message ---------
De: **COORDINACION Y CARTERA** <coord.carteraesecanta@gmail.com>
Date: vie, 4 mar 2022 a las 9:11
Subject: acreencias coomeva
To: <edgarsampayo518@gmail.com>

COOMEVA.rar

--
EDGAR SAMPAYO ORTEGA
Coordinador de Facturación y Cartera
E.S.E Centro de Salud con Camas Cantagallo
Cel. 3222842822

--
EDGAR SAMPAYO ORTEGA
Coordinador de Facturación y Cartera
E.S.E Centro de Salud con Camas Cantagallo
Cel. 3222842822

3 archivos adjuntos

RELACION FACTURAS COOMEVA.xlsx
11K

ACTA DE POSESION_ REPRESENTANTE LEGAL.PDF
29K

CEDULA GERENTE.PDF
20K

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 06 ANEXO DE CONDICIONES CONTRATO

CONTRATO 062-2022

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUDCON CAMAS DE CANTAGALLO**
NIT.	829.001.887-8
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA DEL PILAR CASTAÑEDA DÍAZ
IDENTIFICACIÓN	1.140.886.606
CONTRATISTA	**PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD S.A.S. PROFECSALUD S.A.S**
IDENTIFICACIÓN	901242748-7
REPRESENTANTE LEGAL	IDIS LEYVI AHUMADA PINEDO
CEDULA DE CIUDADANÍA	45.541.469 DE CARTAGENA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.
VALOR DEL CONTRATO	PRIMA DE ÉXITO DEL 24% INCLUIDO IVA SOBRE EL VALOR RECUPERADO DE LA CARTERA EN FAVOR DE LA E.S.E. E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, POR EFECTOS DEL APOYO JURIDICO EXTERNO EN LA INSTRUMENTACIÓN DE SU GESTIÓN, QUE NO CONLLEVA AL PAGO DE HONORARIOS FIJOS, SINO A UN PAGO PROPORCIONAL O PRIMA DE ÉXITO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	3 MESES Y OCHO (8) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2022
LUGAR DE EJECUCIÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CONCAMAS DE CANTAGALLO
CDP	22-00153
RUBROS	**A.2.1.03.03 Honorarios Profesionales**

Entre los suscritos a saber **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUDCON CAMAS DE CANTAGALLO**, con **NIT No.829.001.887-8**, representada legalmentepor su Gerente, Dra **ADRIANA DEL PILAR CASTAÑEDA DÍAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.140.886.606**, ciudadana en ejercicio domiciliada en Cantagallo - Bolívar, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E, quien conforme a la decreto Municipal No. 056 del 2022 de fecha 01 de julio de 2022 emanada del despacho del señor Alcalde Municipal dentro de sus competenciasconstitucionales y legales y acta de posesión del 05 de julio de 2022, facultada por el Manualde Contratación Interno de la Entidad, debidamente autorizada por la Junta Directiva y dentro del marco legal de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y quien para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E – CONTRATANTE, por una parte; y por la otra el **PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD S.A.S. ,** NIT 901242748-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR IDIS LEYVI AHUMADA PINEDO identificado (a) con cedula de ciudadanía No 45.541.469 DE CARTAGENA, quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** , consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 31 numeral 31.1.1.2 literal del **MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.** teniendo como base la certificación expedida gerencia de la ese centro de salud con camasde Cantagallo, según la cual para realizar la actividad objeto del presente **CONTRATO DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS**, no existe personal de planta que pueda ejecutar el objeto contractual y, previas las siguientes consideraciones: **1**.- Que se debe dar cumplimiento a los Principios Generales de la Actividad Contractual como son "Transparencia, Economía y Responsabilidad", de acuerdo a lo establecido por el Articulo 13 de la Ley 80 de 1993. **2.-** Que existe estudio

previo que sugiere y permite esta contratación. **3**.- Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.**- Que el Manual de contratación de la ESE (Acuerdo No 04 de Junio 29 de 2016) establece en su artículo 31, numeral 31.1.1.2: los casos de contratación de Contratos de prestación de servicios profesionales, de salud y de apoyo a la gestión. **5.**- Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.**- Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido. **7**.- Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios. **8.**- Que el Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante el Manual de Contratación. **9.-** Que EL CONTRATISA cuenta con la debida experiencia acreditada y es totalmente capaz para desarrollar el objeto contractual. **10.**- La E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, constituye una categoría especial y excepcional de la Entidad pública, descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS –que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento de Bolívar. **11.-** El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **12.-** Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, ha generado y radicado facturas por prestación de servicios de salud, mediante contratos capitados o relaciones contractuales con las EPSS, las cuales no han sido remuneradas satisfactoriamente, generándose tarifas pre establecidas con las aseguradoras EPS-S qué operan dentro de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, contrariando los preceptos legales establecidos en literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007. Este incumplimiento legal de las EPS ha generado una alta cartera morosa afectada con glosas, recobros, débitos aplicados unilateralmente por los deudores, que ha venido siendo objeto de reclamaciones para su reconocimiento, situación que se muestra compleja por la disposición de personal calificado y tiempo para atender estas actividades especializadas, siendo necesario cubrir esta necesidad con un agente externo que acometa estas labores, asumiendo una gestión por resultados, de lo cual se desprende la urgente necesidad de subsanar esta contingencia y en virtud de ello se requiere la contratación de los servicios profesionales bajo la modalidad de gestión de cobro con prima de éxito, en la que se procure el reconocimiento de estos derechos de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo **13.-** Para efectos de lograr la recuperación de los dineros adeudados por las EPS del régimen subsidiado y contributivo, conviene sustentar y aplicar procesos administrativos de cobros coactivos, teniendo en cuenta que es una prerrogativa que tienen hoy en día las E.S.E., en el sentido, de que es el desarrollo de la función administrativa (autotutela ejecutiva) que le corresponde a todas las entidades públicas, según lo normado en el CPACA (artículos 99 y 104) y que por ello constituye un procedimiento administrativo. En efecto, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) crea el Título IV para regular el procedimiento administrativo de cobro coactivo entendiendo dicha facultad como una prerrogativa que tienen las entidades públicas a las que se refiere el parágrafo del artículo 104 sin realizar ninguna distinción, excepción o aplicación diferencial, por la cual si la norma no distingue tampoco le es dable al intérprete u operador jurídico realizar dicha diferencia o exclusión. En este sentido se pronuncia el Honorable Consejo de Estado; "...En los conflictos de derecho administrativo, salvo disposición en contrario, ni la administración ni los particulares tienen que recurrir a un juez. Aquella actúa generalmente por sí y ante sí, aplica la ley sin requerimiento de parte, obliga al individuo y ejecuta oficiosamente sus propios ordenamientos. Este sistema es una consecuencia necesaria y forzosa de los mandamientos constitucionales y legales que establecen la prevalencia del interés general sobre el interés privado, que consagran en principio de la aplicabilidad inmediata de ciertas disposiciones de derecho público, y que confieren a la rama administrativa la función de realización de la ley. Es, en una palabra, lo que la moderna doctrina del Estado y del Derecho denomina el privilegio de la decisión previa y el privilegio de la ejecución oficiosa. La administración pública, en tales casos y en la medida de su competencia, no tiene que acudir a un juez para que defina, como árbitro de los intereses en choque, lo que es derecho, porque ella misma está investida de poderes jurídicos de decisión y ejecución. Si el particular se conforma con el pronunciamiento administrativo, este causará estado. Si no se conforma tendrá abierta la vía gubernativa y, posteriormente, la vía jurisdiccional..." (Consejo de Estado, Sala Plena, junio 15 de 1965, Anales 407-408, T. LXIX. 1965, p. 297). **14.-** Que para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto que sustenta esta contratación, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no cuenta en su planta de personal con funcionarios del nivel profesional que realicen las actividades especializadas requeridas para instrumentación del proceso y proyección de documentos para la realización de cobro persuasivo y coactivo, dada la complejidad y manejo técnico de la temática de acreditación de los

derechos de la Entidad por la prestación de servicios de salud a los afiliados de la EPS-S y EPS-C. **15**.- Que, por ley, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO están facultadas para desarrollar su objeto social aun contratando servicios con terceros, esta normatividad permite que, en determinado caso, si un servicio no puede ser asumido por la ESE en determinadas circunstancias, se puede garantizar el mismo recurriendo a la contratación con terceras personas o entidades del estado habilitadas para tal efecto. En este sentido tenemos que el artículo 59 de la ley 1438 de 2011 expresa: "OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad." **16**.- Que E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, requiere llevar a cabo la contratación de la prestación de servicios de; *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA*, que permita generar impactos positivos en el flujo de recursos, la definición de políticas de cobro de cartera muchos más efectivas, superar el paquidérmico proceso de recuperación de cartera, y finalmente lograr el recaudo efectivo de recursos que genere liquidez en las finanzas de la institución. **17**.- Que por tratarse de actividades de gestión que se remuneran con una prima de éxito que se desprenden del desarrollo de las actividades de prestación de servicios de salud a los afiliados del Régimen subsidiado y contributivo inherentes al objeto de la ESE, no se dispone de personal para su atención, casos en los cuales la Ley 100 de 1993, como sus normas que la reglamentan, complementan y/o modifican, autorizan su contratación mediante la modalidad de contrato de gestión de manera directa, sin que sea necesario un proceso selectivo ni la presentación de varias ofertas, sino la selección de profesionales idóneos y capaces, bajo la modalidad intuito personae. **18.-** Que, en atención al objeto contractual, éste contrato se enmarca dentro del procedimiento establecido por la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, y que la administración no cuenta con personal de planta especializado que posea la total capacidad para atender la necesidad y las normas antes enunciadas, y que el tipo de contrato, a celebrar, se enmarca dentro de lo previsto para la contratación directa, teniendo en cuenta los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable como son: EXPERIENCIA E IDONEIDAD. **19**.- Que el compromiso económico de la ESE surge con el efectivo recaudo de los dineros que las EPS deben pagar satisfactoriamente a la ESE, por la prestación de servicios de salud modalidad Cápita, de no darse el resultado de recuperación de los dineros, no existiría ningún compromiso económico de la ESE para aplicar en etapa de ejecución, por lo tanto, la ESE no se vería obligada a expedir CDP sobre dineros inexistentes. **20.-** Que, en este orden de consideraciones, se adelantó el correspondiente estudio técnico de oportunidad y conveniencia para suscribir el contrato en referencia. 21.- Que la proponente presentó su respectivo portafolio de servicios, hoja de vida y oferta de servicios de gestión de cartera por vía administrativa y demás soportes de estudios y experiencia que acreditan su idoneidad, experiencia y capacidad para desarrollar las actividades inherentes al objeto del contrato de gestión para ejecutar el objeto y obligaciones del presente contrato, por lo cual es viable proceder a su suscripción, en los siguientes términos y cláusulas .Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato, **CLAUSULA PRIMERA**.- **OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.** De conformidad con la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte Integral del presente Contrato **CLAUSULA SEGUNDA**.- **ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con la E.S.E. a realzar las siguientes actividades El proceso coactivo estará compuesto de dos etapas de ejecución; COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, y no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E. en tres etapas de Recuperación de cartera, Cobro Coactivo y Liquidación de los contratos a **1)** Obrar con diligencia y cuidado en el asunto encomendado, velando por salvaguardar los intereses de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. **2)** Realizar por su cuenta y riesgo todas las investigaciones idóneas y necesarias para llevar a cabo la gestión de cobro en la etapa persuasiva y coactiva**. 3)** Presentar informes periódicos o mensuales de la gestión realizada. **4)** Emitir conceptos sobre la gestión de liquidación de contratos y recaudo de la obligación. **5)** Realizar depuración de cartera e informar al Área Financiera y al supervisor del contrato qué cartera es de difícil recaudo. **6)** Definir las prioridades del recaudo de acuerdo con el diagnostico encontrado. **7)** Realizar las respuestas a glosas, conciliación y cobro. **8)** Realizar la proyección de conciliación administrativa y financiera de la cartera previa autorización del supervisor del contrato. **9)** Devolver a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, toda la documentación entregada para

cobro, salvo los documentos que se encuentren en las actuaciones adelantadas ante terceros. **10)** Entregar a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, cualquier título valor recaudado por concepto de la obligación y las demás que sean necesarias para el buen desempeño de la labor convenida, si mediaren las autorizaciones respectivas para ello. **11)** Proyectar borradores de documentos para los procesos de cobro persuasivo y coactivo en la ESE de la cartera qué así lo amerite, garantizando su seguimiento y finalización a la misma, los cuales deben ser revisados por el Asesor Jurídico externo de la E.S.E. **12)** Presentar para la firma del Gerente de la E.S.E. oficio de Cobro Persuasivo a aquellas EPS en mora, previa concertación del Gerente de la ESE. **13**. Realizar la Respectiva Recuperación de Cartera ante las E.P.S. **14.** La Cancelación del Presente, será cancelado una vez entren los recursos a la cuenta de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo. **15**. Si en el evento el contratista no realizare ninguna RECUPERACIÓN del objeto contratado, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no cancelara el valor del contrato, para lo cual se liquidará el mismo ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente por la Institución. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la Gerencia. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA pondrá a disposición de la E.S.E, para el cumplimiento del objeto contractual, los recursos logísticos y asistenciales necesarios para facilitar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** : En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. Además, el CONTRATISTA se obliga especialmente con el municipio a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. **2)** Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar.**5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; **6**) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión, y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, y concordantes, para cada pago.**8)** El CONTRATISTA manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro. **9)** En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio. El costo del examen deberá ser sufragado por el CONTRATISTA**. 10)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato. **11)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 12. GASTOS DE COBRANZA: El GESTOR, asumirá por su cuenta y riesgo la totalidad de los gastos (Viáticos, correspondencia, transportes, comunicaciones, etc.), necesarios para la correcta gestión de liquidación de contratos y recaudo de cartera. PARAGRAFO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Igualmente el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN**. El presente Contrato tendrá una ejecución de **3 MESES Y 8 DIAS** a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**-Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna los honorarios pactados, dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, ésta no procede a su pago. 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5) Entregar al GESTOR, toda la documentación en su poder, necesaria para una efectiva y eficaz labor de la gestión encomendada. 6) Aclarar y responder a los requerimientos realizados por el GESTOR con el fin de obtener claridad sobre la gestión a

realizar. 7) No tramitar, no proyectar documentos, y no adelantar ninguna clase de arreglo que implique contraposición a las acciones de instrumentación del proceso, proyección de documentos, liquidación de la cartera y crédito gestionado por el contratista en la etapa de cobro Persuasivo y/o Coactivo. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO***:* El valor total del presente Contrato está representado en una PRIMA DE ÉXITO DEL 24% incluido IVA sobre el valor recuperado de la cartera en favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, por efectos del apoyo jurídico externo en la instrumentación de su gestión, que no conlleva al pago de honorarios fijos, sino a un pago proporcional o prima de éxito*.* ***PARAGRAFO PRIMERO****: La ESE pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se emita para el efecto y que tenga concordancia con la cuenta o rubro beneficiado por la gestión especializada del contratista, con posterioridad al éxito de la recuperación de cartera y en el porcentaje pactado en la presente cláusula, producto de las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en la etapa de cobro persuasivo y coactivo de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: El Impuesto al Valor Agregado – IVA, está inmerso en el valor de porcentaje a pagar del 24%* sobre el valor recuperado de la cartera en favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO*.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Una vez efectivo el recaudo de la cartera, el GESTOR procederá a cobrar los honorarios por el servicio de asesoría en gestión de trámite administrativo en la recuperación de la cartera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. La ESE, a su vez, deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo con cheque girado a nombre del GESTOR o por cualquier otra forma de pago, previa incorporación de los recursos resultantes de la gestión al presupuesto de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, y a la expedición de los certificados de disponibilidad y Registro presupuestal por el monto del valor de la prima de éxito que se liquide y reconozca al GESTOR., Los honorarios se pagarán bajo la modalidad pactada de Cuota Litis, es decir, se pagará una prima de éxito por el porcentaje indicado en la cláusula anterior, una vez se verifique el efectivo recaudo de la cartera debidamente ingresados al presupuesto de la E.S.E. E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, producto de las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en la etapa de cobro Persuasivo y/o Coactivo, y que se cumplan los requisitos de ejecución del mismo contados a partir del acta de inicio.* ***PARÁGRAFO CUARTO****: Para todos los efectos legales, todo dinero recaudado de la cartera, debidamente ingresados al presupuesto de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, con soportes que acrediten la recuperación por parte del contratista, se entenderán que es producto de la gestión del contratista por las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en las etapas de cobro Persuasivo y/o Coactivo. previa presentación de informe de cumplimiento de actividades debidamente avalado por el supervisor, presentación de la cuenta de cobro y adjuntando comprobantes de pago al sistema de seguridad social, pensión y salud, liquidados sobre el 40% del valor del contrato de prestación de servicios, Presentar un informe de las actividades realizadas correspondientes a cada mes y certificación por parte del supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales* ***PARAGRAFO QUINTO****: Los Honorarios serán pagados una vez entren los recursos a la cuenta de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo; Si en el evento el contratista no realizare ninguna RECUPERACION del objeto contratado, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no pagara el valor del contrato, para lo cual se liquidara el mismo ya sea bilateral o unilateralmente por la Institución.* ***PARAGRAFO SEXTO****: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito*. **CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN**: LA E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través del Subdirector Administrativo y Financiero de la ESE, quien cumplirá las siguientes obligaciones: a) Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. c) Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo; d) Cumplir a cabalidad con los deberes de que trata el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. e) Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social en Salud y Pensiones de EL CONTRATISTA. f) Realizar el Acta de Pago parcial de las actividades desarrolladas mensualmente. g) Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula Sexta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado y el Contratista. **CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL**: Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal se exigirán para la etapa de ejecución del contrato, la cual se iniciará posterior a la gestión y efectiva recuperación de la cartera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, con la previa incorporación de los recursos captados en el presupuesto de la ESE. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA**: Se prevé no requerir garantía única, atendiendo lo preceptuado en el Parágrafo 2° del Articulo 49 del Manual de Contratación de la ESE, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones (Prestación de Servicios de tipo Personal "Intuito Personae"), la forma de ejecución de las mismas (debidamente supervisadas) y el pago, toda vez que el mismo se realizara previa certificación de actividades avaladas por el supervisor, lo que hace que no se pongan en riesgo los dineros de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORA**L: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato, para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. La suspensión del contrato deberá estar conforme al artículo 28 del manual de contratación de la ESE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no

vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la ESE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA actuara con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume, por consiguiente el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre LA E.S.E y EL CONTRATISTA y entre LA E.S.E. y las personas que emplee EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato; teniendo EL CONTRATISTA la obligación de acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones para que pueda recibir el pago parcial del valor del contrato, y las cotizaciones deberán efectuarse en la forma y porcentajes establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 la ESE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del CONTRATISTA o sus trabajadores, al supervisor a los funcionarios de LA ESE, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, previa comunicación por escrito; sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la ley 1150 de 2007, y manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA.- COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos los siguientes documentos: a) Presentación de la propuesta Técnica y Económica. b) Estudios Previos de oportunidad y conveniencia. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Registro Presupuestal. e) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. Suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de CANTAGALLO (Bolívar). Para constancia se firma en el Municipio de Cantagallo

EL CONTRATANTE,

ADRIANA DEL PILAR CASTAÑEDA DÍAZ
GERENTE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

Asesor Jurídico Externo.

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 07 CONTRATO ELECTRONICO 062-2022

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4054916
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	14 horas de tiempo transcurrido *(22/09/2022 7:50:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	063-2022
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	98 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2022 6:00 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO L.

COLOMBIA, Cantagallo

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

PROFECSALUD SAS

COLOMBIA, Cartagena
Número de documento 901242748

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD	BANCOLOMBIA	Ahorros	78800001171

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD* ***Fecha de aprobación:*** *23/09/2022 9:37:35 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *ADRIANA DEL PILAR CASTAÑEDA DIAZ* ***Fecha de aprobación:*** *23/09/2022 9:57:59 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación régimen especial
Unidad de contratación	OFICINA CONTRATACION
Proceso de Contratación	063-2022
Título de la oferta	
Cuantía del contrato	10.000.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.4054916
Proveedor	PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD
Creado por	
Agregado en	-
Comentario	

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones	CARRERA 1 CENTRO 4-42 CENTRO
Ubicación	CO-BOL-13160 - Cantagallo
País	COLOMBIA
Departamento	Bolívar
Municipio	Cantagallo
Dirección	CARRERA 1 CENTRO 4-42 CENTRO
Código postal	

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Carrera 1 Centro 4-42 - Centro	COLOMBIA > Bolívar > Cantagallo

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.4054916

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
10.000.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80121610	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.	1,00	UN	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐

	Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
	Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
	Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
	Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
	Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
01 PROPUESTA ECONOMICA	☑	☐
02 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	☑	☐
03 HOJA DE VIDA DE PROFESALUD	☑	☐
04 HOJA DE VIDA REPRESENTANTE LEGAL	☑	☐
05 CEDULA DE CIUDADANIA	☑	☐
06 DOCUMENTOS CONTABLES	☑	☐
07 HOJA DE VIDA CONSULTORES	☑	☐
08 SOPORTE DE ALIANZA	☑	☐
10 PORTAFOLIO Y EXPERIENCIA LABORAL	☑	☐
14 CERTIFICADO FISCALES EMPRESA Y REPRESENTANTE LEGAL	☑	☐
15 ANTECEDENTES JUDICIALES	☑	☐
16 CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES	☑	☐
17 MEDIDAS CORRECTIVAS	☑	☐
18 ANTECEDENES DISCIPLINARIOS	☑	☐
19 CERTIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICADO DE CONTADOR	☑	☐
20 CERTIFICADO BANCARIO	☑	☐

Documentos del contrato

Documento	Nombre del documento	Detalle	Solicitud de confidencialidad?	Confidencial
01 PROPUESTA ECONOMICA	01 PROPUESTA ECONOMICA.pdf	Detalle	No	☐
02 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	Camara de comercio julio.pdf	Detalle	No	☐
03 HOJA DE VIDA DE PROFESALUD	Formato_HV_PersonaJuridica Profecsalud.pdf	Detalle	No	☐
04 HOJA DE VIDA REPRESENTANTE LEGAL	Hoja de vida del funcionario SIGEP 12_2021.pdf	Detalle	No	☐
05 CEDULA DE CIUDADANIA	03 cedula R. legal ldis ahumada.pdf	Detalle	No	☐
06 DOCUMENTOS CONTABLES	DOCUMENTOS CONTABLES.pdf	Detalle	No	☐
07 HOJA DE VIDA CONSULTORES	Hoja de vida CONSULTORES 2022 2.pdf	Detalle	No	☐
08 SOPORTE DE ALIANZA	DOCUEMNTOS ALIANZA.pdf	Detalle	No	☐
10 PORTAFOLIO Y EXPERIENCIA LABORAL	PORTAFOLIO Y CERTIFICACIONES.pdf	Detalle	No	☐
14 CERTIFICADO FISCALES EMPRESA Y REPRESENTANTE LEGAL	CONTRALORIA UNIFICADO.pdf	Detalle	No	☐
15 ANTECEDENTES JUDICIALES	certificado policia pdf.pdf	Detalle	No	☐
16 CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES	FORMATO DE DELITOS SEXUALES.pdf	Detalle	No	☐
17 MEDIDAS CORRECTIVAS	medidas correctivas.pdf	Detalle	No	☐
18 ANTECEDENES DISCIPLINARIOS	PROCURADURIA CONSOLIDADApdf.pdf	Detalle	No	☐
19 CERTIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICADO DE CONTADOR	certificado SS y Parafiscales PROFECSALUD 08_ 2022.pdf	Detalle	No	☐
20 CERTIFICADO BANCARIO	certificacion bancaria.pdf	Detalle	No	☐

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 20 minutos de tiempo transcurrido *(23/09/2022 9:37:33 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documentos del contrato

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	01 CERTIFICADO PAA.pdf	01 CERTIFICADO PAA.pdf	(detalle)
☐	03 PROPUESTA COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO- PROFECSALUD S.A.S - ESE CANTAGALLO.pdf	03 PROPUESTA COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO- PROFECSALUD S.A.S - ESE CANTAGALLO.pdf	(detalle)
☐	04 SOLICITUD PRESUPUESTAL.pdf	04 SOLICITUD PRESUPUESTAL.pdf	(detalle)
☐	05CD-22-153 RECUPERACION DE CARTERA.pdf	05CD-22-153 RECUPERACION DE CARTERA.pdf	(detalle)
☐	06 estudios de conveniencia y oportunidad 043.pdf	06 estudios de conveniencia y oportunidad 043.pdf	(detalle)
☐	10 ANEXO DE CONDICIONES CONTRATO.pdf	10 ANEXO DE CONDICIONES CONTRATO.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ Sí ☑ No * — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	10.000.000
Total	10.000.000

Entidad Estatal registrada en el SIIF: ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	22-00126	CDP	No validado	10.000.000 COP		00-00-00	Editar

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer: 0 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF: -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF: -

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 08 00 ACTA Y CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD RAD. 02-06-2023

Gmail ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <juridica.cantagallo@gmail.com>

ACTA Y CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD RAD. E-2023-349493

1 mensaje

Sindi Lucia Pinedo Tunon <spinedo@procuraduria.gov.co> 13 de julio de 2023, 17:13
Para: Mauricio Zirene Miranda <mzirene@coosalud.com>, "juridica.cantagallo@gmail.com" <juridica.cantagallo@gmail.com>, "ese@cantagallo-bolivar.gov.co" <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>
CC: "ese@cantagallo-bolivar.gov.co" <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>, "coneoyasociados@gmail.com" <coneoyasociados@gmail.com>

Buenas tardes, se remite lo enunciado

E-2023-349493-20230713_142527-Grabación de la reunión.mp4

Sindi Lucia Pinedo Tunon
Sustanciador Grado 11
Procuraduria 130 Judicial II Para La Conciliacion Administrativa Cartagena
spinedo@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 55140
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
, Cartagena, Cód. postal

De: Sindi Lucia Pinedo Tunon
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 3:33 p. m.
Para: Mauricio Zirene Miranda <mzirene@coosalud.com>; juridica.cantagallo@gmail.com <juridica.cantagallo@gmail.com>; ese@cantagallo-bolivar.gov.co <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>
Cc: agencia@defensajuridica.gov.co <agencia@defensajuridica.gov.co>; conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co <conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>; notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co <notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>
Asunto: CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL RAD. E-2023-349493

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-349493
Fecha de Radicación: 2 DE JUNIO DE 2023
Fecha de Reparto: 05 de junio de 2023

Convocante(s):	**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**
Convocada(s):	**ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO CENTRO DE SALUD CANTAGALLO**
Medio de Control:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Cartagena de Indias, mayo de 2023

Oficio No. 167

Doctor (a)
MAURICIO ZIRENE MIRANDA
mzirene@coosalud.com
Apoderado(a) parte Convocante

Señor (es)
ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO CENTRO DE SALUD CANTAGALLO
juridica.cantagallo@gmail.com; ese@cantagallo-bolivar.gov.co
Representante Legal y/o
Apoderado(a) parte Convocada

Señores
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
(según la naturaleza de la entidad convocada)
agencia@defensajuridica.gov.co;
conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co; notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

SE ADJUNTA ENLACE DEL EXPEDIENTE:

349493

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación
Tema: Incumplimiento contractual y pago de obligaciones contractuales

Me permito informarles que de acuerdo con lo señalado en auto proferido el 16 de junio de 2023, este Despacho resolvió **ADMITIR** la solicitud de conciliación de la referencia y **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** la cual se realizará bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** y tendrá lugar el día **13 de julio de 2023 a las 2:00:00 PM** para lo cual podrá acceder a través del link que se relaciona a continuación:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmRkZGY1ZTItZGViZC00M2MyLTgyNTEtY2VjYzlhYzk5NjM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22fcb47a6d-46c6-4bf3-b119-d927900ffc19%22%2c%22Oid%22%3a%226362d314-61e7-4522-aba4-824b6415cec1%22%7d

Join conversation

teams.microsoft.com

Para los fines pertinentes, se adjunta a esta comunicación copia del auto en mención, así como del escrito de conciliación.

Así mismo, de manera atenta les solicito, que con **antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia**, remitan a los correos institucionales lggonzalez@procuraduria.gov.co y spinedo@procuraduria.gov.co, lo siguiente:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- La manifestación expresa de conocer, entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder para actuar, sustituciones, soportes, y la certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
-En el caso de personas jurídicas privadas convocadas, en el evento de ser requerido por sus estatutos solicitar la decisión por escrito emitida por el órgano de decisión con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio y
- En el evento de ser necesario, liquidación detallada.

En el evento que circunstancias constitutivas de **fuerza mayor o caso fortuito** que impidan acudir a la audiencia, deberán informarlo de manera oportuna para su reprogramación o en su defecto justificarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

De otra parte, se informa de la admisión a la **ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP** - Ley 1564 de 2012, para que resuelva si intervendrá o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación extrajudicial. (Aplica solo para entidades de orden nacional)

Finalmente, se convoca a la **Contraloría General de la República dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 107 de la Ley 2220 de 2022**, para que en ejercicio de vigilancia y control fiscal resuelva si intervendrá en el trámite conciliatorio de la referencia y presente la posición respecto del asunto específico.

Sindi Lucia Pinedo Tunon
Sustanciador Grado 11
Procuraduria 130 Judicial II Para La Conciliacion Administrativa Cartagena
spinedo@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 55140
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
, Cartagena, Cód. postal

2 archivos adjuntos

ACTA FALLIDA RAD.E-2023-349493.pdf
189K

CONSTANCIA FALLIDA RAD. E-2023-349493.pdf
190K

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 09 DEMANDA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (REPARTO)
CARTAGENA D.T. y C.

MEDIO DE CONTROL:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
DEMANDANTE:	**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT.900.226.715-3**
DEMANDADO:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO NIT. 829.001.887-8**

MAURICIO ZIRENE MIRANDA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. 9.267.477 de Mompox, portador de la T.P. No. 74.403 emanada del C.S de la J. quien para efecto de notificaciones se encuentra en la ciudad de Barranquilla en la calle 85 # 50-159 Edificio Quantum Tower piso 1, correo electrónico mzirene@coosalud.com, en calidad de apoderado judicial de la demandante **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con NIT 900.226.715-3 de conformidad con poder anexo a la presente, de forma comedida y respetuosa comparezco ante su despacho, con el fin de ejercer el **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO**, del municipio de Cantagallo - Bolívar, identificada con NIT. 829.001.887-8, representada legalmente por la señora **ADRIANA DEL PILAR CASTAÑEDA DIAZ** o quien haga sus veces, para que de conformidad con los trámites procesales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021 se dicte sentencia que acoja las pretensiones que más adelante formularé y haga tránsito a cosa juzgada, previo lo siguiente:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

- **DEMANDANTE: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el Nit. **900.226.715-3**, representada legalmente por el Presidente Ejecutivo, el doctor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO,** mayor de edad, quien tiene domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.102.112 expedida en la misma ciudad.

- **DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO**, identificado con NIT. 829.001.887-8., representada legalmente por la doctora **ADRIANA DEL PILAR CASTAÑEDA DIAZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto que admita la presente demanda.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo consagrado en los artículos 229 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitamos se declare la suspensión provisional de loa siguientes actos administrativos expedidos por la gerencia de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO:**

- **RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022**, por medio de la cual se liquidó de forma unilateral los saldos de los contratos capitas del régimen subsidiado de las vigencias 2018 al 2022 suscritos con la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A.

- **RESOLUCIÓN 049 del 28 de noviembre del 2022**, por medio de la cual se resolvió negativamente el recurso de reposición presentado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A contra la Resolución 035-2022 del 28 de septiembre de 2022.

- **RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 058 del 26 de diciembre de 2022 contra COOSALUD EPS S.A.** por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE, con capital en mora e intereses moratorios, expedida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado RMP058-26122022.

- **RESOLUCIÓN 059 del 26 de diciembre de 2022** por medio de la cual se **decreta medida cautelar de embargo** contra COOSALUD EPS S.A. por valor de DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.100.000.000), expedida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado RMP058-26122022.

- **RESOLUCIÓN 024 del 09 de mayo de 2023**, por medio de la cual se **resuelven las excepciones y se ordena seguir adelante con la ejecución** del mandamiento de pago, expedida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado RMP058-26122022.

- **RESOLUCION 040 de julio 25 de 2023**, por medio de la cual la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO resuelve el Recurso de Reposición presentado por COOSALUD EPS S.A. contra la Resolución 024 del 09 de mayo de 2023 en la Repone parcialmente y ordena seguir adelante la ejecución por el valor de MIL OCHO

MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.008.468.266,90), expedida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado RMP058-26122022.

Huelga resaltar que las anteriores Resoluciones o Actos Administrativos fueron expedidos por la gerencia de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO** en uso arbitrario de facultades excepcionales para expedir liquidaciones unilaterales en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de ejercicio de cobro coactivo.

Al respecto, el artículo 230 del CPACA faculta al despacho para adoptar la solicitud incoada así:

> ***ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.*** *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas: (…)*
>
> *3.* ***Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.***

Resulta necesaria la adopción de la medida cautelar solicitada toda vez que, con base en los actos administrativos sometidos a juicio, la entidad demandada ha adelantado Proceso Administrativo de Cobro Coactivo bajo el radicado RMP058-26122022, viciado igualmente de nulidad por falta de competencia, con la expedición de Resolución de mandamiento de pago No. 058 del 26 de diciembre de 2022, así como la declaratoria de medidas cautelares de embargo sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por medio de la Resolución No. 059 del 26 de diciembre de 2022, las cuales afectan el adecuado flujo de recursos en el Sistema.

Igualmente, ha procedido a resolver negativamente las excepciones presentadas por medio de la Resolución No. 040 del 25 de julio de 2023, y ha ordenado seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago, pretendiendo recaudar ilegalmente unos valores arbitrarios determinados unilateralmente por parte de la entidad sin tener facultades para ello en los actos administrativos demandados.

En razón a lo anterior, con la solicitud de suspensión de los efectos de los actos administrativos demandados, se requiere al despacho decretar la suspensión de las actuaciones surtidas en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado RMP058-26122022, con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas al interior de este.

De acuerdo con lo descrito, las medidas cautelares solicitadas satisfacen los requisitos de procedencia establecidos en el Código CPACA, considerando que son necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, y, además, existe una manifiesta violación de las disposiciones invocadas en los cargos presentados en este líbelo.

Como sustento de la evidente violación de las disposiciones normativas aplicables y la consecuente ilegalidad de los actos administrativos demandado, se relaciona dentro de los anexos sentencia del proceso de controversias contractuales conocido bajo radicado 08-001-23-31-000-2022-00049-00 por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral "C", proceso seguido por la Asociación Mutual SER SA EPS contra la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, donde frente a actos administrativos de igual naturaleza la magistratura declaró la nulidad de los mismos, considerando que las ESE no cuentan con facultades para expedir liquidaciones unilaterales dentro de los contratos suscritos con la EAPB.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022**, notificada el día 20 de octubre de 2022, expedida por la gerencia de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO**, por medio de la cual se liquidó de forma unilateral los contratos capitas del régimen subsidiado de las vigencias 2018 al 2022 suscritos con la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A,** ordenándose el pago de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE**, con capital en mora e intereses moratorios.

SEGUNDO: Se declare la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN No. 049 del 28 de noviembre del 2022** expedida por la gerencia de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A** contra la RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, confirmando la liquidación unilateral realizada.

TERCERO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO** la devolución de cualquier suma de dinero que **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** haya cancelado por concepto de la liquidación unilateral decretada por la RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022 expedida por la gerencia de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS**

DE CANTAGALLO, confirmada por la RESOLUCIÓN No. 049 del 28 de noviembre del 2022, **EN ACTO VICIADO DE NULIDAD**, con la totalidad de las sumas debidamente indexadas.

CUARTO: Que se declare que le asiste a **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** la competencia para liquidar unilateralmente los contratos SSA2018C1P077; SSA2018R1A078; SSA2019R1A010; SSA2019C1A015; SSSA2020CR1A00018236; SSSA2020CR1A00018236 OTROSI 001; SSSA2020CP1P00018238; SSSA2020CP1P00018238 OTROSI 001; CSSA2020CR1A00018237; CSSA2020CR1A00018237 OTROSI 001; CSSA2020CP1P00018243; CSSA2020CP1P00018243 OTROSI 001; SSA2017E1P140; SSA2017E1P140 OTROSI 001 suscritos con las **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**.

QUINTO: Que se condene a la entidad **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**, a que dé cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 192 y 195 del C.P.C.A., y de conformidad con lo declarado en el numeral anterior, pague a favor de mi mandante intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF durante los diez (10) primeros meses contados a partir de la ejecutoria del fallo o de los cinco días establecidos en el artículo 195 núm. 3, e intereses moratorios a la tasa comercial después de este término conforme lo ordena el artículo 95 núm. 4 del C.P.A.C.A

SEXTO: Que se condene a la entidad **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO** al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

Las anteriores peticiones tienen como fundamento los siguientes:

IV. HECHOS

PRIMERO: En desarrollo de nuestras actividades como entidad aseguradora en salud, como parte contratante **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** suscribió con la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO** los contratos N° SSA2018C1P077; SSA2018R1A078; SSA2019R1A010; SSA2019C1A015; SSSA2020CR1A00018236; SSSA2020CR1A00018236 OTROSI 001; SSSA2020CP1P00018238; SSSA2020CP1P00018238 OTROSI 001; CSSA2020CR1A00018237; CSSA2020CR1A00018237 OTROSI 001; CSSA2020CP1P00018243; CSSA2020CP1P00018243 OTROSI 001; SSA2017E1P140; SSA2017E1P140 OTROSI 001.

SEGUNDO: Dentro de las disposiciones contractuales suscritas por las partes en los contratos relacionados en el punto anterior, se pactó una cláusula para la liquidación de los contratos de la siguiente manera:

> *"**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Será liquidado bilateralmente en un plazo de cuatro (4) meses, luego de finalizado el contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) años siguientes, mediante acto escrito que será comunicado al domicilio principal de EL CONTRATISTA, contra el cual procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación."*

TERCERO: Por lo anterior, siendo estos contratos regidos por el derecho común, dentro del convenio pactado entre las partes se acordó la liquidación de conformidad con la regla transcrita, en virtud de la cual, el plazo de liquidación del contrato de manera bilateral fenecía a los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, por lo que, transcurrido dicho plazo, sólo la entidad contratante, esto es, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. posee facultad para liquidar unilateralmente el contrato dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación. Por tal motivo, la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO carece de competencia para efectuar liquidación unilateral de los contratos en cuestión.

CUARTO: No obstante, sin mediar lo anterior, sorpresivamente el despacho de la señora gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, invocando arbitrariamente funciones de recaudo y cobro coactivo, mediante RESOLUCIÓN 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notificada el día 20 de octubre de 2022, ordenó liquidar unilateralmente las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos con COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., señalando a su favor la suma MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE, con capital en mora e intereses moratorios.

QUINTO: El acto administrativo por medio del cual se ordena la liquidación unilateral de los contratos anteriormente mencionada, incumplió con la carga argumentativa tanto fáctica como jurídica, prevista por la normatividad y la jurisprudencia vigente, exigida a la administración pública para proferir actos administrativos, y desconoció aspectos de la naturaleza de los acuerdos contractuales, como lo es, el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes, y la carente facultad de dicha institución para liquidar unilateralmente los mismos.

SÉPTIMO: El día 4 de noviembre de 2022, estando dentro de la ocasión legal establecida para ello, actuando por medio de apoderada, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. interpuso recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022 expedida por la gerencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, proponiendo como medio de defensa, la falta de motivación del acto administrativo en cuestión, el trámite de conciliación de glosas, y los pagos realizados a la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO pendientes por legalizar por falta de facturación.

OCTAVO: El despacho de la gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, expidió la RESOLUCIÓN No. 049 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 notificada personalmente a mi mandante el 30 de noviembre de la misma anualidad, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. contra la RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, decidiendo NEGAR las peticiones entabladas en el recurso de reposición propuesto por mi mandante, confirmando en su totalidad la liquidación unilateral realizada.

NOVENO: La entidad E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO procede a la liquidación de los contratos descritos por las vigencias señaladas, sin tener en cuenta siquiera los acuerdos de voluntades suscritos, contrasentido total a cualquier principio de derecho, y sin tener competencia alguna para realizar liquidaciones unilaterales por parte de la ESE en este tipo de contratos regidos por régimen de contratación privado, careciendo de cualquier tipo de clausula excepcional o exorbitante.

DÉCIMO: Permite colegir lo anterior, que a pesar de estar contenido en un acto administrativo, este fue expedido de manera irregular por cuanto, además de la falta de competencia del funcionario, se imprime merito ejecutivo a facturas no presentadas o con glosas pendientes por conciliar, por lo que resulta gravemente afectada mi apadrinada con la carga injustificada de satisfacer pagos, que de acuerdo a la normatividad vigente en materia de facturación y pago de los servicios de salud, en la medida en que no existe una obligación clara, expresa, ni exigible a favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO.

DÉCIMO PRIMERO: Con base en el acto administrativo de liquidación unilateral, la Gerente y funcionario Ejecutor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, profirió mandamiento de pago por medio de la Resolución No. 058 del 26 de diciembre de 2023,

por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE, con capital en mora e intereses moratorios.

DÉCIMO SEGUNDO: La E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, sostiene que como no se logró de mutuo acuerdo la liquidación de los contratos aludidos anteriormente, la E.S.E. procedió a liquidarlos unilateralmente, estableciendo que se reconoce una obligación clara, expresa y exigible, afirmando, además, que es competente para conocer del proceso cobro coactivo, por lo que resolvió expedir el correspondiente mandamiento de pago contenido en la Resolución No. 058 del 26 de diciembre de 2023.

DÉCIMO TERCERO: Aunado a lo anterior, la funcionaria ejecutora de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO al proferir mandamiento de pago mediante Resolución No. 058 del 26 de diciembre de 2023, por la suma MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE, con capital en mora e intereses moratorios, no tuvo en cuenta que la suma liquidada incluye valores de facturas que NO han sido siquiera radicadas ante COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A persona jurídica identificada con el NIT 900.226.715-3 para iniciar proceso de auditoría en los términos de la normatividad vigente, circunstancia por la cual no prestan mérito ejecutivo en contra de mi apadrinada.

Igualmente, abierta e injustificadamente se desconoce que previamente debía depurarse la cartera, pues existen glosas pendientes por conciliar entre las partes y conciliaciones de glosa, motivo que afecta directamente la exigibilidad de la presunta obligación adeudada por mi mandante, además de los pagos realizados pendientes por legalizar por la ESE y recobros aplicados en los períodos a los contratos capitados por servicios no prestados por la ESE.

Adicionalmente, la funcionaria ejecutora de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO realiza en su liquidación arbitrariamente reajuste con aplicación de prima adicional por estar ubicado en municipio en zona de dispersión geográfica y rural, estableciendo unos valores para liquidar las sucesivas vigencias distintos a los efectivamente pactados entre las partes. En la siguiente tabla se relacionan los valores concertados para cada vigencia, omitidos por la ESE en su liquidación unilateral:

Nº DEL CONTRATO	**Nombre IPS**	**Valor Contratado**	**Vigencia**	**Régimen**

SSA2018R1A078	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.054	2.018	Ambos
SSA2018C1P077	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	8.999	2.018	Ambos
SSA2019R1A010	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	9.404	2.019	Ambos
SSA2019C1A015	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.193	2.019	Ambos
SSSA2020CR1A00018236	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	9.908	2.020	Subsidiado
SSSA2020CP1P00018238	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.365	2.020	Subsidiado
CSSA2020CP1P00018243	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.365	2.020	Contributivo
CSSA2020CR1A00018237	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	9.908	2.020	Contributivo
SSSA2020CP1P00018238 OTROSI 1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.539	2.021	Subsidiado
SSSA2020CR1A00018236 OTROSI 1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	10.219	2.021	Subsidiado
CSSA2020CP1P00018243 OTROSI 1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.539	2.021	Contributivo
CSSA2020CR1A00018237 OTROSI 1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	10.219	2.021	Contributivo
SSSA2020CP1P00018238 Anexo T	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.893	2.022	Subsidiado
SSSA2020CR1A00018236 Anexo T	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	11.241	2.022	Subsidiado
CSSA2020CP1P00018243 Anexo T	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.893	2.022	Contributivo
CSSA2020CR1A00018237 Anexo T	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	11.241	2.022	Contributivo

DÉCIMO CUARTO: Con base en el mandamiento de pago ilegal expedido, la gerencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO procedió con la expedición dentro de proceso administrativo de cobro coactivo de la Resolución No. 059 del 26 de diciembre de 2022, donde decretó ilegalmente el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, CDT o de cualquier otro título bancario o financiero que se posea a nombre de la ejecutada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por valor de DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.100.000.000). Esto sin tener en consideración la inembargabilidad de los recursos del SGSSS, y tratándose de un proceder ilegal en virtud de la falta de competencia de la ESE para adelantar procesos de cobro coactivo.

DÉCIMO QUINTO: A raíz de lo anterior, actuando dentro del término legal correspondiente y por medio de apoderado, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. interpuso escrito de excepciones frente a la resolución de mandamiento de pago, alegando como excepciones LA FALTA DE COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE PROFIRIÓ LA RESOLUCIÓN, FALTA DE TITULO EJECUTIVO, GLOSAS CONCILIADAS, GLOSAS PENDIENTES POR CONCILIAR, PAGOS PENDIENTES POR LEGALIZAR POR FALTA DE FACTURACIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ANTE LA FALTA DE TITULO VALOR QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO POR FACTURACIÓN NO RADICADA, COBRO DE LO NO DEBIDO POR EXISTIR PERIODOS SIN FACTURAR, LIQUIDACIÓN CON TARIFAS DIFERENTES A LAS PACTADAS, NO APLICACIÓN CORRECTA DE PAGOS, NO APLICACION DE RECOBROS.

DECIMO SEXTO: Desoyendo las excepciones propuestas, en manifiesta oposición a la normatividad aplicable, obrando sin competencia y con errónea motivación, la gerencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO expidió la RESOLUCIÓN NO. 024 del 09 de mayo de 2023, por medio de la cual se resuelven las excepciones y se ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago contenido en la Resolución No. 058 del 26 de diciembre de 2022 en contra de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A., declarando parcialmente probada la excepción de acuerdo de pago solo en cuanto a las Glosas Conciliadas y aceptadas por la E.S.E., y ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.176.656.332,59) M/Cte, que incluye el capital en mora más los intereses moratorios a la tasa de intereses de la DIAN.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es menester indicar que todas las actuaciones administrativas anteriormente mencionadas, desplegadas por la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto los actos administrativos que

le derivan fueron expedidos sin competencia, además de los vicios en la motivación de estos.

DECIMO OCTAVO: Con la finalidad de agotar el requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, según lo previsto, en el artículo 23 de la ley 640 de 2001, y en el artículo 161 el CPACA, mi apadrinada presentó solicitud de conciliación ante la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOLÍVAR**.**

Tras surtirse el reparto, correspondió al Doctor LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA, PROCURADOR 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, asignando como fecha de la audiencia el 13 de julio de los corrientes.

Llegada la fecha y hora de la audiencia, tal como se anota en el acta y en la respectiva constancia, no hubo animo conciliatorio entre las partes, declarándose agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS VIOLADAS POR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Inicia la entidad demandada su actuación irregular, con la expedición de la **RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022**, por medio de la cual se liquidó de forma unilateral los saldos de los contratos suscritos con la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A**, ordenándose el pago de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE**, junto con los intereses moratorios, y prosigue con la **RESOLUCIÓN No. 049 del 28 de noviembre del 2022**, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** contra la **RESOLUCIÓN 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, confirmando la liquidación unilateral de los contratos N° SSA2018C1P077; SSA2018R1A078; SSA2019R1A010; SSA2019C1A015; SSSA2020CR1A00018236; SSSA2020CR1A00018236 OTROSI 001; SSSA2020CP1P00018238; SSSA2020CP1P00018238 OTROSI 001; CSSA2020CR1A00018237; CSSA2020CR1A00018237 OTROSI 001; CSSA2020CP1P00018243; CSSA2020CP1P00018243 OTROSI 001; SSA2017E1P140; SSA2017E1P140 OTROSI 001, suscritos con la **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, por valor de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE**, con capital en mora e intereses moratorios, vulnerando varias disposiciones de calado constitucional y legal como las siguientes:

- Artículos 1, 29, 123, y 209 de la Constitución Política.
- Artículos 42, 99 y 137 Ley 1437 de 2011.
- Artículo 5 Ley 1066 de 2006.
- Artículo 95 Ley 100 de 1993
- Artículo 112 Ley 006 de 1992.
- Ley 498 de 1998.
- Código Civil.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A) FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE PROFIRIÓ EL AUTO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Las resoluciones atacadas por este medio de control son nulas, toda vez que fueron expedidas sin competencia por parte de la gerencia de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO,** teniendo en cuenta que dicha funcionaria carece de la facultades para expedir liquidaciones unilaterales en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 dentro del contratos suscritos entre las partes, en razón a que dicha normatividad no es aplicable a dichos acuerdos contractuales, a los cuales le resultan aplicables las disposiciones del derecho privado y son gobernados por las cláusulas pactadas en los mismos, considerando lo prescrito por el artículo 1602 del código civil[1].

La gerencia de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO** procedió con la expedición de los actos administrativos en cuestión, alegando el fenecimiento del plazo establecido en el artículo 27 del Decreto 4747 de 2007, desconociendo las disposiciones contractuales pactadas con **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** al respecto de la liquidación de los contratos, dictaminando unilateralmente cifras arbitrarias a favor de la entidad. En la **RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022,** que declaró la liquidación, la entidad alega la aplicación de cláusulas excepcionales o exorbitantes por virtud de la ley, que la habilitan como entidad púbica descentralizada prestadora de un Servicio Público Esencial para hacer prevalecer el interés general sobre el interés particular, ejerciendo unilateralmente la potestad de liquidar los acuerdos de voluntades suscritos,

[1] ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

estableciendo los supuestos valores de cartera que alega la entidad ante la ausencia de liquidación unilateral.

Sea lo primero precisar, para todos los efectos del presente cargo, el régimen de contratación establecido en la normatividad como aplicable a las Empresas Sociales del Estado -ESE-, como lo es el **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO.** Así pues, la ley 498 de 1998 estableció que "*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la* ***Ley 100 de 1993****, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen*". Consecuentemente, el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6, dispuso sobre el régimen jurídico aplicable a la contratación de las ESE: "*6. En materia* ***contractual se regirá por el derecho privado****, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

Se advierte entonces que, de antemano, el régimen previsto aplicable a las Empresas Sociales del Estado en materia contractual es el derecho privado, esto es, las disposiciones del código civil, el código de comercio, y demás disposiciones concordantes, por lo que se trata de un régimen que escapa al regulado por el Estatuto General de Contratación Estatal. El artículo 13 de la ley 1150 de 2007 estableció al respecto:

> ***ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.*** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el régimen aplicable es distinto al planteado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de su actividad contractual las empresas sociales del Estado sólo conservan de este último la debida aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de

inhabilidades e incompatibilidades dado por la ley 80 de 1993. De manera que, en aplicación del régimen privado, no se observa en la legislación sustento alguno para la liquidación unilateral por parte de una de las partes involucrada, mucho menos facultad para plasmar dicha actuación en acto administrativo.

Siendo este el caso, debe aclararse el punto sobre la pretendida aplicación de cláusulas excepcionales al derecho común que argumenta la parte accionada en la motivación de sus actos. La disposición transcrita previamente del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, consagró que las empresas sociales del Estado podrán "*discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".* De la aplicación de esta disposición para amparar los actos administrativos de liquidación unilateral por parte de la accionada de los contratos señalados, debemos plantear las siguientes objeciones que deshabilitan jurídicamente su aplicabilidad al caso.

En primer lugar, debemos resaltar que ha sido doctrina de largo aliento en torno a que dicha disposición no habilitó la aplicación general y por virtud de la ley de las cláusulas excepcionales en el desarrollo de los contratos suscritos por las ESE, sino que dichas clausulas podían ser pactadas en los contratos suscritos por las ESE. Es decir, para su aplicación deben estar consignadas en el clausulado comprometido por las partes. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha conceptuado:

> *En efecto, la Sala de Consulta en el referido concepto sostuvo lo siguiente:*
>
> *"El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan […] porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.*
>
> *Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.*

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80. […]

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N° 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

> *"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".*

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado. Con todo, que el estatuto contractual no se aplique sino en punto a las cláusulas excepcionales, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, no significa que los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, puedan hacer caso omiso de los preceptos de los artículos 209 de la Constitución, 2° y 3° del C.C.A."[2] *(subrayado fuera del texto)*

Se advierte en el caso concreto, por el contrario, que en los contratos suscritos entre las partes no se incluyeron a favor de la ESE las facultades excepcionales vertidas en la norma. En ese sentido, el contrato es gobernado por el régimen sustantivo del derecho privado, donde no hay aplicabilidad de las normas de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y no hay exigencia per se de la liquidación de los contratos, atendiendo a la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo:

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 6 de abril de 2000, Rad.: 1.263, C.P.: Flavio Augusto Rodriguez Arce

Por oposición al criterio del a quo, esta Sala considera que el contrato sub iudice no requería liquidación, porque su régimen sustantivo era el derecho privado, y no la ley 80 de 1993, que exige que los contratos de tracto sucesivo se liquiden, bien de manera bilateral o unilateralmente. De modo que, si el contrato de agencia comercial sub iudice lo celebró una entidad que no se rige por la ley 80, mal puede pedirse que cumpla con exigencias propias de la ley 80 de 1993 –arts. 60 y 61-.

"Además, no sobra indicar que las partes tampoco pactaron esta posibilidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, luego no existe razón para exigir la liquidación bilateral de un contrato que no requiere de este trámite. Y con mayor razón se debe reprochar que el tribunal exija, inclusive, la liquidación unilateral, a falta de la bilateral, pues este poder extraordinario no lo contempla la ley civil ni comercial, luego no podría asumirlo la entidad estatal sin autorización legal. Por lo menos, deducirlo de la ley 80 o de la ley 1150 de 2007 sería inadecuado"[3]

"Por este motivo, es evidente que las decisiones unilaterales adoptadas por Ecopetrol S.A. de imponer multa, declarar el incumplimiento grave del contrato, declarar la ocurrencia del siniestro, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y liquidar unilateralmente el contrato son manifiestamente ilegales al haber sido expedidas sin ostentar la competencia legal".[4]

En segundo lugar, debe resaltarse que, aun cuando se admitiese la posibilidad de la aplicación de cláusulas excepcionales en los contratos relacionados por parte de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO,** es preciso indicar que, como ha decantado la jurisprudencia, en el entendimiento de lo que es una "cláusula excepcional" al derecho común, se aplica un criterio taxativo, por el cual las cláusulas de esta naturaleza son aquellas que se encuentran relacionadas expresamente en el artículo 14 de la ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de diciembre 6 de 2010, Expediente No. 38344, C.P. Enrique Gil Botero, postura reiterada, entre otras, por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en decisión del 14 de octubre de 2015, proferida dentro del expediente número 48502, con ponencia del Consejero Hernán Andrade Rincón.

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Providencia del 20 de febrero de 2014, Rad.: 68001-23-31-000-2010-00262-01. C.P.: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado****.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. Pactaran las ***cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad*** *en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la* ***cláusula de reversión****.*

Como puede apreciarse, en dicha normatividad no se incluyó la liquidación unilateral, que, si bien es una prerrogativa especial dada a la administración, no constituye la misma naturaleza que abarca las cláusulas excepcionales en sí planteadas en esta disposición. El Consejo de Estado ha conceptuado así:

El régimen de cláusulas exorbitantes que rigió en la legislación colombiana fue reemplazado por otro en el cual cambia incluso la denominación por la de cláusulas excepcionales y básicamente se consideran como tales las de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos, incluida la declaratoria de

caducidad; también se clasifica en este mismo rango la que establece el sometimiento a las leyes nacionales (anteriormente equivalía a la denominada 'renuncia a la reclamación diplomática'). La doctrina menciona otras cláusulas como 'de privilegio' porque denotan 'algún tipo de ventaja para la entidad estatal contratante', pero no operan ni tendrían los mismos privilegios de las anteriores. Se mencionan la de reversión y la de garantías, bajo el argumento de que no constituyen materia totalmente ajena a la contratación privada. Además, existe otro género de cláusulas, 'las especiales' que anteriormente tuvieron cabida en la legislación y hoy son objeto de pacto, o sea cláusulas o estipulaciones contractuales, que incluyen las multas y las denominadas penales pecuniarios; finalmente, otras actuaciones privilegiadas de la Administración entre las cuales se mencionan la liquidación unilateral y la terminación por nulidad absoluta".[5]

"…, pues la liquidación unilateral del contrato es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal".[6]

En tercera medida, si aún se admitiera a pesar de los argumentos precedentes de que la ESE cuenta con las prerrogativas de liquidación unilateral, debemos indicar que en el caso concreto la ESE no se encuentra dentro de los supuestos legales plasmados en la ley 1150 de 2007. Para el efecto, corresponde transcribir la disposición del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el cual reza así:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes,* ***o dentro del que acuerden las partes para el efecto****. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma

[5] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto adiado 14 de diciembre de 2000, Rad.: 1293, C.P. Luis Camilo Osorio Isaza

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad.: 52001-23-31-000-2003-00665-01, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Salta a la vista que, la eventualidad prevista para la liquidación unilateral por parte de la entidad pública es descrita en el supuesto de que esta actúe como contratante dentro de la relación contractual, cosa que no se corresponde con el caso de marras, en el cual la entidad pública **E E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO** actúa como contratista, por lo que no tendría esta facultad aún si se quisiera aplicar la ley. Una vez más, la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo realiza sustento preclaro alrededor de este punto:

"(..) Ahora bien, a juicio de la Sala no sobra aclarar que lo dicho en torno a la facultad del municipio de Melgar para dictar el acto de liquidación unilateral del Contrato No. 247 de 2011 no podría hacerse extensivo a la E.S.E Central de Urgencias Louis Pasteur para a partir de las mismas conclusiones dotarla de esa competencia.

Ello es así, por cuanto, en primer lugar, ***dicha facultad se halla reservada a la entidad estatal que dentro el vínculo negocial hubiera desempeñado el rol de contratante****, esto es, a aquella que hubiera demandado de otro la prestación de un servicio para el cumplimiento de su cometido misional, condición que en este caso ostentó el ente territorial y no la empresa social del Estado.*

De manera articulada con lo anterior, debe tenerse en cuenta que con independencia de que el régimen de prevalente aplicación en el caso del negocio jurídico No. 247 de 2011 fuera el recogido en las normas de contratación estatal, no por ello puede afirmarse que en tal virtud la empresa social del Estado que fungió como contratista, y que igualmente participaba de la condición de entidad pública, se hallara revestida de las mismas ***facultades que dicha compilación consagró para las entidades estatales contratantes.***

Sobre el particular, cabe reiterar que la actividad contractual de las empresas sociales del Estado, por disposición de la Ley 100 de 1993, se encuentra gobernada por las normas del derecho privado y al tiempo ese mismo compendio normativo consagró que podrían discrecionalmente "utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Con apoyo en lo expuesto, ha de concluirse que cuando la Ley 100 de 1993 autorizó a las Empresas Sociales del Estado para que en su actividad contractual utilizaran "cláusulas exorbitantes", hoy excepcionales, concatenado con todo lo dicho hasta este punto, debe entenderse que dicha permisión comprende aquellas cláusulas que según el Estatuto de Contratación Estatal ostentan de manera expresa dicha denominación, es decir, las contenidas en el pluricitado artículo 14, circunstancia que, se reitera, no incluye la facultad de liquidación unilateral del contrato.

Así pues, ante la ausencia de autorización legal expresa que faculte a la empresa social del Estado para liquidar unilateralmente el contrato, ha de decirse que, incluso, de existir un convenio estipulado en esos términos no estarían llamado a producir efecto alguno, en tanto no cuenta con sustento normativo que lo admita.

Para concluir, la Sala estima que el municipio de Melgar, entidad estatal contratante dentro del Convenio No. 247 de 2011, por ministerio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, régimen jurídico que gobernó dicho acuerdo, le asistía la facultad de liquidarlo unilateralmente, potestad que por las razones expuestas no se predicaba de la empresa social del Estado prestataria del servicio contratado"[7].

En consonancia con los antecedentes jurídicos y jurisprudenciales, somos claros en colegir, que la actuación administrativa adelanta por parte la señora gerente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO**, se encuentra viciada de nulidad toda vez que se han expedido unos actos administrativos de liquidación unilateral de contratos para los cuales no se encontraba facultada la señalada funcionaria en virtud de la norma y los acuerdos de voluntades. Dichos actos constituyen a su vez mayor agravio injustificado contra **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** ante la pretensión de la entidad pública de ejecutar proceso de cobro coactivo tomando esta liquidación como título a cobrar, siendo que no cuentan con amparo legal alguno.

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Providencia del 24 de mayo de 2018, Rad.: 73001-23-33-000-2014-00205-00, C.P.: Marta Nubia Velásquez Rico

B) FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NO. 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NO. 049 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022

La señora gerente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO,** con la expedición de las Resoluciones No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022 y No. 049 del 28 de noviembre del 2022**, por las cuales determinó liquidar los contratos suscritos con COOSALUD EPS S.A** para las vigencias 2019 a 2022, configuró la causal de **FALSA MOTIVACIÓN** prevista en el inciso segundo del artículo 137 del CPACA, en la medida en que en la parte considerativa de las decesiones de la **E E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO** no se fundamentó los motivos por los cuales se liquidaron los contratos, sin establecer las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato, ni el estado de cumplimiento de las partes, ni los reconocimientos y ajustes, primando la abierta arbitrariedad de la entidad contratista, afectando los derechos de **COOSALUD EPS S.A.**

La motivación de los actos administrativos tiene su origen en principios constitucionales tales como como de *legalidad*- previsto en el artículo 1ero CP, con base en el cual, se elimina la arbitrariedad y caprichos de los servidores públicos; el *debido proceso* consignado en el artículo 29 el cual, se establece como garantía de contradicción, juez natural, aplicación del procedimiento vigentes en forma adecuada. *Democrático*, establecido en articulo 123 CP, clausula constitucional que imprime a los servidores públicos el deber ineludible de ejercer sus funciones con arreglo a la constitución y a la ley.

Bajo la óptica de estos principios, el legislador a través del artículo 42 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció la regla sobre la cual, *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada"*.

Contrario sensun, el articulo 138 *ibidem* cuando la decisión del funcionario haya sido "expedida con *infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió" tal actuación deviene a nulidad.*

Al respecto la H corte Constitucional, en Sentencia T-1168/08 estableció sobre el particular lo siguiente:

> *"La motivación constituye así* ***un medio de control del acto administrativo*** *que debe ser suficiente, "es****to es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha***

determinado la decisión" el cual no se satisface con el señalamiento de un concepto jurídico indeterminado*, sino que debe obedecer a un razonamiento concreto que conduzca a la aplicación de dicho concepto a las circunstancias de hecho singulares de un determinado caso"*.

"La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico."

(…)

"La necesidad de motivación del acto administrativo ***no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia****. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de "razón suficiente" para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal".* Resalto y comillas fuera del texto original

Ahora bien, en lo relacionado con la **falsa motivación** del acto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha sido clara en conceptuar que, *"La falsa motivación se presenta* ***cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico****, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación"* [8)] resalto fuera de texto.

Posteriormente, y bajo la misma línea jurisprudencia, el alto tribunal administrativo sostuvo:

"La falsa motivación de un acto administrativo es el vicio que afecta el elemento causal del acto, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el

[8] Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 17 de febrero de 2000, expediente 5501, consejero Ponente: Dr. Manuel S. Urueta Ayola.

ordenamiento jurídico para provocarlo. Se genera cuando las razones expuestas por la Administración, para tomar la decisión, ***son contrarias a la realidad****.*

*Así, la jurisprudencia ha sostenido que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando: i****) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública, ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas, iii) el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) los motivos que sirven de fundamento al acto no justifican la decisión[9]”****.*

Verificando la parte motiva de las Resoluciones No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022 y No. 049 del 28 de noviembre del 2022**, por las cuales determinó liquidar los contratos suscritos con COOSALUD EPS S.A** para las vigencias 2019 a 2022, salta a la vista que, no existe motivación del acto en la medida en que se limita a mencionar en el inciso final del acápite de antecedente, que “*a la fecha de expedición de esta resolución no se ha logrado mediante acuerdo mutuo la liquidación de estos, de conformidad del Decreto 4747 de 2007”* y se limita la resolución a hacer un recuento de los ajustes tarifarios que presuntamente no se han efectuado, más no resalta, ni pone en evidencia sus actuaciones tendientes a lograr esta liquidación con sus ajustes, previo a esta resolución, con un acuerdo entre las partes.

Resulta insuficiente la argumentación, en la medida en que no se enlistan antecedentes tales como: actas de reunión, citaciones a conciliación fracasadas, requerimientos previos, o cualquier otro antecedente fáctico, que permitan concluir a su despacho de forma fehaciente, ***falta de acuerdo*** **entre las partes.**

Como colofón de lo expuesto, resulta propicio señalar con respecto a **LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS** lo que a continuación se indica:

Con el acuerdo contractual nacen para las partes una serie de obligaciones y derechos propios a la ejecución del objeto del contrato. A su vez, la ejecución de los servicios contratados no significa la terminación del acuerdo, sino que, tras concluir la etapa de ejecución, emerge la liquidación del contrato como el epilogo de la relación contractual.

La liquidación del contrato es por definición la etapa final del negocio jurídico, escenario contractual donde las partes igual, que, en la etapa de ejecución, velan por el goce de sus

[9] Consejo de Estado. Sentencia doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014).Exp. 63001-23-31-000-2000- 01156-01(27776)

derechos y cumplen con las obligaciones propias y necesarias para finiquitar el vínculo contractual.

En relación la liquidación del contrato conceptuó el H Consejo de Estado:

> *"La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como **un corte de cuentas**, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.*
>
> *La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación **las partes** valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.*
>
> *(…)*
>
> *liquidar supone **un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes**. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual".*

Con la expedición de la Resolución **No 035-2022 del 28 de septiembre de 2022,** por medio del cual se ordenó la liquidación unilateral de los contratos por la suma de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISIENTOS OCHENTA**

PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE por concepto de capital e intereses, se desconocen, aspectos de la naturaleza de los acuerdos contractuales, como lo es, el *balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes,* y de la facultad de dicha institución para liquidar unilateralmente los mismos.

Con la expedición de la RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022 por medio de la cual se ordenó liquidar unilateralmente los contratos de prestación de servicios de salud, la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO abierta e injustificadamente se desconoce que, para adelantar la liquidación de los contratos, previamente debe depurarse la cartera, pues existen anticipos pendientes por compensar por falta de facturación por parte de su entidad, y glosas y recobros pendientes por conciliar entre las partes, trámite sin en el cual no se puede liquidar propiamente dicha las vigencias relacionadas.

Se denotan los siguientes aspectos problemáticos en la liquidación realizada arbitrariamente:

NO APLICACIÓN DE GLOSAS CONCILIADAS:

Se detectan facturas que poseen glosas que fueron conciliadas con fechas anteriores a la expedición de la resolución 035-2022, así mismo presentan facturas glosadas, cuyas causas corresponde subsanar y conciliar en coordinación con la entidad contratante.

- A continuación, relacionamos las facturas cuyas glosas fueron previamente **conciliadas** y su mayoría, no aplicadas a las liquidaciones unilaterales elaboradas por el contratista:

FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR GLOSA	FECHA CONCILIACION	VALOR LEVANTA AUDITORIA EN CONCILIACION	VALOR ACEPTA IPS EN CONCILIACION
159418	33.254.567	1.027.554	27/11/2018	-	1.027.554
158748	42.168.935	1.054.602	27/11/2018	-	1.054.602
158646	7.384.526	4.776.880	1/3/2019	3.869.272	907.608
158939	10.862.752	7.585.405	1/3/2019	6.144.178	1.441.227
158749	14.311.585	9.307.006	1/3/2019	7.538.674	1.768.332

159245	9.636.149	5.697.137	1/3/2019	4.614.680	1.082.457
159419	11.286.166	6.837.779	1/3/2019	5.538.600	1.299.179
159617	10.728.612	6.440.205	1/3/2019	5.216.566	1.223.639
159763	11.989.711	6.605.541	11/6/2019	4.991.768	1.613.773
159872	9.061.194	5.325.041	11/6/2019	3.621.028	1.704.013
160226	10.305.136	6.509.131	11/6/2019	4.426.210	2.082.921
160496	10.267.079	5.868.451	11/6/2019	4.490.547	1.377.904
160606	12.166.821	6.254.783	11/6/2019	4.253.253	2.001.530
161044	11.975.374	6.964.764	11/6/2019	5.536.040	1.428.724
161365	10.778.330	5.802.497	11/6/2019	4.245.698	1.556.799
159870	26.698.709	1.036.209	11/6/2019	445.570	590.639
160604	35.830.483	1.522.181	11/6/2019	654.538	867.643
161364	31.741.468	1.013.759	11/6/2019	435.917	577.842
161692	12.275.163	6.191.433	5/4/2020	4.034.003	2.157.430
161732	14.069.753	7.671.178	5/4/2020	5.569.825	2.101.353
162003	13.075.983	9.785.682	5/4/2020	7.649.977	2.135.705
162355	12.604.652	7.280.101	5/4/2020	5.096.071	2.184.030
162741	11.273.985	6.233.555	5/4/2020	4.063.488	2.170.067
163188	19.474.595	9.539.158	5/4/2020	7.377.411	2.161.747
163419	17.365.288	9.298.259	5/4/2020	7.108.781	2.189.478
163488	15.910.556	7.081.746	5/4/2020	4.957.222	2.124.524
162000	38.463.830	2.424.702	5/4/2020	1.042.622	1.382.080
163182	57.316.808	1.371.252	5/4/2020	534.789	836.463

163826	14.181.603	7.068.443	5/4/2020	4.947.910	2.120.533

45.169.796

Como soporte se adjuntan las respectivas actas de conciliación suscritas por Coosalud EPS y Centro de Salud con Camas de Cantagallo.

DEL COBRO DE LO NO DEBIDO POR GLOSAS PENDIENTES POR CONCILIAR

- Relación de Glosas pendientes por conciliar por parte de la ESE, las cuales no fueron aplicadas a las liquidaciones unilaterales pese a que Coosalud realizó la respectiva notificación de cada glosa.

FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR GLOSA	VALOR PENDIENTE SUBSANAR
164682	15.305.696	13.783.912	13.783.912
164818	1.801.490	1.632.615	1.632.615
165365	1.017.716	904.578	904.578
165369	1.400.130	947.036	947.036
165724	1.634.071	1.486.179	1.486.179
164681	45.086.094	3.252.750	3.252.750
164752	44.880.645	3.174.477	3.174.477
165653	44.940.277	3.134.458	3.134.458
164774	15.234.795	11.127.436	11.127.436
165363	16.354.061	12.224.430	12.224.430
165367	15.662.052	10.985.442	10.985.442
165667	15.255.165	10.309.530	10.309.530
B000200012	15.145.342	9.472.813	9.472.813
B000200016	1.448.238	1.153.239	1.153.239
B000200026	15.351.823	12.840.346	12.840.346
B000200028	1.882.273	1.517.238	1.517.238
B000200032	1.741.781	1.501.646	1.501.646
B000200030	14.366.052	11.481.552	11.481.552

ESEC4	13.435.083	12.377.972	12.377.972
ESEC13	13.974.484	10.958.517	10.958.517
ESEC17	15.088.841	11.341.813	11.341.813
ESEC9	1.780.310	1.585.362	1.585.362
ESEC15	2.261.284	1.867.321	1.867.321
ESEC19	3.228.016	2.756.996	2.756.996
ESEC26	16.994.037	11.174.607	11.174.607
ESEC30	2.602.364	2.232.484	2.232.484
ESEC35	3.209.873	3.005.942	3.005.942
ESEC39	1.513.353	1.306.601	1.306.601
ESEC33	15.423.365	11.649.663	11.649.663
ESEC37	16.544.695	11.993.743	11.993.743
ESEC206	1.699.830	1.460.726	1.460.726
ESEC210	1.718.281	1.599.532	1.599.532
ESEC41	16.636.112	11.564.199	11.564.199
ESEC208	15.142.802	9.984.432	9.984.432
ESEC275	1.742.173	1.605.783	1.605.783
ESEC273	16.984.502	10.868.618	10.868.618
ESEC485	21.871.715	15.831.460	15.831.460
ESEC489	14.755.525	10.316.096	10.316.096
ESEC487	924.253	882.631	882.631
ESEC491	1.712.785	1.564.216	1.564.216
ESEC493	17.744.431	13.070.060	13.070.060
ESEC498	16.575.654	12.857.691	12.857.691
ESEC502	17.149.498	13.270.340	13.270.340
ESEC496	952.295	905.808	905.808
ESEC500	1.816.651	1.668.650	1.668.650
ESEC504	1.373.481	1.273.296	1.273.296
ESEC680	16.826.682	14.139.232	14.139.232
ESEC682	1.394.007	1.315.559	1.315.559

317.359.027

Como soporte, se adjuntan las evidencias del envío de los reportes de cada glosa enviada al Centro de Salud con Camas de Cantagallo.

DE LA NO APLICACION DE RECOBROS

Lo primero que debemos aclarar es que los recobros corresponden a servicios de salud que se encuentran capitados con la ESE, y que por alguna razón las ESE no los prestó y se debió acudir a otro prestador a quien se le debió pagar por el servicio prestado.

En estos casos, el valor que las EPS pagó por los servicios de salud que prestó ese tercero se le descuenta de la cápita a la ESE Cantagallo.

En este orden de ideas, COOSALUD EPS aplicó descuentos a la ESE por concepto de recobros de servicios prestados por un tercero, los cuales no fueron tenidos en cuenta en las liquidaciones unilaterales que aquí presenta esta entidad.

Muy a pesar de haber sido reportados los recobros a la ESE en cada periodo, dichos descuentos, tampoco finalmente no fueron tenidos en cuenta en las liquidaciones unilaterales.

Los descuentos son los que a continuación se detallan:

Periodo	Suma de VALOR RECOBRO
2018	19.324.152
2019	37.282.676
2020	19.529.917
2021	31.901.384
2022	16.242.607
Total, general	124.280.736

Como soporte, se adjuntan las evidencias del envío de los reportes de cada recobro enviada al Centro de Salud con Camas de Cantagallo.

COBRO DE LO NO DEBIDO POR EXISTIR PERIODOS SIN FACTURAR

Hoy día, la ESE presenta vacíos en facturación cápita situación que conlleva a la no legalización de los pagos efectuados a la ESE, obstruyendo una correcta y oportuna

auditoria a los servicios médicos, así como la veracidad de la prestación de los servicios, a continuación, relacionamos los periodos faltantes:

Servicio	Modalidad	régimen	Valor sin legalizar
Abril a Dic 2018	PYP y ASISTENCIAL	Contributivo	34.287.801
Mayo -20	PYP	Contributivo	1.860.454
Septiembre -20	PYP	Contributivo	1.634.071
Mayo -22	PYP	Contributivo	600.522
Mayo -22	PYP	Subsidiado	6.318.202
Junio -22	PYP	Contributivo	591.116
Junio -22	PYP	Subsidiado	49.544.655
TOTAL			**94.836.821**

NO APLICACIÓN CORRECTA DE PAGOS

En las liquidaciones unilaterales no se reflejan todos los pagos efectuados por Coosalud EPS a la ESE Centro de Salud con Camas de Cantagallo en el desarrollo de las vigencias contractuales abril 2018 a Junio 2022, tal como a continuación se detallan:

Vr Total Pagos Aplicados por la ESE	2.652.118.820
Vr Total Pagos Efectuados por Coosalud EPS	2.760.283.356
Diferencia	**108.164.536**

Como evidencia, se adjuntan todos los pagos efectuados para su verificación y correcta aplicación, recordando que son recursos de origen público con destinación específica.

LIQUIDACIÓN CON TARIFAS DIFERENTES A LAS PACTADAS

La ESE liquida los contratos de manera unilateral con tarifas no pactadas, argumentando que no se reconoce " la diferencia por UPC de dispersión geográfica", de acuerdo a lo descrito en los servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC para las vigencias

2018 a 2023 me permito a aclarar que los recursos de prima de dispersión geográfica para los municipios clasificados como Dispersión geográfica, están dados para garantizar el transporte ambulatorio de pacientes, tal como se describe en la normatividad. *"Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geografía",* resaltando que dicho traslado en un medio diferente a la ambulancia ha sido financiado única y exclusivamente por la EPS.

Resolución 5269 de 2017. Capitulo V. Transporte o Traslado de pacientes. Transporte del paciente ambulatorio.
Resolución 3512 de 2019. Capitulo V. Transporte o Traslado de pacientes. Artículo Transporte del paciente ambulatorio.
Resolución 2481 de 2020 y sus anexos V. Transporte o Traslado de pacientes. Transporte del paciente ambulatorio.
Resolución 2292 de 2021 y sus anexos. V. Transporte o Traslado de pacientes. Transporte del paciente ambulatorio.
Resolución 2808 de 2022 y sus anexos Año. V. Transporte o Traslado de pacientes. Transporte del paciente ambulatorio.

Es de resaltar que las tarifas fueron concertadas con la ESE, para lo cual adjuntamos los contratos de prestación de servicios cápita y detallamos de la siguiente forma:

Nº DEL CONTRATO	**Nombre IPS**	**Valor Contratado**	**Vigencia**	**Régimen**
SSA2018R1A078	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.054	2.018	Ambos
SSA2018C1P077	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	8.999	2.018	Ambos
SSA2019R1A010	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	9.404	2.019	Ambos
SSA2019C1A015	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.193	2.019	Ambos
SSSA2020CR1A00018236	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	9.908	2.020	Subsidiado
SSSA2020CP1P00018238	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.365	2.020	Subsidiado

CSSA2020CP1P000182 43	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.365	2.020	Contributivo
CSSA2020CR1A00018 237	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	9.908	2.020	Contributivo
SSSA2020CP1P000182 38 OTROSI 1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.539	2.021	Subsidiado
SSSA2020CR1A000182 36 OTROSI 1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	10.219	2.021	Subsidiado
CSSA2020CP1P000182 43 OTROSI 1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.539	2.021	Contributivo
CSSA2020CR1A00018 237 OTROSI 1	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	10.219	2.021	Contributivo
SSSA2020CP1P000182 38 Anexo T	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.893	2.022	Subsidiado
SSSA2020CR1A000182 36 Anexo T	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	11.241	2.022	Subsidiado
CSSA2020CP1P000182 43 Anexo T	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	3.893	2.022	Contributivo
CSSA2020CR1A00018 237 Anexo T	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO	11.241	2.022	Contributivo

Por lo anterior, no es procedente realizar cálculos o liquidaciones sobre valores no concertados en los acuerdos de voluntades.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible llevar a cabo una liquidación de contratos de prestación de servicios, menos aún de manera unilateral, hasta tanto la ESE normalice los procesos de radicación de facturas, conciliación de glosas y recobros, para lo cual es necesario, conforme lo indica la norma, reunirse en mesa de trabajo, para este caso presencial, para conciliar y sanear la cartera que de manera abrupta y mediante esta resolución se pretende liquidar unilateralmente.

Concluyo en este apartado que, el funcionario al proferir el acto administrativo por medio del cual, que crea una obligación con cargo a COOSALUD EPS, no cumplió con la carga argumentativa tanto fáctica como jurídica, prevista por la normatividad y la jurisprudencia

vigente, exigida a, la administración pública para proferir actos administrativos, siendo insuficiente que se tenga con una sola línea motivado el contenido de la **RESOLUCIÓN 035-2022 del 28 de septiembre de 2022.**

De manera que, conforme a lo observado, la señora gerente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO** parece interpretar no solo su capacidad para aplicar prerrogativas excepcionales en el caso, sino que se encuentra habilitada para actuar conforme su arbitrio, desconocimiento las limitaciones a la discrecionalidad y el deber de motivación de los actos administrativos que, si se quiere, es aún mayor en los actos que pretendan expedir en virtud de cláusulas excepcionales al derecho común.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Resolución No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, por medio de la cual se liquidan de forma unilateral los saldos de los contratos de las vigencias 2018 al 2022 expedida por la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO.
2. Constancia de notificación Resolución No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022.
3. Resolución No. 049 del 28 de noviembre del 2022, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. contra la Resolución No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, expedida por la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO.
4. Constancia de notificación Resolución No. 049 del 28 de noviembre del 2022.
5. Resolución de mandamiento de pago No. 058 del 26 de diciembre de 2022 y Resolución No. 059 del 26 de diciembre de 2022 expedidas por la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.
6. Excepciones interpuestas contra la Resolución de mandamiento de pago No. 058 del 26 de diciembre de 2022.
7. Resolución No. 024 del 09 de mayo de 2023, por medio de la cual se resuelven las excepciones y se ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.
8. Resolución No. 040 de julio 25 de 2023 por medio de la cual resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución 024 del 09 de mayo de 2023 y se ordena seguir adelante con la ejecución.
9. Constancia de radicación excepciones interpuestas contra la Resolución de mandamiento de pago.

10. Contratos objeto de la liquidación unilateral.
11. Soportes de pago realizados por giros directos y por transferencias a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO por las modalidades de Cápita y Evento.
12. Acta de Conciliación de Glosas.
13. Relación de Glosas pendientes por conciliar.
14. Revisión de Cartera Modalidad evento
15. Circular de 002 del 21 de marzo de 2023 expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
16. Circular externa No. 19 del 28 de marzo de 2023 de la Procuraduría General de la Nación.
17. Sentencia adiada marzo 2 de 2023, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "C" dentro del Radicado 08-001-23-31-000-2022-00049-00, proceso de Controversias Contractuales seguido por la Asociación Mutual SER SA EPS contra la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA- Atlántico.

VII. ANEXOS

1. Poder especial conferido al suscrito.
2. Certificado de existencia y representación legal COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
3. Constancia de no acuerdo expedida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Bolívar.
4. Acta de conciliación fallida ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Bolívar.
5. Los documentos relacionados en el aparte de pruebas.

VIII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Para los efectos del presente trámite, se estima una cuantía de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE**, correspondientes al valor liquidado en los actos administrativos pretendidos en el presente escrito.

IX. NOTIFICACIONES

- **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO** en las direcciones de correo electrónico juridica.cantagallo@gmail.com y ese@cantagallo-bolivar.gov.co y en la dirección física Calle 1ª Nº 4-41, El Centro Cantagallo, Bolívar.

- **COOSALUD EPS S.A** recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena (Bol) Barrio Bocagrande, Av. San Martin Carrera 2 No. 11– 81 Edificio Murano Trade Center Piso 22, correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com
- **Quien suscribe**, recibe notificaciones en la ciudad de Barranquilla DEIP, calle 85 No. 50-159, Edificio Quantum Tower 1, correo electrónico mzirene@coosalud.com

Atentamente,



MAURICIO ZIRENE MIRANDA
C.C. 1.128.062.330 de Cartagena
T.P N° 214.275 del C.S de la J.
Apoderado Judicial de COOSALUD EPS S.A.

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 10 NOTIFICACION DE COBRO PERSUASIVO

Cantagallo bolívar 18 de mayo de 2022

Señores
ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS SOAT
Ciudad

Referencia: Notificación de Cobro Persuasivo/Circularización.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta los plazos establecidos por normatividad legal vigente para el pago de los servicios facturados y aceptados por venta de servicios de salud) Art. 56-57 ley 1438 de 19 de enero de 2011, ley 1122 Art. 13 lit. d) y haciendo uso de las facultades que se nos otorga, nos permitimos informarles que con corte 18 de mayo, presenta en estado de cartera un valor reportado de $ 7.293.722.
Por la anterior agradecemos se efectúe de manera inmediata el pago a capital, si el pago ya fue efectuado por favor enviar los soportes correspondientes (Relación de facturas canceladas, consignación, comprobante de transferencia electrónica), de lo contrario le solicitamos informar por escrito el motivo de no pago o del respectivo compromiso del mismo (fecha de conciliación, o envió del estado de la cartera en un tiempo no mayor a 5 días.
Cualquier inquietud por favor comunicarse a teléfono 3222842822 a los correos electrónicos: ese@cantagallo-bolivar.gov.co, coord.carteraesecanta@gmail.com.
Nota: Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,



EDGAR SAMPAYO ORTEGA
CC. 1.129.518
COORDINADOR DE FACTURACION Y CARTERA
Cel. 322 284 28 22

Anexo estado de cartera detallado.

ESEC237	7/03/2022 15:17	16/03/2022	4/04/2022 13:04	68874
ESEC238	7/03/2022 15:17	16/03/2022	4/04/2022 13:04	1728935
ESEC239	7/03/2022 15:17	16/03/2022	4/04/2022 13:04	1734866
ESEC240	7/03/2022 15:17	16/03/2022	4/04/2022 13:04	85922
ESEC241	7/03/2022 15:17	16/03/2022	4/04/2022 13:04	1723225
ESEC242	7/03/2022 15:17	16/03/2022	4/04/2022 13:04	1792625
ESEC243	7/03/2022 15:17	16/03/2022	4/04/2022 13:04	159275
				$ 7.293.722

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 11 COBRO PERSUASIVO NUEVA EPS 18 MAYO 2022

Gmail ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <juridica.cantagallo@gmail.com>

Fwd: cobro persuasivo

1 mensaje

ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co> 27 de septiembre de 2023, 15:09
Para: ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <juridica.cantagallo@gmail.com>



SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE
ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE CANTAGALLO
CEL. 3143145758
CORREO ese@cantagallo-bolivar.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **COORDINACION Y CARTERA** <coord.carteraesecanta@gmail.com>
Date: jue, 19 may 2022 a las 15:26
Subject: cobro persuasivo
To: <angela.esítia@nuevaep.com.co>, ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>

Cordial saludo,
mediante la presenta adjunto solicitud de pago de la capital pendiente del mes de mayo y los eventos radicados de subsidiado y contributivo.
si ya se realizó el respectivo pago, agradezco me regale copia relación de las facturas canceladas
para poder realizar mi descargo de cartera.

--
EDGAR SAMPAYO ORTEGA
Coordinador de Facturación y Cartera
E.S.E Centro de Salud con Camas Cantagallo
Cel. 3222842822

COBRO PERSUASIVO NUEVA EPS 18 MAYO 2022.pdf
187K

Cantagallo bolívar 18 de mayo de 2022

Señores
NUEVA EPS
Ciudad

Referencia: Notificación de Cobro Persuasivo/Circularización.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta los plazos establecidos por normatividad legal vigente para el pago de los servicios facturados y aceptados por venta de servicios de salud) Art. 56-57 ley 1438 de 19 de enero de 2011, ley 1122 Art. 13 lit. d) y haciendo uso de las facultades que se nos otorga, nos permitimos informarles que con corte 18 de mayo, presenta en estado de cartera un valor reportado de $ 36.025.019.
Por la anterior agradecemos se efectúe de manera inmediata el pago a capital, si el pago ya fue efectuado por favor enviar los soportes correspondientes (Relación de facturas canceladas, consignación, comprobante de transferencia electrónica), de lo contrario le solicitamos informar por escrito el motivo de no pago o del respectivo compromiso del mismo (fecha de conciliación, o envió del estado de la cartera en un tiempo no mayor a 5 días.
Cualquier inquietud por favor comunicarse a teléfono 3222842822 a los correos electrónicos: ese@cantagallo-bolivar.gov.co, coord.carteraesecanta@gmail.com.
Nota: Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,



EDGAR SAMPAYO ORTEGA
CC. 1.129.518
COORDINADOR DE FACTURACION Y CARTERA
Cel. 322 284 28 22

Anexo estado de cartera detallado.

B203410	17/02/2022 20:16	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	68624
ESEC151	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	59700
ESEC152	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	71456
ESEC153	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	73135
ESEC154	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	71399
ESEC155	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	112137
ESEC156	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	74873
ESEC157	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	67437
ESEC158	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	84841
ESEC159	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	80456
ESEC160	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	206568
ESEC161	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	69756
ESEC162	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	138436
ESEC163	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	138256
ESEC164	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	137386
ESEC165	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	137336
ESEC166	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	139163
ESEC167	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	143163
ESEC168	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	138256
ESEC169	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	142036
ESEC170	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	66470
ESEC171	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	140050
ESEC172	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	141856
ESEC173	2/02/2022 11:08	21/02/2022 14:33	CONTRIBUTIVO	131467
ESEC174	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	201956
ESEC175	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	127525
ESEC176	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	179256
ESEC177	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	189970
ESEC178	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	133856
ESEC179	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	138450
ESEC180	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	128694
ESEC181	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	138256
ESEC182	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	138850
ESEC183	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	141206
ESEC184	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	64645
ESEC185	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	139056
ESEC186	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	163756
ESEC187	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	69856
ESEC188	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	61689
ESEC189	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	1417840
ESEC190	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	1716624
ESEC191	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	138256
ESEC192	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	59700
ESEC193	2/02/2022 11:08	4/04/2022 10:58	CONTRIBUTIVO	142556
ESEC308	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	2381393
ESEC309	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	2462985
ESEC310	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	128250
ESEC311	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	59700
ESEC312	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	473306
ESEC313	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	219088
ESEC314	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	219088
ESEC315	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	140532
ESEC316	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	36300
ESEC317	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	219088
ESEC318	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	151356
ESEC319	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	169200
ESEC320	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	188056
ESEC321	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	129094
ESEC322	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	1294614
ESEC323	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	139756

ESEC324	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	137556
ESEC325	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	150688
ESEC326	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	143456
ESEC327	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	140250
ESEC328	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	141506
ESEC329	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	142256
ESEC330	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	139950
ESEC331	6/04/2022 15:57	8/04/2022 14:39	CONTRIBUTIVO	72456
ESEC348	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	149263
ESEC349	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	146373
ESEC350	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	148057
ESEC351	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	186313
ESEC352	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	148160
ESEC353	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	60637
ESEC354	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	146399
ESEC355	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	177662
ESEC356	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	139856
ESEC357	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	135356
ESEC358	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	137862
ESEC359	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	144394
ESEC360	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	184494
ESEC361	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	1723705
ESEC364	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	963923
ESEC365	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	77033
ESEC366	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	59700
ESEC367	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	152063
ESEC368	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	71163
ESEC369	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	59700
ESEC370	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	1782767
ESEC371	7/04/2022 19:15	11/04/2022 10:07	CONTRIBUTIVO	135124
ESEC403	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	73209
ESEC404	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	1154102
ESEC405	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	71799
ESEC406	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	279777
ESEC407	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	1648062
ESEC408	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	1097118
ESEC409	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	138256
ESEC411	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	126400
ESEC412	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	1790318
ESEC413	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	137170
ESEC414	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	1856089
ESEC415	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	137359
ESEC416	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	138556
ESEC417	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	206235
ESEC418	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	137964
ESEC419	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	184120
ESEC420	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	181707
ESEC421	11/04/2022 11:04	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	126400
ESEC422	11/04/2022 11:36	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	126400
ESEC423	11/04/2022 11:36	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	191335
ESEC424	11/04/2022 11:36	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	1720224
ESEC425	11/04/2022 11:36	12/04/2022 8:52	SUBSIDIADO	66237

$ 36.125.019

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 12 COBRO PERSUASIVO COOSALUD EPS 2022

Gmail ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <juridica.cantagallo@gmail.com>

Fwd: SOLICITUD DE PAGO

1 mensaje

ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co> 27 de septiembre de 2023, 15:12
Para: ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <juridica.cantagallo@gmail.com>

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE
ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE CANTAGALLO
CEL. 3143145758
CORREO ese@cantagallo-bolivar.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **COORDINACION Y CARTERA** <coord.carteraesecanta@gmail.com>
Date: jue, 19 may 2022 a las 14:10
Subject: SOLICITUD DE PAGO
To: <jgiraldo@coosalud.com>, ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>

Cordial saludo me permito adjuntar el oficio para requerimiento de pago
evento de partos y citologías.

Quedo atento a requerimientos.

--
EDGAR SAMPAYO ORTEGA
Coordinador de Facturación y Cartera
E.S.E Centro de Salud con Camas Cantagallo
Cel. 3222842822

COBRO PERSUASIVO COOSALUD EPS 2022.pdf
209K

Cantagallo bolívar 18 de mayo de 2022

Señores
COOSALUD EPS
Ciudad

Referencia: Notificación de Cobro Persuasivo/Circularización.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta los plazos establecidos por normatividad legal vigente para el pago de los servicios facturados y aceptados por venta de servicios de salud) Art. 56-57 ley 1438 de 19 de enero de 2011, ley 1122 Art. 13 lit. d) y haciendo uso de las facultades que se nos otorga, nos permitimos informarles que con corte 18 de mayo, presenta en estado de cartera un valor reportado de $ 23.314.436.
Por la anterior agradecemos se efectúe de manera inmediata el pago a capital, si el pago ya fue efectuado por favor enviar los soportes correspondientes (Relación de facturas canceladas, consignación, comprobante de transferencia electrónica), de lo contrario le solicitamos informar por escrito el motivo de no pago o del respectivo compromiso del mismo (fecha de conciliación, o envió del estado de la cartera en un tiempo no mayor a 5 días.
Cualquier inquietud por favor comunicarse a teléfono 3222842822 a los correos electrónicos: ese@cantagallo-bolivar.gov.co, coord.carteraesecanta@gmail.com.
Nota: Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,



EDGAR SAMPAYO ORTEGA
CC. 1.129.518
COORDINADOR DE FACTURACION Y CARTERA
Cel. 322 284 28 22

Anexo estado de cartera detallado.

ESEC1	14/10/2021 18:30	17/01/2022 8:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC100	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC101	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC102	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC103	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC104	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC105	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC106	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC107	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC108	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC109	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC110	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC111	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC112	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC113	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC114	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC115	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC116	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC117	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC118	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC119	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC120	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC121	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC122	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC123	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC124	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC125	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC126	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC127	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC128	27/01/2022 9:38	21/02/2022 11:04	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC134	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC135	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC136	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC137	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000

ESEC138	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC139	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC140	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC141	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC142	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC143	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC144	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC145	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC146	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC147	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC148	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC149	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC150	1/02/2022 14:40	21/02/2022 10:56	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC2	14/10/2021 18:32	14/01/2022 14:08	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC54	18/01/2022 15:34	21/02/2022 11:32	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	800000
ESEC64	21/01/2022 10:21	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC65	21/01/2022 10:21	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC66	21/01/2022 10:21	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC67	21/01/2022 10:21	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC68	21/01/2022 10:21	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC69	21/01/2022 10:21	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC70	21/01/2022 10:21	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC71	21/01/2022 10:21	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC72	21/01/2022 13:25	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC73	21/01/2022 13:25	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC74	21/01/2022 13:25	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC75	21/01/2022 13:25	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC76	21/01/2022 13:25	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC77	21/01/2022 13:25	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC78	21/01/2022 13:25	21/02/2022 11:42	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC79	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC80	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC81	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC82	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000

ESEC83	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC84	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC85	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC86	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC87	24/01/2022 12:40	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC88	24/01/2022 14:00	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC89	24/01/2022 14:00	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC90	24/01/2022 14:00	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC91	24/01/2022 14:00	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC92	24/01/2022 14:00	21/02/2022 11:46	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC93	26/01/2022 14:10	21/02/2022 11:50	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC94	26/01/2022 14:10	21/02/2022 11:50	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC95	26/01/2022 14:10	21/02/2022 11:50	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC96	26/01/2022 14:10	21/02/2022 11:50	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC97	26/01/2022 14:10	21/02/2022 11:50	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC98	26/01/2022 14:10	21/02/2022 11:50	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC99	26/01/2022 14:10	21/02/2022 11:50	SUBS-PARTO-CITO	SUBSIDIADO	25000
ESEC129	27/01/2022 15:22	21/02/2022 11:04	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC130	27/01/2022 15:22	21/02/2022 11:04	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC131	27/01/2022 15:22	21/02/2022 11:04	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC132	27/01/2022 15:22	21/02/2022 11:04	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC133	27/01/2022 15:22	21/02/2022 11:04	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC55	20/01/2022 15:55	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC56	20/01/2022 15:58	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC57	20/01/2022 15:58	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC58	20/01/2022 15:58	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC59	20/01/2022 15:58	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC60	20/01/2022 16:47	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC61	20/01/2022 16:47	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC62	20/01/2022 16:47	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
ESEC63	20/01/2022 16:47	21/02/2022 11:34	CONTRI-PARTO-CI	CONTRIBUTIVO	25000
					$ 16.425.000
ESEC390	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	36300
ESEC391	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	36000

ESEC392	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	36000
ESEC394	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	140377
ESEC395	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	211956
ESEC396	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	64194
ESEC397	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	36300
ESEC398	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	137499
ESEC399	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	63121
ESEC400	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	1786761
ESEC401	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	146579
ESEC402	8/04/2022 17:50	12/04/2022 8:50	COOSALUD-OTR-EV	SUBSIDIADO	926349
					$ 6.889.436

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 13 ANEXO DE CONDICIONES CONTRATO 033-2023

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUDCON CAMAS DE CANTAGALLO**
NIT.	829.001.887-8
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
IDENTIFICACIÓN	33.209.779
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.
VALOR DEL CONTRATO	PRIMA DE ÉXITO DEL 24% INCLUIDO IVA SOBRE EL VALOR RECUPERADO DE LA CARTERA EN FAVOR DE LA E.S.E. E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, POR EFECTOS DEL APOYO JURIDICO EXTERNO EN LA INSTRUMENTACIÓN DE SU GESTIÓN, QUE NO CONLLEVA AL PAGO DE HONORARIOS FIJOS, SINO A UN PAGO PROPORCIONAL O PRIMA DE ÉXITO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	8 MESES O HASTA FINALIZAR EL RECOBRO DE CARTERA
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE OCTUBRE DE 2023
LUGAR DE EJECUCIÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CONCAMAS DE CANTAGALLO
CDP	23-00071
RUBROS	2.1.2.02.02.008.01 Servicios Profesionales, Tecnicos y Auxiliares

Entre los suscritos a saber **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUDCON CAMAS DE CANTAGALLO**, con **NIT No. 829.001.887-8**, representada legalmente por su Gerente, Dra. **SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **33.209.779**, ciudadana en ejercicio domiciliada en Cantagallo - Bolívar, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E, quien conforme a la decreto Municipal No. 056 del 2022 de fecha 01 de julio de 2022 emanada del despacho del señor Alcalde Municipal dentro de sus competenciasconstitucionales y legales y acta de posesión del 05 de julio de 2022, facultada por el Manualde Contratación Interno de la Entidad, debidamente autorizada por la Junta Directiva y dentro del marco legal de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y quien para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E – CONTRATANTE Las partes que mediante la plataforma Secop II se obligan con el presente contrato además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidades en el contrato nos adherimos a las respectivas cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 31 numeral 31.1.1.2 literal del **MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.** teniendo como base la certificación expedida gerencia de la ese centro de salud con camasde Cantagallo, según la cual para realizar la actividad objeto del presente **CONTRATO DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS**, no existe personal de planta que pueda ejecutar el objeto contractual y, previas las siguientes consideraciones: **1**.- Que se debe dar cumplimiento a los Principios Generales de la Actividad Contractual como son "Transparencia, Economía y Responsabilidad", de acuerdo a lo establecido por el Articulo 13 de la Ley 80 de 1993. **2.-** Que existe estudio previo que sugiere y permite esta contratación. **3**.- Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.**- Que el Manual de contratación de la ESE (Acuerdo No 04 de Junio 29 de 2016) establece en su artículo 31, numeral 31.1.1.2: los casos de contratación de Contratos de prestación de servicios profesionales, de salud y de apoyo a la gestión. **5.**- Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, busca con la realización y ejecución del presente contrato

Carrera 1 Centro 4-42 – Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.**- Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido. **7.**- Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios. **8.**- Que el Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante el Manual de Contratación. **9.-** Que EL CONTRATISA cuenta con la debida experiencia acreditada y es totalmente capaz para desarrollar el objeto contractual. **10.**- La E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, constituye una categoría especial y excepcional de la Entidad pública, descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS –que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento de Bolívar. **11.-** El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **12.-** Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, ha generado y radicado facturas por prestación de servicios de salud, mediante contratos capitados o relaciones contractuales con las EPSS, las cuales no han sido remuneradas satisfactoriamente, generándose tarifas pre establecidas con las aseguradoras EPS-S qué operan dentro de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, contrariando los preceptos legales establecidos en literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007. Este incumplimiento legal de las EPS ha generado una alta cartera morosa afectada con glosas, recobros, débitos aplicados unilateralmente por los deudores, que ha venido siendo objeto de reclamaciones para su reconocimiento, situación que se muestra compleja por la disposición de personal calificado y tiempo para atender estas actividades especializadas, siendo necesario cubrir esta necesidad con un agente externo que acometa estas labores, asumiendo una gestión por resultados, de lo cual se desprende la urgente necesidad de subsanar esta contingencia y en virtud de ello se requiere la contratación de los servicios profesionales bajo la modalidad de gestión de cobro con prima de éxito, en la que se procure el reconocimiento de estos derechos de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo **13.-** Para efectos de lograr la recuperación de los dineros adeudados por las EPS del régimen subsidiado y contributivo, conviene sustentar y aplicar procesos administrativos de cobros coactivos, teniendo en cuenta que es una prerrogativa que tienen hoy en día las E.S.E., en el sentido, de que es el desarrollo de la función administrativa (autotutela ejecutiva) que le corresponde a todas las entidades públicas, según lo normado en el CPACA (artículos 99 y 104) y que por ello constituye un procedimiento administrativo. En efecto, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) crea el Título IV para regular el procedimiento administrativo de cobro coactivo entendiendo dicha facultad como una prerrogativa que tienen las entidades públicas a las que se refiere el parágrafo del artículo 104 sin realizar ninguna distinción, excepción o aplicación diferencial, por la cual si la norma no distingue tampoco le es dable al intérprete u operador jurídico realizar dicha diferencia o exclusión. En este sentido se pronuncia el Honorable Consejo de Estado; "...En los conflictos de derecho administrativo, salvo disposición en contrario, ni la administración ni los particulares tienen que recurrir a un juez. Aquella actúa generalmente por sí y ante sí, aplica la ley sin requerimiento de parte, obliga al individuo y ejecuta oficiosamente sus propios ordenamientos. Este sistema es una consecuencia necesaria y forzosa de los mandamientos constitucionales y legales que establecen la prevalencia del interés general sobre el interés privado, que consagran en principio de la aplicabilidad inmediata de ciertas disposiciones de derecho público, y que confieren a la rama administrativa la función de realización de la ley. Es, en una palabra, lo que la moderna doctrina del Estado y del Derecho denomina el privilegio de la decisión previa y el privilegio de la ejecución oficiosa. La administración pública, en tales casos y en la medida de su competencia, no tiene que acudir a un juez para que defina, como árbitro de los intereses en choque, lo que es derecho, porque ella misma está investida de poderes jurídicos de decisión y ejecución. Si el particular se conforma con el pronunciamiento administrativo, este causará estado. Si no se conforma tendrá abierta la vía gubernativa y, posteriormente, la vía jurisdiccional..." (Consejo de Estado, Sala Plena, junio 15 de 1965, Anales 407-408, T. LXIX. 1965, p. 297). **14.-** Que para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto que sustenta esta contratación, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no cuenta en su planta de personal con funcionarios del nivel profesional que realicen las actividades especializadas requeridas para instrumentación del proceso y proyección de documentos para la realización de cobro persuasivo y coactivo, dada la complejidad y manejo técnico de la temática de acreditación de los derechos de la Entidad por la prestación de servicios de salud a los afiliados de la EPS-S y EPS-C. **15**.- Que, por ley, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO están facultadas para desarrollar su objeto social aun contratando servicios con terceros, esta normatividad permite que, en determinado caso, si un servicio no puede ser asumido por la ESE en determinadas circunstancias, se puede garantizar el mismo recurriendo a la contratación con terceras personas o entidades del estado habilitadas para tal efecto. En este sentido tenemos que el artículo 59 de la ley 1438 de 2011 expresa: "OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme

Carrera 1 Centro 4-42 – Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

al sistema obligatorio de garantía en calidad." **16**.- Que E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, requiere llevar a cabo la contratación de la prestación de servicios de; *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA*, que permita generar impactos positivos en el flujo de recursos, la definición de políticas de cobro de cartera muchos más efectivas, superar el paquidérmico proceso de recuperación de cartera, y finalmente lograr el recaudo efectivo de recursos que genere liquidez en las finanzas de la institución. **17**.- Que por tratarse de actividades de gestión que se remuneran con una prima de éxito que se desprenden del desarrollo de las actividades de prestación de servicios de salud a los afiliados del Régimen subsidiado y contributivo inherentes al objeto de la ESE, no se dispone de personal para su atención, casos en los cuales la Ley 100 de 1993, como sus normas que la reglamentan, complementan y/o modifican, autorizan su contratación mediante la modalidad de contrato de gestión de manera directa, sin que sea necesario un proceso selectivo ni la presentación de varias ofertas, sino la selección de profesionales idóneos y capaces, bajo la modalidad intuito personae. **18.-** Que, en atención al objeto contractual, éste contrato se enmarca dentro del procedimiento establecido por la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, y que la administración no cuenta con personal de planta especializado que posea la total capacidad para atender la necesidad y las normas antes enunciadas, y que el tipo de contrato, a celebrar, se enmarca dentro de lo previsto para la contratación directa, teniendo en cuenta los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable como son: EXPERIENCIA E IDONEIDAD. **19**.- Que el compromiso económico de la ESE surge con el efectivo recaudo de los dineros que las EPS deben pagar satisfactoriamente a la ESE, por la prestación de servicios de salud modalidad Cápita, de no darse el resultado de recuperación de los dineros, no existiría ningún compromiso económico de la ESE para aplicar en etapa de ejecución, por lo tanto, la ESE no se vería obligada a expedir CDP sobre dineros inexistentes. **20.-** Que, en este orden de consideraciones, se adelantó el correspondiente estudio técnico de oportunidad y conveniencia para suscribir el contrato en referencia. 21.- Que la proponente presentó su respectivo portafolio de servicios, hoja de vida y oferta de servicios de gestión de cartera por vía administrativa y demás soportes de estudios y experiencia que acreditan su idoneidad, experiencia y capacidad para desarrollar las actividades inherentes al objeto del contrato de gestión para ejecutar el objeto y obligaciones del presente contrato, por lo cual es viable proceder a su suscripción, en los siguientes términos y cláusulas .Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato,

CLAUSULA PRIMERA.- **OBJETO 'PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.** De conformidad con la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte Integral del presente Contrato

CLAUSULA SEGUNDA.- **ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con la E.S.E. a realzar las siguientes actividades El proceso coactivo estará compuesto de dos etapas de ejecución; COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, y no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E. en tres etapas de Recuperación de cartera, Cobro Coactivo y Liquidación de los contratos a **1)** Obrar con diligencia y cuidado en el asunto encomendado, velando por salvaguardar los intereses de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. **2)** Realizar por su cuenta y riesgo todas las investigaciones idóneas y necesarias para llevar a cabo la gestión de cobro en la etapa persuasiva y coactiva**. 3)** Presentar informes periódicos o mensuales de la gestión realizada. **4)** Emitir conceptos sobre la gestión de liquidación de contratos y recaudo de la obligación. **5)** Realizar depuración de cartera e informar al Área Financiera y al supervisor del contrato qué cartera es de difícil recaudo. **6)** Definir las prioridades del recaudo de acuerdo con el diagnostico encontrado. **7)** Realizar las respuestas a glosas, conciliación y cobro. **8)** Realizar la proyección de conciliación administrativa y financiera de la cartera previa autorización del supervisor del contrato. **9)** Devolver a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, toda la documentación entregada para cobro, salvo los documentos que se encuentren en las actuaciones adelantadas ante terceros. **10)** Entregar a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, cualquier título valor recaudado por concepto de la obligación y las demás que sean necesarias para el buen desempeño de la labor convenida, si mediaren las autorizaciones respectivas para ello. **11)** Proyectar borradores de documentos para los procesos de cobro persuasivo y coactivo en la ESE de la cartera qué así lo amerite, garantizando su seguimiento y finalización a la

Carrera 1 Centro 4-42 – Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

misma, los cuales deben ser revisados por el Asesor Jurídico externo de la E.S.E. **12)** Presentar para la firma del Gerente de la E.S.E. oficio de Cobro Persuasivo a aquellas EPS en mora, previa concertación del Gerente de la ESE. **13**. Realizar la Respectiva Recuperación de Cartera ante las E.P.S. **14.** La Cancelación del Presente, será cancelado una vez entren los recursos a la cuenta de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo. **15**. Si en el evento el contratista no realizare ninguna RECUPERACIÓN del objeto contratado, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no cancelara el valor del contrato, para lo cual se liquidará el mismo ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente por la Institución. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la Gerencia. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA pondrá a disposición de la E.S.E, para el cumplimiento del objeto contractual, los recursos logísticos y asistenciales necesarios para facilitar la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA : En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. Además, el CONTRATISTA se obliga especialmente con el municipio a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. **2)** Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar.**5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; **6**) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión, y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, y concordantes, para cada pago.**8)** El CONTRATISTA manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro. **9)** En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio. El costo del examen deberá ser sufragado por el CONTRATISTA**. 10)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato. **11)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 12. GASTOS DE COBRANZA: El GESTOR, asumirá por su cuenta y riesgo la totalidad de los gastos (Viáticos, correspondencia, transportes, comunicaciones, etc.), necesarios para la correcta gestión de liquidación de contratos y recaudo de cartera. PARAGRAFO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Igualmente el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.

CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN. El presente Contrato tendrá una ejecución de **8 MESES O HASTA FINALIZAR EL RECOBRO DE CARTERA** a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna los honorarios pactados, dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, ésta no procede a su pago. 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5) Entregar al GESTOR, toda la documentación en su poder, necesaria para una efectiva y eficaz labor de la gestión encomendada. 6) Aclarar y responder a los requerimientos realizados por el GESTOR con el fin de obtener claridad sobre la gestión a realizar. 7) No tramitar, no proyectar documentos, y no adelantar ninguna clase de arreglo que implique

Carrera 1 Centro 4-42 – Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

contraposición a las acciones de instrumentación del proceso, proyección de documentos, liquidación de la cartera y crédito gestionado por el contratista en la etapa de cobro Persuasivo y/o Coactivo.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*:* El valor total del presente Contrato está representado en una PRIMA DE ÉXITO DEL 24% incluido IVA sobre el valor recuperado de la cartera en favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, por efectos del apoyo jurídico externo en la instrumentación de su gestión, que no conlleva al pago de honorarios fijos, sino a un pago proporcional o prima de éxito*.*

PARAGRAFO PRIMERO*: La ESE pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se emita para el efecto y que tenga concordancia con la cuenta o rubro beneficiado por la gestión especializada del contratista, con posterioridad al éxito de la recuperación de cartera y en el porcentaje pactado en la presente cláusula, producto de las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en la etapa de cobro persuasivo y coactivo de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*: El Impuesto al Valor Agregado – IVA, está inmerso en el valor de porcentaje a pagar del 24%* sobre el valor recuperado de la cartera en favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO*.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Una vez efectivo el recaudo de la cartera, el GESTOR procederá a cobrar los honorarios por el servicio de asesoría en gestión de trámite administrativo en la recuperación de la cartera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO. La ESE, a su vez, deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo con cheque girado a nombre del GESTOR o por cualquier otra forma de pago, previa incorporación de los recursos resultantes de la gestión al presupuesto de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, y a la expedición de los certificados de disponibilidad y Registro presupuestal por el monto del valor de la prima de éxito que se liquide y reconozca al GESTOR., Los honorarios se pagarán bajo la modalidad pactada de Cuota Litis, es decir, se pagará una prima de éxito por el porcentaje indicado en la cláusula anterior, una vez se verifique el efectivo recaudo de la cartera debidamente ingresados al presupuesto de la E.S.E. E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, producto de las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en la etapa de cobro Persuasivo y/o Coactivo, y que se cumplan los requisitos de ejecución del mismo contados a partir del acta de inicio.*

PARÁGRAFO CUARTO*: Para todos los efectos legales, todo dinero recaudado de la cartera, debidamente ingresados al presupuesto de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, con soportes que acrediten la recuperación por parte del contratista, se entenderán que es producto de la gestión del contratista por las acciones de instrumentación del proceso y proyección de documentos en las etapas de cobro Persuasivo y/o Coactivo. previa presentación de informe de cumplimiento de actividades debidamente avalado por el supervisor, presentación de la cuenta de cobro y adjuntando comprobantes de pago al sistema de seguridad social, pensión y salud, liquidados sobre el 40% del valor del contrato de prestación de servicios, Presentar un informe de las actividades realizadas correspondientes a cada mes y certificación por parte del supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales*

PARAGRAFO QUINTO*: Los Honorarios serán pagados una vez entren los recursos a la cuenta de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo; Si en el evento el contratista no realizare ninguna RECUPERACION del objeto contratado, la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, no pagara el valor del contrato, para lo cual se liquidara el mismo ya sea bilateral o unilateralmente por la Institución.*

PARAGRAFO SEXTO*: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito*.

CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: LA E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través del PROFESIONAL DE RECURSO HUMANO de la ESE, quien cumplirá las siguientes obligaciones: a) Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. c) Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo; d) Cumplir a cabalidad con los deberes de que trata el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. e) Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social en Salud y Pensiones de EL CONTRATISTA. f) Realizar el Acta de Pago parcial de las actividades desarrolladas mensualmente. g) Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E.

CLAUSULA OCTAVA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula Sexta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado y el Contratista.

Carrera 1 Centro 4-42 – Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL: Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal se exigirán para la etapa de ejecución del contrato, la cual se iniciará posterior a la gestión y efectiva recuperación de la cartera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, con la previa incorporación de los recursos captados en el presupuesto de la ESE.

CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA: Se prevé no requerir garantía única, atendiendo lo preceptuado en el Parágrafo 2° del Articulo 49 del Manual de Contratación de la ESE, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones (Prestación de Servicios de tipo Personal "Intuito Personae"), la forma de ejecución de las mismas (debidamente supervisadas) y el pago, toda vez que el mismo se realizara previa certificación de actividades avaladas por el supervisor, lo que hace que no se pongan en riesgo los dineros de la entidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato, para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. La suspensión del contrato deberá estar conforme al artículo 28 del manual de contratación de la ESE.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la ESE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007**.**

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA actuara con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume, por consiguiente el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre LA E.S.E y EL CONTRATISTA y entre LA E.S.E. y las personas que emplee EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato; teniendo EL CONTRATISTA la obligación de acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones para que pueda recibir el pago parcial del valor del contrato, y las cotizaciones deberán efectuarse en la forma y porcentajes establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 la ESE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del CONTRATISTA o sus trabajadores, al supervisor a los funcionarios de LA ESE, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, previa comunicación por escrito; sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

Carrera 1 Centro 4-42 – Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la ley 1150 de 2007, y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGESIMA.- COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos los siguientes documentos: a) Presentación de la propuesta Técnica y Económica. b) Estudios Previos de oportunidad y conveniencia. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Registro Presupuestal. e) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. Suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de CANTAGALLO (Bolívar). Para constancia se firma en el Municipio de Cantagallo

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el Secop II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismo de cobertura del riesgo y/o aprobación de los mismo por parte del CONTRATANTE y suscripción del acta de inicio **PARÁGRAFO ÚNICO,** las partes convienen, que si el CONTRATISTA no carga los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

EL CONTRATANTE,

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

REVISÓ ASESOR EXTERNO DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

Carrera 1 Centro 4-42 – Centro
Teléfono 323 336 2360
www.centrodesaludcantagallo.gov.co
Correo electrónico Ese@cantagallo-bolivar.gov.co

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 14 CONTRATO ELECTRÓNICO 033-2023

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4713428
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	1 día de tiempo transcurrido *(1/03/2023 3:29:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	033-2023
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	8 Meses
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	31/10/2023 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO L.

COLOMBIA, Cantagallo

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

PROFECSALUD SAS

COLOMBIA, Cartagena
Número de documento 901242748

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD	BANCOLOMBIA	Ahorros	78800001171

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD* ***Fecha de aprobación:*** *1/03/2023 9:08:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO* ***Fecha de aprobación:*** *3/03/2023 7:38:52 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Sí ☑ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 ☐Sí ☑No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.4713428
Proveedor PROFESIONALES CONSULTORES EN SALUD
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 1 CENTRO 4-42 CENTRO
Ubicación CO-BOL-13160 - Cantagallo
País COLOMBIA
Departamento Bolívar
Municipio Cantagallo
Dirección CARRERA 1 CENTRO 4-42 CENTRO
Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación

1	Carrera 1 Centro 4-42 - Centro	COLOMBIA > Bolívar > Cantagallo

1 CO1.PCCNTR.4713428

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1.500.000,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		80121610	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONCILIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ACREENCIAS EN MORA A EFECTOS DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO DE GESTION DE CARTERA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA MOROSA, EN LA CUAL LA E.S.E. CONSERVARÁ LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DE SU FUNCIÓN PUBLICA.	1,00	UN	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 1 día de tiempo transcurrido *(1/03/2023 9:08:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	01 CERTIFICADO PAA.pdf	01 CERTIFICADO PAA.pdf	(detalle)
☐	02 SOLICITU DE COTIZACION.pdf	02 SOLICITU DE COTIZACION.pdf	(detalle)
☐	03 PROPUESTA COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO- PROFECSALUD S.A.S - ESE CANTAGALLO.pdf	03 PROPUESTA COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO- PROFECSALUD S.A.S - ESE CANTAGALLO.pdf	(detalle)
☐	04 SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD RECUPERACION DE CARTERA.pdf	04 SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD RECUPERACION DE CARTERA.pdf	(detalle)
☐	05 CD-23-00071.pdf	05 CD-23-00071.pdf	(detalle)
☐	06 estudios de conveniencia y oportunidad RECUPERACION.pdf	06 estudios de conveniencia y oportunidad RECUPERACION.pdf	(detalle)
☐	07 ANEXO DE CONDICIONES CONTRATO.pdf	07 ANEXO DE CONDICIONES CONTRATO.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	SANDRA MILENA PINED	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	33209779	Guardar y notificar
Supervisor	Silvia Carolina Quijano M	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	37512878	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	Silvia Carolina Quijano McCormick	3/03/2023 7:38:52 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
Ordenador del Gasto	SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO	3/03/2023 7:38:52 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ Sí ☑ No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	1.500.000
Total	1.500.000

Entidad Estatal registrada en el: ☐ Sí ☑ No

SIIF

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	23-00071	CDP	No validado	1.500.000 COP	1.500.000 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 1.500.000 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 15 COOSALUD ACTA FALLIDA RAD.E-2023-349493

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-349493
Fecha de Radicación: 2 DE JUNIO DE 2023
Fecha de Reparto: 05 de junio de 2023

Convocante(s): **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Convocada(s): **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO CENTRO DE SALUD CANTAGALLO**

Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En Cartagena de Indias, hoy 13 de julio de 2023 siendo las 2:00:00 PM, procede el despacho de la Procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MAURICIO ZIRENE MIRANDA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1128062330 y con tarjeta profesional No.214275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante**,** reconocido como tal mediante auto de 16 de junio de 2023

Igualmente, comparece el(la) doctor(a) **DAVID ALEJANDRO CONEO SALGADO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **73200899** y portador(a) de la tarjeta profesional número **169365** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO** de conformidad con el poder otorgado por SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO en su calidad de Gerente de la entidad, la cual acredita a través de acto de nombramiento y acta de posesión, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante oficio N° 167 de 16 de junio de 2023, enviado por **correo electrónico** informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.-

A la fecha la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Contraloría General de la República no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: "*me ratifico de las pretensiones contenidas en el escrito conciliatorio. Así: PRETENSIONES*

Solicito Señor Procurador delegado, citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho al representante de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO para que:
PRIMERO: Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notificada el día 20 de octubre de 2022, expedida por la gerencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, por medio de la cual se liquidó de forma unilateral los saldos de los contratos capitas del régimen subsidiado de las vigencias 2018 al 2022 suscritos con la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A, ordenándose el pago de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE, con capital en mora e intereses moratorios.
SEGUNDO: Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No. 049 DEL 28 DE NOVIEMBRE

DEL 2022 expedida por la gerencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A contra la RESOLUCIÓN 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, confirmando la liquidación unilateral realizada.
TERCERO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE a la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO la devolución de cualquier suma que COOSALUD ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD S.A. haya cancelado por concepto de la liquidación unilateral decretada por la RESOLUCIÓN 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 expedida por la gerencia de E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, confirmada por la RESOLUCIÓN No. 049 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, en acto viciado de nulidad, con la totalidad de las sumas debidamente indexadas.
CUARTO: Que se declare que le asiste a COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. la competencia para liquidar unilateralmente los contratos N° SMA2018R1A001- 2018-Recuperación, SMA2018C1P002-2018-PYP, SMA2019R1A066-2019-Recuperación, SMA2019C1P067-2019-PYP, PYP-2020, Recuperación-2020, PYP-2021, Recuperación-2021 suscritos con las E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO.

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO CENTRO DE SALUD CANTAGALLO,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad ***(o persona jurídica)*** en relación con la solicitud incoada*: Manifiesto al despacho que a la entidad que represento no le asiste animo conciliatorio, por las razones que se exponen el Acta de No Conciliación de fecha 06 de julio de 2023, suscrita por la Gerente de la entidad.-*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:" solicito al despacho se expida la constancia de no acuerdo, ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada".

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO CENTRO DE SALUD CANTAGALLO y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidad convocada de no conciliar, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna

manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link que una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 03:00 (p.m.)

ASISTE AL PROCURADOR,



SINDI LUCÍA PINEDO TUÑÓN

Sustanciadora

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 16 CONSTANCIA FALLIDA RAD. E-2023-349493

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-349493

Fecha de Radicación: 2 DE JUNIO DE 2023

Fecha de Reparto: 05 de junio de 2023

Convocante(s):	**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**
Convocada(s):	**ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO CENTRO DE SALUD CANTAGALLO**
Medio de Control:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], e Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 190

1. Mediante apoderado, el(la) convocante COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 2 DE JUNIO DE 2023, convocando a ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO CENTRO DE SALUD CANTAGALLO.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:
Solicito Señor Procurador delegado, citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho al representante de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO para que:
PRIMERO: Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notificada el día 20 de octubre de 2022, expedida por la gerencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, por medio de la cual se liquidó de forma unilateral los saldos de los contratos capitas del régimen subsidiado de las vigencias 2018 al 2022 suscritos con la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A, ordenándose el pago de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.593.073.680,30) M/CTE, con capital en mora e intereses moratorios.
SEGUNDO: Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No. 049 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 expedida por la gerencia de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS S.A contra la RESOLUCIÓN 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, confirmando la liquidación unilateral realizada.
TERCERO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE a la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO la devolución de cualquier suma que COOSALUD ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD S.A. haya cancelado por concepto de la liquidación unilateral decretada por la RESOLUCIÓN 035-2022 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 expedida por la gerencia de E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, confirmada por la RESOLUCIÓN No. 049 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, en acto viciado de nulidad, con la totalidad de las sumas debidamente indexadas.
CUARTO: Que se declare que le asiste a COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. la competencia para liquidar unilateralmente los contratos N° SMA2018R1A001- 2018-Recuperación, SMA2018C1P002-2018-PYP, SMA2019R1A066-2019-Recuperación, SMA2019C1P067-2019-PYP, PYP-2020, Recuperación-2020, PYP-2021, Recuperación-2021 suscritos con las E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

3. En audiencia celebrada 13 de julio de 2023, de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, se devuelven a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación. (EN CASO DE TRÁMITE DIGITAL: No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.)

Dada en Cartagena a los trece (13) días del mes de julio del año 2023

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 17 NOTIFICACIÓN PERSONAL - AUTO 29 de junio del 2023

Gmail

ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - AUTO 29 de junio del 2023

1 mensaje

Profesionales consultores <juridico@profecsalud.com.co> 4 de julio de 2023, 12:15
Para: ese@cantagallo-bolivar.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO

29 de junio del 2023

Dr.

JAIME MIGUEL GONZALEZ y/o quien haga sus veces.

R. Legal COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A.

NIT. 900226715-3

Dir.: Dir.: Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8 - Edif. Grupo Area

Correo electrónico Notificación: notificacioncoosaludeps@coosalud.com.

(Ciudad)

CC. Dr. MAURICIO ZIRENE MIRANDA.

Correo electrónico: mzirene@coosalud.com

Referencia:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO – Expediente con Radicado RMP058-26122022.**
Entidad Ejecutante:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8.**
EPS ejecutada	**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., con NIT. 900226715-3**

Por medio del presente se efectúa **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **AUTO del 29 de junio del 2023,** POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO RADICADO RMP058-26122022, el cual **DISPONE;**

1. *Presentar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** a la sociedad ejecutada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, fijada en la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.176.656.332,59) M/Cte.,** Cartera resultante de las vigencias 2018-2022 luego del descuento aplicado por Glosas Conciliadas, dicho valor incluye el capital en mora más los intereses moratorios hasta la fecha calculados con la tasa de intereses de la DIAN, tal como se puede verificar en archivo Excel adjunto.*

2. *De la liquidación presentada Córrase traslado por medio de Correo electrónico, de conformidad al artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020, por el término de **tres (3) días**, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

Adjunto: Con el presente aviso se adjunta **AUTO del 29 de junio del 2023.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este Aviso.

Está E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8., recibe notificaciones en su despacho ubicado en Municipio de Cantagallo – Bolívar, Carrera 1 Centro 4-42 – Centro, o en nuestro Canal Digital; ese@cantagallo-bolivar.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE – EJECUTOR
Decreto de Nombramiento No. 135 del 02 de diciembre del 2022
E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO

NIT. 829.001.887-8.

3 adjuntos

NOT. AUTO 290523 - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.docx
231K

AUTO 29062023 - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO (CANTAGALLO - COOSALUD).docx
182K

RELIQUIDACION DE INTERESES CANTAGALLO - COOSALUD VERSION ERI 2.xlsx
162K

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 18 AUTO DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

Gmail

ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co> 10 de agosto de 2023, 16:59
Para: mzirene@coosalud.com, notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Cco: juridico@profecsalud.com.co, jltous@hotmail.com, COORDINACION Y CARTERA <coord.carteraesecanta@gmail.com>, coneoyasociados@gmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO

09 de agosto del 2023

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Dr.

JAIME MIGUEL GONZALEZ y/o quien haga sus veces.

R. Legal COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A.

NIT. 900226715-3

Dir.: Dir.: Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8 - Edif. Grupo Area

Correo electrónico Notificación: notificacioncoosaludeps@coosalud.com.

(Ciudad)

CC. Dr. MAURICIO ZIRENE MIRANDA.

Correo electrónico: mzirene@coosalud.com

Referencia:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO – Expediente con Radicado RMP058-26122022.**
Entidad Ejecutante:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8.**
EPS ejecutada	**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., con NIT. 900226715-3**

Por medio del presente se efectúa **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de **AUTO del 09 de agosto del 2023,** POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO RADICADO RMP058-26122022, el cual **DISPONE;**

1. *Presentar* ***LIQUIDACIÓN DEL CREDITO*** *a la sociedad ejecutada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, fijada en la suma de* ***UN MIL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.008.468.266,90) M/Cte.,*** *Cartera de las vigencias 2018-2022, que incluye el capital en mora más los intereses moratorios a la tasa de intereses de la DIAN, liquidados en la RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, y descuento aplicado de Glosas Conciliadas, tal como se puede verificar en archivo Excel adjunto.*

2. *De la liquidación presentada Córrase traslado por medio de Correo electrónico, de conformidad al artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020, por el término de* ***tres (3) días,*** *dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

Adjunto: Con el presente aviso se adjunta **AUTO del 09 de agosto del 2023** y liquidación en formato Excel.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este Aviso.

Esta E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8., recibe notificaciones en su despacho ubicado en Municipio de Cantagallo – Bolívar, Carrera 1 Centro 4-42 – Centro, o en nuestro Canal Digital; **ese@cantagallo-bolivar.gov.co.**

Cordialmente,

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE – EJECUTOR
Decreto de Nombramiento No. 135 del 02 de diciembre del 2022
E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO

NIT. 829.001.887-8.

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE
ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE CANTAGALLO
CEL. 3143145758
CORREO ese@cantagallo-bolivar.gov.co

3 adjuntos

Liquidacion Final - Resuelve Recurso 9 DE AGOSTO.xlsx
183K

NOT. AUTO 09082023 - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 9 AGOS.pdf
180K

AUTO 09082023 - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO (CANTAGALLO - COOSALUD) 9 DE AGOS.pdf
305K

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 19 TRASLADOS DE DINEROS EMBARGADO

Gmail

ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>

TRASLADOS DE DINEROS EMBARGADOS

1 mensaje

ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co> 29 de agosto de 2023, 18:45
Para: embargos@gnbsudameris.com.co
Cco: juridico@profecsalud.com.co, coneoyasociados@gmail.com, jltous7312@gmail.com

Oficio 015-RE0592612022

Señor.

GERENTE BANCO GNB SUDAMERIS

Correo electrónico: embargos@gnbsudameris.com.co

Ciudad.

Referencia:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO – Expediente** **con Radicado RMP058-26122022.**
Entidad Ejecutante:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8.**
EPS ejecutada	**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., con NIT. 900226715-3**

Asunto: TRASLADO DE DINEROS EMBARGADOS

La suscrita **GERENTE** de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8,** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 98 al 104 de la Ley 1437 de 2011, artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto de Nombramiento No. 135 del 02 de diciembre del 2022, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Cobro Coactivo de esta E.S.E**,** en especial el artículo 837 del Estatuto Tributario y artículo 593 del C.G.P., estando en curso proceso de la referencia, teniendo en cuenta que le fue notificado **Oficio de Embargo 002-RE0592612022,** por medio del cual se comunica Orden de embargo y Secuestro preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorro en propiedad del deudor COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., teniendo en cuenta que se notificó **Oficio 014-RE0592612022 por medio del cual se dio respuesta a oficio con código interno No.: 90464200.**

Me permito comunicar que, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la referencia, se expidió **RESOLUCIÓN SENTENCIA No. 024 DEL 09 DE MAYO DEL 2023, notificada en fecha 26 de mayo del 2023,** por medio de la cual se resuelven las excepciones presentadas por **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., CON NIT. 900226715-3, y** el remate de los bienes embargados y secuestrados, la cual se encuentra debidamente **ejecutoriada**.

Acto seguido se expidió **AUTO DEL 09-08-2023 - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO,** notificado en fecha 10 de agosto del 2023, por medio de la cual se Dispuso; *(…)*

1. *Presentar* ***LIQUIDACIÓN DEL CREDITO*** *a la sociedad ejecutada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, fijada en la suma de* ***UN MIL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.008.468.266,90) M/Cte.,*** *Cartera de las vigencias 2018-2022, que incluye el capital en mora más los intereses moratorios a la tasa de intereses de la DIAN, liquidados en la RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, y descuento aplicado de Glosas Conciliadas, tal como se puede verificar en archivo Excel adjunto.*

2. *De la liquidación presentada Córrase traslado por medio de Correo electrónico, de conformidad al artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020, por el término de* ***tres (3) días,*** *dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

Que esta E.S.E., por medio de **AUTO DEL 18-08-2023,** que se encuentra Notificado en fecha **23 de agosto del 2023** y ejecutoriado, se Dispuso; *(…)*

1. ***NO ACEPTAR*** *la objeción a la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.*

2. ***APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO*** *presentada a la Sociedad ejecutada, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, fijada en la suma de* ***UN MIL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.008.468.266,90) M/Cte.,*** *Cartera de las vigencias 2018-2022, que incluye el capital en mora más los intereses moratorios a la tasa de intereses de la DIAN liquidados en la RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, y descuento aplicado de Glosas Conciliadas, tal como se puede verificar en archivo Excel adjunto.*

3. *Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 3° del artículo* ***446 del C.G.P.***

4. *Una vez Ejecutoriado este Auto, ORDENAR a los Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial en todo el País, que tengan embargadas las cuentas de la Ejecutada, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, para que, si no se ha hecho, sean trasladados a la* ***Cuenta Judicial No. 131609196001****, registrada en el Banco Agrario de Colombia a nombre de esta* ***E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8.***

5. *Notificar la presente decisión a la ejecutada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., con NIT. 900226715-3, en su correo electrónico de notificación judicial, notificacioncoosaludeps@coosalud.com., y a su apoderado en correo electrónico, mzirene@coosalud.com. De conformidad al artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020, vigente a la fecha.*

REQUERIMIENTO

1. CUMPLIR Orden de **EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorro de **COOSALUD EPS, que debe estar aplicado sobre las Cuentas DESTINADAS AL PAGO por la prestación de servicios donde se atienden actividades propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS,** en razón del Contrato para la atención de afiliados al régimen subsidiado, régimen contributivo y la liquidación de atenciones por prestación de servicios por eventos, suscrito entre LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO Y COOSALUD E.P.S. S.A.

2. Se requiere **TRASLADEN LOS DINEROS** que deben estar embargados a la **Cuenta Judicial No. 131609196001**, registrada en el Banco Agrario de Colombia a nombre de esta E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8., hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado fijado en la suma de **UN MIL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.008.468.266,90) M/Cte.,** de conformidad al artículo 447 del C.G.P.

3. Prevéngase al pagador y/o funcionario de las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades a quienes se les comunique los embargos que, al recibirse la comunicación**, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale**, o deberá informarse de la falta de recursos o no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad, y que el **no cumplimiento oportuno de la medida de embargo y secuestro los hará solidariamente responsables del pago de la obligación**, de conformidad al **numeral 2° y Parágrafo Tercero del artículo 839-1 del Estatuto Tributario** y **CIRCULAR EXTERNA 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera, Titulo Segundo, Capitulo Cuarto, numeral 1.6 y ss.,** que a la letra establece; ***(...)***

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

(...)

Parágrafo tercero. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

Código de Comercio

Artículo 1387. Afectación de embargo de sumas depositadas

El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo, y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes.

CIRCULAR EXTERNA 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera, Titulo Segundo, Capitulo Cuarto, numeral 1.6 y ss.:

1.6 Embargo de depósitos

a. Acatamiento de las ordenes judiciales

Este Despacho se permite recordar a las entidades que deben dar debido y oportuno cumplimiento a las órdenes de embargo de fondos impartidas por los Despachos Judiciales, puesto que su falta de acatamiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

(...)

Ninguna persona puede, sin violar la ley, dejar de cumplir una orden judicial debidamente expedida ni colaborar con otras para evadir la aplicación de las disposiciones de las autoridades.- Los Presidentes y Gerentes deben establecer los más severos mecanismos para que sus respectivas entidades cumplan y hagan cumplir los mandatos judiciales ya que, de lo contrario, deberán asumir las responsabilidades consiguientes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE EMBARGO

Es preciso **ACLARAR** que la **RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 059 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2022 se fundamenta y persigue las cuentas de COOSALUD EPS destinadas al pago por la prestación de servicios donde se atendieron actividades propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, en razón del contrato para la atención de afiliados al régimen subsidiado, régimen contributivo y la liquidación de atenciones por prestación de servicios por eventos para los estudios de coloración básica en citología vaginal tumoral y/o funcional, suscrito entre LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO Y COOSALUD E.P.S. S.A., es decir, NO SE PERSIGUE LAS CUENTAS MAESTRAS QUE ESTÁN DESTINADAS PARA EL RECAUDO DE COTIZACIONES DE LOS AFILIADOS DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES EN CABEZA DEL ADRES.**

Se destaca que esta E.S.E., con el procedimiento coactivo y la medida de embargo decretada, precisamente cumple los lineamientos reunidos en la **Sentencia T-053/22.**

Lo anterior, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso que introdujo en el parágrafo del artículo 594 un procedimiento especial para el embargo de **recursos protegidos con el beneficio de inembargabilidad**.

Que el procedimiento para el embargo de recursos inembargables, descrito por el Parágrafo del artículo 594 del CGP se contrae a lo siguiente: De entrada, dicho aparte normativo estatuye una regla de prohibición general para decretar embargos sobre bienes de naturaleza inembargable, por parte de funcionarios tanto administrativos como judiciales. Seguidamente la disposición comentada postula la relatividad del principio de inembargabilidad, al reconocer la existencia de excepcione s legales a dicha prohibición, y fija en el funcionario que decreta **la medida cautelar, la carga procesal de invocar en la orden de embargo, el fundamento legal para la procedencia de la excepción a la inembargabilidad**.

Que cuando la medida cautelar se decreta en el marco de un proceso administrativo coactivo, debe darse aplicación al procedimiento previsto por el **Parágrafo del artículo 594 del CGP**. Esta disposición guarda armonía con el artículo 839-2 del estatuto tributario (E.T.). Ello porque el artículo 839-1 del mismo estatuto consagra la remisión normativa al procedimiento civil en los aspectos compatibles, que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes, uno de cuyos casos es el procedimient o de embargo de recursos inembargables, introducido por el parágrafo del artículo 594 del CGP, concordante con el numeral 2º del artículo 100 del CPACA.

Aunado a lo anterior, y de conformidad al artículo 594 de la ley 1564 de 2012 – CGP- el cual fija un procedimiento especial para el embargo de los recursos protegidos con el beneficio de inembargabilidad, así:

"... (...) Artículo 594 Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. (…)

Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargos sobre los recursos inembargables. En el evento en qué por ley fuere procedente decretar la medida no obstante aún el carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad qué decreto la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envió de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados los tres (3) días hábiles el destinatario no se recibiere oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial qué devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso qué así lo ordene…(…)"

Que las normas del Código General del Proceso están vigentes para las siguientes jurisdicciones y procedimientos: i) Contenciosa Administrativa, ii) Procedimientos y actuaciones administrativas, **incluido por supuesto el procedimiento de cobro coactivo** , iii) arbitramentos estatales, iv) Jurisdicción laboral, por lo tanto todos los funcionarios responsables del recurso afectado, deberá cerciorarse acerca de la jurisdicción o procedimiento administrativo del cual proviene el embargo, así como los funcionarios que lo ordenaron, de cara a establecer la procedencia de invocar la aplicación del parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

Atendiendo lo prescrito en la **sentencia C-539 de 2010 de la Corte Constitucional,** señala que se debe extender a las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios de salu d relacionados con los objetivos perseguidos con los recursos materia de inembargabilidad - es decir, aquellos contratos de prestación de servicios donde se atendieran actividades pr opias del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS como los contratos de prestación de servicios de salud de baja complejidad, modalidad cápita, a los afiliados en el régimen subsidiado, y servicios de salud modalidad de eventos y pago retrospectivo, por atención inicial de urgencias y urgencias a los afiliados en el régimen contributivo, por medio del cual se le garantizó acceso a la salud a los afiliados de la **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., con NIT. 900226715-3,** los cuáles reconocen obligaciones claras, expresas y exigibles.

De otra parte, la sentencia C-1154 de 2008 señala qué el Acto Legislativo 4 de 2007 da cue nta de *"una mayor preocupación del Constituyente por asegurar el destino social y la inversión efectiva de estos recursos",* lo cual supone fortalecer el "*principio de inembargabilidad"* de los recursos del SGP.

Sin embargo, aquella premisa también propende por la conservación de alguna de sus excepci ones, cual es ***"cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente de las actividades a las cuáles estaban destinados los recursos del SGP",*** pues en esta hipótesis con la medida cautelar se garantiza el pago efectivo del servicio para el cual fueron dispuestos los recursos.

Por consiguiente, resulta razonable que los dineros adeudados por la E.P.S. ejecutada puedan ser embargados, porque si el principio de inembargabilidad de los recursos del SGP, como lo tiene reconocido la Corte Constitucional, es la de asegurar el destino social y la inversión de los mismos, sería desproporcionado por carencia de idoneidad, que frente al incumplimiento de las empresas en calidad de Administradoras del Régimen Subsidiado del SGSSS en el pago de sus obligaciones contraídas, resulten amparadas por el mencionado principio de inembargabilidad, pues implicaría favorecer la ineficacia y el colapso al sistema de seguridad social del cual hace parte la ejecutada, toda vez que se auspiciaría el NO pago de los servicios por ellos contraídos para satisfacer dicho régimen subsidiado, con lo cual no llegarían los

dineros de la salud a donde fueron destinados, al menos oportunamente, en detrimento de sus deudores, cuya viabilidad financiera depende precisamente de qué los pagos de los servicios de salud que prestan les sean diligentemente sufragados.

La **Ley 1438 de 2011** –*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*–, expedida con el objetivo de fortalecer el sistema y a generar condiciones que protejan la salud de la población colombiana, preceptúa en su artículo 23 que los recursos para la atención en salud no podrán usarse en actividades distintas a la prestación de servicios de salud, **y que el gasto de administración de las EPS no podrá ser superior al 10% de la unidad de pago por capitación –UPC– conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional**. De este precepto legal se desprende que referente a los gastos de administración del **10%** de la UPC que incurre **la EPS** en su administración, **NO** recae el concepto de inembargabilidad anteriormente descrito, puesto que dichos recursos (los que resulten del descuento en mención), estarían destinados para los gastos operativos de las EPS, en este caso a la ejecutada.

De otra parte, la sentencia C-1154 de 2008, señalo qué el Acto Legislativo 4 de 2007 da cuenta de *"una mayor preocupación del Constituyente por asegurar el destino social y la inversión efectiva de estos recursos",* lo cuales supone fortalecer el "*principio de inembargabilidad"* de los recursos del SGP.

Sin embargo, aquella premisa también propende por la conservación de alguna de sus excepciones, cual es ***"cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente de las actividades a las cuáles estaban destinados los recursos del SGP",*** pues en esta hipótesis con la medida cautelar se garantiza el pago efectivo del servicio para el cual fueron dispuestos los recursos.

Por todo lo anterior, es procedente hacer efectivo el embargo de los recursos del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud y de todos aquellos que ostentan tal calidad, por considerar que**, en virtud de lo expuesto, le es aplicable en el presente proceso administrativo de cobro coactivo las EXCEPCIONES al régimen de inembargabilidad de los recursos de la salud a partir de la Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010 de la Corte Constitucional.**

Esta E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8., recibe notificaciones en su despacho ubicado en Municipio de Cantagallo – Bolívar, Carrera 1 Centro 4-42 – Centro, o en nuestro Canal Digital*;* **ese@cantagallo-bolivar.gov.co**.

ANEXO

- ✓ RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO No. **058-26122022**
- ✓ RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y SECUESTRO No. 059 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2022.
- ✓ **Oficio de Embargo 001-RE0592612022**
- ✓ RESOLUCIÓN SENTENCIA No. 024 DEL 09 DE MAYO DEL 2023
- ✓ AUTO DEL 09-08-2023 - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
- ✓ AUTO DEL 18-08-2023 – APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.
- ✓ Certificado de Cuenta Bancaria.

Sírvase proceder de conformidad,

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE – EJECUTOR
Decreto de Nombramiento No. 135 del 02 de diciembre del 2022
E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO
NIT. 829.001.887-8.

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE
ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE CANTAGALLO
CEL. 3143145758
CORREO ese@cantagallo-bolivar.gov.co

2 adjuntos

ANEXOS TRASLADO.pdf
15747K

Oficio 015-RE0592612022 - TRASLADO DINERO.pdf
603K

ANEXOS 03

PLAN DE MEJORAMIENTO SOMETIDO POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PARA LA VIGENCIA 2020.2021.2022

ANEXO 20 APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Gmail

ESE CENTRO DE SALUD CANTAGALLO <ese@cantagallo-bolivar.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - AUTO del 18 de agosto del 2023 - APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

1 mensaje

Profesionales consultores <juridico@profecsalud.com.co> 23 de agosto de 2023, 11:38
Para: ese@cantagallo-bolivar.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO

18 de agosto del 2023

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Dr.

JAIME MIGUEL GONZALEZ y/o quien haga sus veces.

R. Legal COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A.

NIT. 900226715-3

Dir.: Dir.: Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8 - Edif. Grupo Area

Correo electrónico Notificación: notificacioncoosaludeps@coosalud.com.

(Ciudad)

CC. Dr. MAURICIO ZIRENE MIRANDA.

Correo electrónico: mzirene@coosalud.com

Referencia:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO – Expediente con Radicado RMP058-26122022.**
Entidad Ejecutante:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8.**
EPS ejecutada	**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., con NIT. 900226715-3**

Por medio del presente se efectúa **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de **AUTO del 18 de agosto del 2023,** POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN OBJECIONES Y SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, dentro del Procedimiento de Cobro Coactivo Radicado RMP058-26122022, el cual **DISPONE;**

1. ***NO ACEPTAR*** *la objeción a la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.*

2. ***APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO*** *presentada a la Sociedad ejecutada, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, fijada en la suma de* ***UN MIL OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.008.468.266,90) M/Cte.,*** *Cartera de las vigencias 2018-2022, que incluye el capital en mora más los intereses moratorios a la tasa de intereses de la DIAN liquidados en la RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN No. 035-2022 del 28 de septiembre de 2022, y descuento aplicado de Glosas Conciliadas, tal como se puede verificar en archivo Excel adjunto.*

3. *Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 3° del artículo* ***446 del C.G.P.***

4. *Una vez Ejecutoriado este Auto, ORDENAR a los Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial en todo el País, que tengan embargadas las cuentas de la Ejecutada, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., NIT. 900226715-3, para que, si no se ha hecho, sean trasladados a la* ***Cuenta Judicial No. 131609196001,*** *registrada en el Banco Agrario de Colombia a nombre de esta* ***E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, NIT. 829.001.887-8.***

5. *Notificar la presente decisión a la ejecutada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD E.P.S. S.A., con NIT. 900226715-3, en su correo electrónico de notificación judicial, notificacioncoosaludeps@coosalud.com., y a su apoderado en correo electrónico, mzirene@coosalud.com. De conformidad al artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020, vigente a la fecha.*

Adjunto: Con el presente aviso se adjunta **AUTO del 18 de agosto del 2023.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este Aviso.

Cordialmente,

SANDRA MILENA PINEDA CADRAZCO
GERENTE – EJECUTOR
Decreto de Nombramiento No. 135 del 02 de diciembre del 2022
E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO

NIT. 829.001.887-8.

2 adjuntos

NOT. AUTO 18082023 - APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.docx
232K

AUTO 18082023 - APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO (CANTAGALLO).docx
188K